Diario Oficial

C 345

39º año

15 de noviembre de 1996

de las Comunidades Europeas

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

| Número de información | Sumario | Página |
|-----------------------|--|------------|
| | I Comunicaciones | |
| | Parlamento Europeo | |
| | Preguntas escritas con respuesta | |
| (96/C 345/01) | E-0134/96 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Estudio de Impacto Ambiental de la autopista IP1 entre Freixo y Carvalhos (Respuesta complementaria |) 1 |
| (96/C 345/02) | E-0288/96 de Olli Rehn a la Comisión Asunto: Ayuda a la construcción de la autopista de la Costa del Sol (Respuesta complementaria) | . 2 |
| (96/C 345/03) | E-0362/96 de Markus Ferber a la Comisión Asunto: Programas de apoyo de la UE Save y Synergie (Respuesta complementaria) | . 2 |
| (96/C 345/04) | E-0490/96 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Refrendo comunitario del convenio franco español sobre la pesca de la anchoa con artes pelágicas | . 4 |
| (96/C 345/05) | E-0503/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Reparto modal para el transporte de mercancías | . 5 |
| (96/C 345/06) | E-0556/96 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Importación ilegal a Italia de perros de pelea para apuestas ilegales | . <i>6</i> |
| (96/C 345/07) | E-0592/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Reciclado del cadmio | . 7 |
| (96/C 345/08) | E-0631/96 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: Futuro sistema del IVA y déficit en la aplicación del actual sistema transitorio | . 8 |
| (96/C 345/09) | E-0746/96 de Carl Lang a la Comisión Asunto: Deslocalizaciones, cierres de empresa | , ģ |
| (96/C 345/10) | E-0847/96 de Iñigo Méndez de Vigo a la Comisión Asunto: Financiación del Fondo de Cohesión | . 9 |
| (96/C 345/11) | E-0858/96 de Alfred Lomas a la Comisión Asunto: Reactores nucleares | . 10 |
| (96/C 345/12) | E-0869/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Aplicación telemática en el sector de los transportes | . 12 |

ES

Precio: 25 ecus

(Continuación al dorso)

| Número de información | Sumario (continuación) Pá | | |
|-----------------------|---|------|--|
| (96/C 345/13) | E-0902/96 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Retraso en la ejecución de los Fondos estructurales en Italia para el período 1994-1995 | | |
| (96/C 345/14) | E-0903/96 de Nel van Dijk a la Comisión Asunto: Bicicletas en la línea de alta velocidad | 14 | |
| (96/C 345/15) | E-0917/96 de Josep Pons Grau a la Comisión Asunto: Elecciones presidenciales en Mauritania | 15 | |
| (96/C 345/16) | E-0919/96 de Ulpu Iivari a la Comisión Asunto: Simplificación de las restituciones a la exportación para los productos alimenticios (Respuesta complementaria) | | |
| (96/C 345/17) | E-0920/96 de Peter Pex a la Comisión Asunto: Falta de uniformidad en los códigos postales de la Unión Europea | 16 | |
| (96/C 345/18) | E-0927/96 de Edith Müller a la Comisión Asunto: Ayuda estatal a Bremer Vulkan en Alemania | . 17 | |
| (96/C 345/19) | E-0930/96 de Jonas Sjöstedt a la Comisión Asunto: Transporte de productos alimenticios entre Noruega y Suecia | . 17 | |
| (96/C 345/20) | E-0932/96 de Shaun Spiers a la Comisión Asunto: Piensos para animales | . 18 | |
| (96/C 345/21) | E-0937/96 de Shaun Spiers a la Comisión Asunto: Disposiciones financieras para las inspecciones veterinarias | . 19 | |
| (96/C 345/22) | E-0945/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Armonización fiscal | . 19 | |
| (96/C 345/23) | E-0965/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Recursos pesqueros europeos | . 21 | |
| (96/C 345/24) | E-0991/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Incorporación de acciones en favor de los minusválidos en los programas del Fondo Social Europeo. | . 21 | |
| (96/C 345/25) | E-0992/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Estudio sobre el fenómeno urbano bajo la Presidencia italiana | . 22 | |
| (96/C 345/26) | E-1006/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Participación de la región «Thames Gateway» en proyectos regionales de la UE (Respuesta complemen taria) | | |
| (96/C 345/27) | E-1011/96 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Certificación de la explotación de madera sostenible | . 23 | |
| (96/C 345/28) | E-1031/96 de Reimer Böge a la Comisión Asunto: Dimensión europea en la educación en las Escuelas Europeas | . 24 | |
| (96/C 345/29) | E-1061/96 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Importación de naranjas no comunitarias al Reino Unido | . 25 | |
| (96/C 345/30) | E-1063/96 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Las catástrofes y la coherencia | . 26 | |
| (96/C 345/31) | E-1071/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Cuestiones pesqueras en Essex y Kent | | |
| (96/C 345/32) | E-1072/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Cuestiones pesqueras en Essex y Kent | | |
| (96/C 345/33) | E-1073/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Cuestiones pesqueras en Essex y Kent | 25 | |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-1071/96, E-1072/96 y E-1073/96 | | |
| (96/C 345/34) | E-1077/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Cuestiones pesqueras en Essex y Kent | . 28 | |
| (96/C 345/35) | E-1119/96 de Brian Crowley a la Comisión Asunto: Solicitudes de cofinanciación en virtud del Programa marco de I+D | •0 | |
| | | | |

| Número de información | Sumario (continuación) | | | |
|-----------------------|---|----------|--|--|
| (96/C 345/36) | E-1121/96 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Posibles sanciones americanas a la importación de pescado italiano | | | |
| (96/C 345/37) | E-1125/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Nuevos productos e ingredientes alimenticios | 30 | | |
| (96/C 345/38) | E-1130/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Emisión de gases y partículas contaminantes | 31 | | |
| (96/C 345/39) | E-1131/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Emisión de gases y partículas contaminantes de las máquinas móviles no de carretera | 31 | | |
| (96/C 345/40) | E-1132/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Emisión de gases contaminantes procedentes de los motores de combustión interna | 32 | | |
| (96/C 345/41) | E-1143/96 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: No disponibilidad del informe de evaluación Eureka en todas las lenguas oficiales | 32 | | |
| (96/C 345/42) | E-1149/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Utilización de plaguicidas prohibidos | 33 | | |
| (96/C 345/43) | E-1150/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Mala utilización de antibióticos por motivos de prevención | 34 | | |
| (96/C 345/44) | E-1159/96 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: Directiva 88/166/CEE relativa a las gallinas ponedoras en batería | 34 | | |
| (96/C 345/45) | E-1162/96 de Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Reconocimiento del título de piloto | 35 | | |
| (96/C 345/46) | E-1163/96 de Marie-Paule Kestelijn-Sierens a la Comisión Asunto: Horticultura en invernaderos | 35 | | |
| (96/C 345/47) | E-1173/96 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: Directiva 89/686/CEE — Trasposición en Alemania | 36 | | |
| (96/C 345/48) | E-1175/96 de Gerhard Schmid a la Comisión Asunto: El programa de investigación FAIR | 36 | | |
| (96/C 345/49) | E-1181/96 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: Despojos bovinos específicos | 37 | | |
| (96/C 345/50) | E-1193/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Control de la calidad del aire por los residentes afectados | 38 | | |
| (96/C 345/51) | E-1195/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Riesgo de un accidente de entidad en la isla de Canvey (Essex) | 38 | | |
| (96/C 345/52) | E-1198/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Instalación de tratamiento de aguas de Oikos ple en la isla de Canvey (Essex) | 39 | | |
| (96/C 345/53) | E-1201/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Muelle abandonado de las instalaciones de Occidental en Canvey (Essex) | 39 | | |
| (96/C 345/54) | E-1206/96 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: Islas Scilly | 40 | | |
| (96/C 345/55) | E-1210/96 de Mihail Papayannakis a la Comisión Asunto: Protección de superficies agrarias y fuentes de energía renovables | 40 | | |
| (96/C 345/56) | E-1212/96 de Carlo Ripa di Meana y Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Centro intermodal de Olbia (Cerdeña) | 41 | | |
| (96/C 345/57) | E-1222/96 de Martina Gredler a la Comisión Asunto: Transmisión de la EEB | | | |
| (96/C 345/58) | E-1234/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión | | | |
| (96/C 345/59) | Asunto: Seguridad nuclear E-1240/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: OCM — productos transformados | | | |
| (96/C 345/60) | E-1242/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: OCM — frutas y hortalizas | 44 44 | | |
| (96/C 345/61) | Asunto: OCM — frutas y hortalizas | | | |
| | | | | |



| Número de información | Sumario (continuación) | Página |
|-----------------------|---|--------|
| (96/C 345/62) | E-1249/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Conservación de los recursos naturales (pesca) | |
| (96/C 345/63) | E-1259/96 de W.G. van Velzen a la Comisión Asunto: Escalada del reactor nuclear de hiperflujo neutrónico (RHN) de Petten, (Países Bajos) | 47 |
| (96/C 345/64) | E-1261/96 de Kirsten Jensen a la Comisión Asunto: Plátanos ecológicos | 47 |
| (96/C 345/65) | E-1271/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: OCM Frutas y hortalizas | 48 |
| (96/C 345/66) | E-1280/96 de Salvador Jové Peres y Pedro Marset Campos a la Comisión Asunto: Importaciones de vino procedentes de terceros países | 49 |
| (96/C 345/67) | E-1324/96 de Encarnación Redondo Jiménez a la Comisión Asunto: Importaciones de vinos procedentes de terceros países en la Unión Europea | 49 |
| (96/C 345/68) | E-1328/96 de Salvador Jové Peres y Pedro Marset Campos a la Comisión Asunto: Importaciones de vino procedentes de terceros países | 49 |
| , | Respuesta común a las preguntas escritas E-1280/96, E-1324/96 y E-1328/96 | 49 |
| (96/C 345/69) | E-1282/96 de Pedro Marset Campos a la Comisión Asunto: Vertidos incontrolados en el municipio de Fuente Alamo (Murcia) — España | 50 |
| (96/C 345/70) | E-1291/96 de Elena Marinucci a la Comisión Asunto: Diferencia entre las ayudas a los alcoholes destilados de orujo y las ayudas a los alcoholes destilados de lías de vino | |
| (96/C 345/71) | E-1293/96 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Película blasfema | 51 |
| (96/C 345/72) | E-1300/96 de Gerhard Botz a la Comisión Asunto: Contribución de la Comisión al proyecto de investigación noruego «Maricult» sobre el abonado del mar con nitrógeno | |
| (96/C 345/73) | E-1301/96 de Klaus-Heiner Lehne a la Comisión Asunto: Ciudadanos alemanes no pueden poseer casas de verano en Dinamarca | 53 |
| (96/C 345/74) | E-1306/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Reglamento sobre la agricultura ecológica y la comercialización de semillas modificadas genéticamente | 53 |
| (96/C 345/75) | E-1321/96 de Felipe Camisón Asensio a la Comisión Asunto: Acuerdo comunitario con Estados Unidos en matería de aviación civil | . 54 |
| (96/C 345/76) | E-1322/96 de Felipe Camisón Asensio a la Comisión Asunto: Exigencias medioambientales en el cauce del río Tajo en España y Portugal | . 55 |
| (96/C 345/77) | E-1323/96 de Felipe Camisón Asensio a la Comisión Asunto: Perspectivas del control del tráfico aéreo en la Unión Europea | . 55 |
| (96/C 345/78) | E-1327/96 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Ayudas a barcos franceses dotados de redes pelágicas | . 56 |
| (96/C 345/79) | E-1332/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Discriminaciones en los criterios de selección de los concursos CCI-ISPRA | . 57 |
| (96/C 345/80) | E-1333/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Harinas de carne y grasas animales | . 57 |
| (96/C 345/81) | E-1340/96 de Per Gahrton a la Comisión Asunto: Ayudas de la UE destinadas a los carriles para bicicletas | . 58 |
| (96/C 345/82) | E-1343/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Créditos de funcionamiento de las instituciones europeas | . 59 |
| (96/C 345/83) | E-1346/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos | . 59 |
| (96/C 345/84) | E-1347/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos | . 59 |
| | | |

| Número de información | Sumario (continuación) | Página | | |
|-----------------------|--|--------|--|--|
| (96/C 345/85) | E-1348/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos | 60 | | |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-1346/96, E-1347/96 y E-1348/96 | 60 | | |
| (96/C 345/86) | E-1363/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones | 60 | | |
| (96/C 345/87) | E-1367/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones | 60 | | |
| (96/C 345/88) | E-1368/96 de Jean-Yves Le Gallou a la Comisión Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones | 61 | | |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-1363/96, E-1367/96 y E-1368/96 | 61 | | |
| (96/C 345/89) | E-1371/96 de Ilona Graenitz a la Comisión Asunto: Limitación de los servicios de los ambulatorios odontológicos | 61 | | |
| (96/C 345/90) | E-1373/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Cuotas lecheras | 61 | | |
| (96/C 345/91) | E-1383/96 de Miguel Arias Cañete a la Comisión Asunto: Inspecciones de los aguacates procedentes de México | 62 | | |
| (96/C 345/92) | E-1388/96 de María Sornosa Martínez a la Comisión Asunto: Recuperación y protección medioambiental de la Albufera de Valencia | 63 | | |
| (96/C 345/93) | E-1389/96 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Normas mínimas de protección de los terneros | 63 | | |
| (96/C 345/94) | E-1397/96 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Contratación de asesores/coordinadores técnicos en la Empresa de Administración de la Asistencia Técnica, S.L. en Grecia | 64 | | |
| (96/C 345/95) | E-1401/96 de Peter Crampton a la Comisión Asunto: Ayuda estructural en el sector pesquero | 64 | | |
| (96/C 345/96) | E-1417/96 de Shaun Spiers a la Comisión Asunto: Normativa sobre determinados despojos bovinos | | | |
| (96/C 345/97) | E-1418/96 de Patrick Cox a la Comisión Asunto: Reconocimiento del gaélico | | | |
| (96/C 345/98) | E-1420/96 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: La gestión de los residuos sólidos urbanos en la Comunidad Autónoma Valenciana | 66 | | |
| (96/C 345/99) | E-1421/96 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: La aplicación de los programas ACNAT y LIFE en la Comunidad Autónoma Valenciana | 67 | | |
| (96/C 345/100) | E-1425/96 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Actuaciones de la policía alemana contra sindicalistas portugueses | 67 | | |
| (96/C 345/101) | E-1427/96 de Klaus Rehder a la Comisión Asunto: Adopción de las normas de calidad vigentes en la UE por los PECO | 68 | | |
| (96/C 345/102) | E-1428/96 de Klaus Rehder a la Comisión Asunto: Cuotas y precios de importación para la fruta de Hungría y de otros países de la Europa central y oriental | 69 | | |
| (96/C 345/103) | P-1430/96 de Doeke Eisma a la Comisión Asunto: Ausencia de la Comisión en la reunión del Foro sobre la estrategia paneuropea de la biodiversidad celebrada del 15 al 17 de mayo de 1996 | | | |
| (96/C 345/104) | E-1441/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Trabajadores a domicilio y sindicatos | | | |
| (96/C 345/105) | E-1442/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Estudios sobre trabajadores a domicilio | | | |
| (96/C 345/106) | E-1443/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Trabajadores a domicilio y formación profesional | | | |
| 1 | | | | |



| Número de información | Sumario (continuación) | Página | |
|-----------------------|---|--------|--|
| (96/C 345/107) | E-1444/96 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Trabajo a domicilio y legislación | 71 | |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-1441/96, E-1442/96, E-1443/96 y E-1444/96 | 71 | |
| (96/C 345/108) | P-1454/96 de Peter Skinner a la Comisión Asunto: Compuestos organoclorados y organofosfatos y su repercusión en los trabajadores agrícolas y en la salud pública de los consumidores | 72 | |
| (96/C 345/109) | E-1456/96 de Klaus Rehder a la Comisión Asunto: Ahorros en el presupuesto de la UE para el mercado de la leche y de los productos lácteos | 73 | |
| (96/C 345/110) | E-1457/96 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Comercialización en España de fondos de pensiones garantizados | 74 | |
| (96/C 345/111) | E-1462/96 de Jan Mulder a la Comisión Asunto: Protección de la denominación de origen para productos agrícolas | 74 | |
| (96/C 345/112) | P-1463/96 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Osos pardos en la UE | 75 | |
| (96/C 345/113) | E-1470/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Intoxicación por éster de ácido fosfórico a causa del uso de «Tiguvon» (Fention) de la empresa Bayer Leverkusen | 76 | |
| (96/C 345/114) | E-1471/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Respuesta a la pregunta E-0451/96 sobre la posible autorización para comercializar en la UE el sucedáneo de materia grasa «Olestra» | 76 | |
| (96/C 345/115) | E-1476/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Terroristas y traficantes de droga detenidos en las fronteras interiores de la UE | 77 | |
| (96/C 345/116) | E-1477/96 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Casos de rabia | 77 | |
| (96/C 345/117) | E-1487/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Primas para ganado bovino y caprino elegible correspondientes a 1995 | | |
| (96/C 345/118) | E-1497/96 de Vassilis Ephremidis a la Comisión Asunto: Utilización del cuerpo de bomberos con fines represivos | | |
| (96/C 345/119) | E-1500/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Experimentación con animales | | |
| (96/C 345/120) | E-1502/96 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Obligatoriedad de la gasolina oxigenada en la Unión Europea | | |
| (96/C 345/121) | E-1504/96 de Spalato Belleré a la Comisión Asunto: Playa de Soverato | 81 | |
| (96/C 345/122) | E-1510/96 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Ecosistema de las islas Eolias | 81 | |
| (96/C 345/123) | E-1520/96 de Amedeo Amadeo y Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Vacas locas | 82 | |
| (96/C 345/124) | E-1521/96 de Cristiana Muscardini y Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Encefalopatía espongiforme bovina | 82 | |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-1520/96 y E-1521/96 | 82 | |
| (96/C 345/125) | E-1557/96 de Josu Imaz San Miguel a la Comisión Asunto: Controles fitosanitarios a las importaciones | 83 | |
| (96/C 345/126) | P-1560/96 de Wolfgang Kreissl-Dörfler a la Comisión Asunto: Parque de la selva tropical de la Guayana | 84 | |
| (96/C 345/127) | E-1565/96 de José Pomés Ruiz a la Comisión Asunto: Información sobre la convocatoria de proyectos piloto al amparo del artículo 10 del Reglamento del FEDER | | |
| (96/C 345/128) | E-1570/96 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Repudio de los padres | | |
| (96/C 345/129) | E-1571/96 de Johanna Maij-Weggen a la Comisión Asunto: Pagos franceses a los Países Bajos en el marco del Convenio relativo a la protección del Rín contra la | | |
| | contaminación por cloruros | . 85 | |

| Número de información | Sumario (continuación) | | | |
|-----------------------|--|-----|--|--|
| (96/C 345/130) | P-1575/96 de Raymonde Dury a la Comisión Asunto: Precio de los arenques tiernos | | | |
| (96/C 345/131) | E-1586/96 de Jean-Pierre Bazin a la Comisión Asunto: Quiebra de Bremer-Vulkan | 86 | | |
| (96/C 345/132) | E-1597/96 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Aplicación de las Directivas 85/73/CEE, 88/409/CEE y 93/118/CEE por parte del Reino de España | 87 | | |
| (96/C 345/133) | E-1600/96 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Legislación comunitaria para vertederos de residuos urbanos | | | |
| (96/C 345/134) | E-1620/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Participación de los países menos desarrollados en la CGI | 88 | | |
| (96/C 345/135) | E-1622/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Directorios | 89 | | |
| (96/C 345/136) | E-1630/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Ayuda de la UE a la Federación internacional de planificación familiar | 89 | | |
| (96/C 345/137) | E-1633/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Sistema de información Handynet — Programa Helios de la UE | 90 | | |
| (96/C 345/138) | P-1634/96 de Johanna Boogerd-Quaak a la Comisión Asunto: Seguridad en la central nuclear de investigación de Petten (Países Bajos) | 91 | | |
| (96/C 345/139) | E-1637/96 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Programa urbano de iniciativa comunitaria | 92 | | |
| (96/C 345/140) | E-1651/96 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Procedimiento simplificado para la liberación intencional de organismos modificados genéticamente (OMG) | 92 | | |
| (96/C 345/141) | E-1659/96 de Thomas Megahy a la Comisión Asunto: Formulación y aplicación de las directrices sectoriales de la Comisión en el sector de los transportes | 93 | | |
| (96/C 345/142) | E-1663/96 de Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Fiscalidad diferente en algunas regiones | 94 | | |
| (96/C 345/143) | E-1666/96 de Juan Colino Salamanca y Jesús Cabezón Alonso a la Comisión Asunto: Intervención de carne de vacuno | | | |
| (96/C 345/144) | E-1670/96 de Elly Plooij-van Gorsel a la Comisión Asunto: Impuestos a la importación y a la exportación referentes al gasóleo | | | |
| (96/C 345/145) | P-1673/96 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Investigación del fraude en la importación de conservas de lomos de atún a través del SPG | | | |
| (96/C 345/146) | E-1676/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Hidrofobia | 97 | | |
| (96/C 345/147) | E-1680/96 de Renzo Imbeni a la Comisión Asunto: Preparación de la moneda única e invidentes | 97 | | |
| (96/C 345/148) | E-1696/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Organización Mundial de Comercio-Arroz | 98 | | |
| (96/C 345/149) | E-1697/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Mercado único y protección de los consumidores | 99 | | |
| (96/C 345/150) | E-1705/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Mercado único y protección de los consumidores | 99 | | |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-1697/96 y E-1705/96 | 99 | | |
| (96/C 345/151) | E-1707/96 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Protección de los trabajadores contra agentes carcinógenos | | | |
| (96/C 345/152) | P-1733/96 de Helena Torres Marques a la Comisión Asunto: Financiación con cargo al FSE de proyectos en favor del empleo en Portugal | 101 | | |
| (96/C 345/153) | E-1744/96 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Liberalización del mercado de las telecomunicaciones | 102 | | |
| (96/C 345/154) | Asunto: Liberalización del mercado de las telecomunicaciones P-1747/96 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: ACEA y la Central de la Leche | | | |
| | | | | |

| Número de información | Sumario (continuación) | Página |
|-----------------------|--|--------|
| (96/C 345/155) | E-1759/96 de Leen van der Waal a la Comisión Asunto: Violación de los derechos de las minorías religiosas en Marruecos | 104 |
| (96/C 345/156) | P-1760/96 de Daniel Féret a la Comisión Asunto: El reconocimiento, en la Unión Europea, del título en medicina estética | 104 |
| (96/C 345/157) | E-1780/96 de Luigi Florio a la Comisión Asunto: Posibilidad de reducción de los sueldos comunitarios | 105 |
| (96/C 345/158) | E-1799/96 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: Pérdida de banderas azules en las playas de las Islas Baleares | 106 |
| (96/C 345/159) | E-1803/96 de Sérgio Ribeiro a la Comisión Asunto: Inscripción en el paro de emigrantes de segunda generación | 106 |
| (96/C 345/160) | E-1817/96 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Coordinación e incentivos para los institutos de cultura europeos | 107 |
| (96/C 345/161) | P-1833/96 de Antonio Graziani a la Comisión Asunto: Temporales en la provincia italiana de Lucca | 108 |
| (96/C 345/162) | P-1898/96 de Marco Cellai a la Comisión Asunto: Catástrofe ambiental en la Alta Versilia y en Garfagnana | 108 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas P-1833/96 y P-1898/96 | 108 |
| (96/C 345/163) | E-1839/96 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Ampliación de la aplicación del Reglamento nº 2019/93 a todas las islas griegas | 109 |
| (96/C 345/164) | E-1840/96 de Sir Jack Stewart-Clark a la Comisión Asunto: Observatorio para las personas de edad avanzada | 110 |
| (96/C 345/165) | E-1859/96 de Ursula Schleicher a la Comisión Asunto: Consecuencias de los procedimientos legislativos | 110 |
| (96/C 345/166) | P-1877/96 de Joan Colom i Naval a la Comisión Asunto: Ejecución de los Fondos estructurales | 111 |
| (96/C 345/167) | P-1878/96 de Luigi Caligaris a la Comisión Asunto: Intervenciones en las zonas inundadas del Fríul | 112 |
| (96/C 345/168) | E-1881/96 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: Directiva 88/166/CEE relativa a las gallinas ponedoras en batería | 112 |
| (96/C 345/169) | E-1909/96 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Directiva 85/337/CEE (Evaluación del impacto medioambiental) | 113 |
| (96/C 345/170) | P-1913/96 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Intervención del Estado en los asuntos de Olympic Airways | 114 |
| (96/C 345/171) | E-1931/96 de Luigi Florio a la Comisión Asunto: Número de directivas vigentes | 114 |
| (96/C 345/172) | E-1932/96 de Luigi Florio a la Comisión Asunto: Número de reglamentos vigentes | 114 |
| | Respuesta común a las preguntas escritas E-1931/96 y E-1932/96 | 114 |
| (96/C 345/173) | P-2028/96 de Mary Banotti a la Comisión Asunto: Responsabilidad financiera del programa PHARE | 114 |
| (96/C 345/174) | E-2139/96 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Escuelas de especialización en medicina y cirugía en Italia (aplicación de la Directiva 82/76/CEE) | 115 |
| (96/C 345/175) | E-2150/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Código de conducta relativo al empleo de personas minusválidas | 116 |
| (96/C 345/176) | E-2299/96 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Proyecto de código de conducta sobre el empleo de los minusválidos | 116 |

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(96/C 345/01)

PREGUNTA ESCRITA E-0134/96 de Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de febrero de 1996)

Asunto: Estudio de Impacto Ambiental de la autopista IP1 entre Freixo y Carvalhos

En respuesta a mis preguntas 2804/94 (¹) y 1861/95 (²), la Comisaria Bjerregard afirmaba, especialmente el 21 de septiembre de 1995, que la Comisión había analizado las observaciones remitidas por las autoridades portuguesas, y que había considerado necesaria «información más detallada al respecto». De este modo la Comisión se dirigió de nuevo a las autoridades portuguesas.

¿Ha recibido la Comisión información adicional sobre el posible incumplimiento de la Directiva 85/337/CEE (³) por lo que se refiere a la realización del Estudio de Impacto Ambiental relativo a las obras de la IP1 entre las localidades de Freixo y Carvalhos? En caso afirmativo, ¿resultan satisfactorias dichas explicaciones?

En caso negativo, ¿qué piensa hacer la Comisión?

Respuesta complementaria de la Sr. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(25 de junio de 1996)

Como complemento a su respuesta de 19 de abril de 1996 (¹), la Comisión está en condiciones de informar de la siguiente a Su Señoría.

Según lo estipulado en la Directiva 85/337/CEE (²) relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, aquellos proyectos que puedan tener una incidencia significativa sobre el medio ambiente deberán someterse a una evaluación de sus repercusiones antes de la obtención del correspondiente permiso.

Sin embargo, de la información adicional suministrada por las autoridades portuguesas se desprende que los trabajos de construcción de la IP1 entre Freixo y Carvalhos fueron iniciados antes de que finalizase el procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en dicha directiva.

La Comisión llamará la atención de las autoridades portuguesas sobre estos hechos y les invitará a adoptar las medidas adecuadas que garanticen el total cumplimiento de los principios establecidos en la directiva.

⁽¹⁾ DO C 139 de 5.6.1995, p. 32.

⁽²⁾ DO C 311 de 22.11.1995, p. 19.

⁽³⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

⁽¹⁾ DO C 185 de 25.6.1996, p. 39.

⁽²⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

(96/C 345/02)

PREGUNTA ESCRITA E-0288/96 de Olli Rehn (ELDR) a la Comisión

(15 de febrero de 1996)

Asunto: Ayuda a la construcción de la autopista de la Costa del Sol

En España se encuentra en vías de construcción la autopista de peaje de la Costa del Sol, en cuya financiación participa, según tengo entendido, la UE. De acuerdo con las informaciones que he recibido, el trazado de la vía aprobado por el Ministerio de Transportes español dividirá en dos a la población de Calahonda, de 18.000 habitantes, perteneciente al municipio de Mijas. El trazado previsto arruinará el valor de la población, dañará el entorno y los equipamientos urbanos y ocasionará un aumento de los ruidos y de la contaminación. En Calahonda viven muchos europeos procedentes de otros países que están muy preocupados ante la obstinación del Ministerio de Transportes español. El ayuntamiento de Mijas ha propuesto un trazado alternativo, igualmente bueno desde el punto de vista funcional de la autopista, pero que evitaría la desintegración de la población así como importantes problemas ambientales.

Dado que la UE participa en la financiación de la autopista que atravesará Calahonda, ¿puede indicar la Comisión si se ha realizado un estudio del impacto ambiental de la autopista y si es apropiado que la Unión participe en un proyecto que no se atiene a los objetivos de los Fondos estructurales, como la defensa del desarrollo sostenible desde el punto de vista comunitario y ambiental?

Respuesta complementaria de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(8 de julio de 1996)

Como complemento a su respuesta de 9 de abril de 1996 (¹), la Comisión comunica a Su Señoría que las autoridades españolas han respondido a la solicitud de información sobre los datos referidos en la pregunta que nos ocupa.

El proyecto de autopista de peaje «Costa del Sol», tramo Málaga-Estepona, se sometió al procedimiento de evaluación de impacto ambiental con arreglo a la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (²). En consideración a las numerosas alegaciones presentadas con motivo de la consulta pública prevista por la citada Directiva, se efectuó un estudio complementario del proyecto. La población afectada también ha podido manifestar su punto de vista sobre dicho estudio. La declaración de impacto ambiental del proyecto, con las correspondientes medidas correctoras, se publicó en España, en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 28 de septiembre de 1994.

Tomando como base los datos disponibles, la Comisión no considera que el proyecto infrinja las disposiciones de la Directiva en cuestión.

(96/C 345/03)

PREGUNTA ESCRITA E-0362/96 de Markus Ferber (PPE) a la Comisión

(22 de febrero de 1996)

Asunto: Programas de apoyo de la UE Save y Synergie

La Comisión Europea pide financiación para dos programas de apoyo que a todas luces se solapan con el programa Thermie (véanse asimismo al respecto las resoluciones del Parlamento Europeo y del Bundesrat) ¿Puede responder la Comisión con datos exactos a las siguientes preguntas sobre los programas Save y Synergie y sobre su relación con el programa Thermie?

- 1. &Cuál ha sido el importe de los fondos asignados a los programas de apoyo de la UE Thermie, Save y Synergie durante los últimos cinco años?
- 2. ¿Cómo se distribuyen los fondos asignados entre los ámbitos «ahorro de energía», «energías renovables», «combustibles fósiles» y «cooperación internacional»?
- 3. ¿Cuál ha sido la distribución de los fondos de apoyo de la UE de los programas Thermie, Save y Synergie en los últimos cinco años entre los distintos Estados miembros de la Unión Europea?

⁽¹⁾ DO C 217 de 26.7.1996, p. 20.

⁽²⁾ DO L 175 de 5,7.1985.

- ¿Cuáles han sido los costes de personal administrativo de los programas de apoyo de la UE Thermie, Save y Synergie en los últimos cinco años?
- ¿En qué medida son complementarios los programas Save y Synergie con el programa Thermie? ¿En qué ámbitos son complementarios los tres programas de apoyo y en qué ámbitos se solapan?
- ¿Puede trasmitir la Comisión el análisis existente de costes y beneficios de cada uno de los programas Thermie, Save y Synergie?

Respuesta complementaria del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(26 de julio de 1996)

Como complemento a la respuesta de 9 de abril de 1996 (1), la Comisión comunica la información siguiente:

La dotación de los programas THERMIE, SAVE y SYNERGY durante los últimos cinco años ha sido la siguiente:

(en millones de ecus)

| | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 (*) | Total |
|---------|------|------|------|------|----------|-------|
| THERMIE | 145 | 161 | 174 | 182 | 145 | 807 |
| SAVE | 4 | 5 | 10 | 10 | 7 | 36 |
| SYNERGY | 5 | 6 | 6 | 7 | 9 | 33 |

El siguiente cuadro muestra la distribución de los fondos por sector en el caso de esos tres programas durante el mismo periodo.

THERMIE:

(en millones de ecus)

| | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 (*) | Total |
|--|-----------|---------|----------------------|----------------------|-----------|----------|
| URE (1) | 47 | 45 | 59 | 58 | 43 | 252 |
| FRE (²) | 42 | 43 | 43 | 54 | 41 | 223 |
| CF (3) | 56 | 73 | 72 | 70 | 61 | 332 |
| Cooperación internacional (aproximado) | (4) (3,5) | (4) (8) | (⁴) (7) | (⁴) (7) | (4) (1,5) | (4) (27) |
| | 145 | 161 | 174 | 182 | 145 | 807 |

- 1995 se refiere a la parte de demostración de programa específico no nuclear (JOULE-THERMIE) del Cuarto Programa Marco de IDT.
- URE = Uso Racional de la Energía
- FRE = Fuentes Renovables de Energía CF = Combustibles Fósiles

No incluidos en el total.

En lo que se refiere al programa SAVE, los fondos asignados están destinados únicamente a la eficacia energética.

Igualmente, en el caso de los programas de SYNERGY, los fondos sólo han estado destinados a su finalidad esencial, es decir, la cooperación internacional.

Se envían directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento los últimos informes de evaluación de esos tres programas que incluyen la información pertinente sobre la asignación de los fondos a los diferentes programas.

No obstante, en lo que se refiere a la asignación por Estado miembro, hay que recordar que la nacionalidad del solicitante no es criterio que la Comisión tenga en cuenta en la selección de los proyectos. Además, un gran número de esos proyectos implican la cooperación transnacional, lo que supone la existencia de contratistas de varios Estados miembros.

- Los informes de evaluación incluyen también información sobre el análisis de los recursos humanos necesarios para la gestión de los programas.
- 5. En lo que atañe a la complementariedad de los programas, dos tipos de comentarios vienen al caso.

Los tres programas tienen ámbitos de aplicación diferentes:

- THERMIE está basado en la decisión 94/806/CE (²) y el Cuarto Programa Marco de Investigación y
 Desarrollo Tecnológico y sólo se aplica a la fase precompetitiva de promoción de una tecnología energética,
 es decir, antes de SAVE y SYNERGY;
- SAVE se limita esencialmente a una actividad de tipo legislativo y normativo; cuando subvenciona económicamente prospecciones de mercado o la difusión de tecnología e información, se aplica después de THERMIE:
- SYNERGY facilita la cooperación internacional en política energética. Queda excluida toda actuación que pueda solicitar ayuda del programa THERMIE.

Los tres programas se complementan de forma muy práctica en el ámbito de la eficacia energética:

- THERMIE financia la demostración de tecnologías y su difusión previa;
- SAVE contribuye a eliminar los obstáculos no tecnológicos y a facilitar la promoción creando un marco legislativo y normativo apropiado;
- SYNERGY ayuda a terceros países a establecer y aplicar una política energética (asistencia tecnológica, cooperación institucional y reunión de operadores e inversores).

Para que tal complementariedad sea posible, es indispensable que el sector y quienes toman las decisiones políticas conozcan bien los resultados de los diferentes programas, así como la naturaleza de las necesidades reales del mercado. Por ello se organizan, a veces conjuntamente, seminarios y otros actos informativos, lo que no quiere decir que se duplique el esfuerzo.

6. En cuanto al análisis de costo-beneficio, SAVE fue el ejemplo seleccionado para evaluar la rentabilidad de varios programas comunitarios. Se seleccionó un asesor, Evaluation Partnership, que realizó un estudio de costo-beneficio en 1992 y 1993. El asesor llegó a la conclusión de que era muy difícil medir los costes y beneficios de un programa legislativo como SAVE. En general, las medidas legislativas tienen un coste relativamente limitado y si los Estados miembros las aplican de forma eficaz dan un elevado beneficio (no sólo en ahorro de energía, sino también en reducción del CO₂). Se enviará directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento el informe del asesor.

Por otra parte, la Comisión ha realizado un estudio en profundidad del análisis de costo-beneficio del programa THERMIE que se envía también directamente a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

Por último, en lo que se refiere a SYNERGY, el informe de evaluación aborda también el problema de manera detallada.

(96/C 345/04)

PREGUNTA ESCRITA E-0490/96

de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión

(1 de marzo de 1996)

Asunto: Refrendo comunitario del convenio franco español sobre la pesca de la anchoa con artes pelágicas

El anuncio del sindicato de marineros de la costa vasca en Francia (CFDT) de que rechaza el reciente acuerdo franco-español sobre cuotas de pesca de la anchoa, firmado por los ministros francés y español respectivos, asegurando que los pesqueros franceses proseguirán la campaña después del 20 de marzo pese a la prohibición explícita de que se faene con artes pelágicas entre el 20 de marzo y el 1 de junio, ha provocado la natural protesta del Presidente de la correspondiente cofradía de pescadores española, que ha solicitado a los respectivos gobiernos implicados que intervengan y hagan cumplir el acuerdo.

⁽¹) DO C 183 de 24.6.1996, p. 26.

⁽²⁾ DO L 334 de 22.12.1994.

Dadas las competencias, que en materia pesquera le corresponden a la Unión Europea, sería conveniente conocer cual es la postura de la Comisión referente al refrendo de los acuerdos bilaterales entre Estados miembros, en materia pesquera, y de qué forma podría coadyuvar a recriminar la postura desafiante del referido sindicato pesquero francés, que amenaza con una primavera caliente y no respetar dicho acuerdo intergubernamental.

¿Puede indicar, asimismo, la Comisión si está dispuesta a subvencionar la reconversión de la flota pelágica francesa, que está sobredimensionada y ha agotado sus recursos?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(2 de abril de 1996)

El Acuerdo entre Francia y España al que hace referencia Su Señoría fue aprobado por el Consejo en 1991 y desde 1992 ha sido renovado de manera satisfactoria para las Partes interesadas.

Es competencia de los Estados miembros concernientes hacer que se respete este Acuerdo bilateral que, por otro lado, es compatible con la legislación comunitaria. La Comisión sólo puede animar a las autoridades de los dos Estados miembros a que tomen las medidas necesarias en este sentido, pero no propondrá la introducción de términos del Acuerdo en la legislación comunitaria, salvo que las Partes signatarias así lo soliciten.

Hemos de tener en cuenta que, en el marco de la política estructural de la pesca, los programas de orientación plurianuales de las flotas fijan los objetivos con la idea de adaptar las capacidades de las flotas a los recursos disponibles y que el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) prevé a este efecto los medios financieros apropiados. No obstante, estos objetivos todavía tienen un carácter muy general para poder afectar directamente a los barcos con artes pelágicos franceses que se dedican a la pesca del boquerón en el Golfo de Vizcaya.

(96/C 345/05)

PREGUNTA ESCRITA E-0503/96

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(1 de marzo de 1996)

Asunto: Reparto modal para el transporte de mercancías

De los anexos estadísticos a la Comunicación de la Comisión para el desarrollo futuro de la política común de transportes se desprende que, en 1990, el transporte de mercancías en la Comunidad se repartía de la manera siguiente:

Ferrocarril: 15,4%Carretera: 69,9%Vías fluviales: 9,2%,

con un incremento continuo del transporte por carretera que pasó del 50,6% en 1970 al 69,9% en 1990, mientras que el transporte por ferrocarril disminuyó, en el mismo período, del 27,8% al 15,4%.

Considerando que esta situación:

- obedece probablemente a la lentitud burocrática de las empresas ferroviarias, que depositan las mercancías con retraso respecto del transporte por carretera;
- favorece la contaminación del medio ambiente por la emisión de gases tóxicos;
- obstaculiza la circulación en las autopistas algunos días de la semana con un tráfico intenso debido al número cada vez mayor de vehículos pesados, obstáculos y retrasos ocasionados por el tráfico de pasajeros;
- 1. ¿No cree la Comisión que sería oportuno proceder cuanto antes a la armonización técnica de los vehículos que circulan por carretera y del transporte combinado, en particular?
- 2. ¿Piensa proponer la interoperabilidad para los trenes de alta velocidad, a fin de ofrecer al transporte de mercancías la ocasión de modernizarse y aumentar su rapidez?
- 3. ¿Cree que la reducción del transporte de mercancías por carretera y el fomento del transporte por ferrocarril debe figurar entre las prioridades del desarrollo de la política común de transportes, con vistas a garantizar una movilidad sostenible?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(7 de mayo de 1996)

La Comisión reconoce la importancia que hay que conceder al transporte combinado y, en particular, a la necesidad de desarrollar el transporte ferroviario de mercancías en el marco de la política común de transportes. Con este fin, la Comisión ya ha propuesto al Consejo numerosas medidas y también se ha comprometido con las mismas, como por ejemplo, la apertura del acceso a la red ferroviaria mediante la Directiva 91/440/CEE (¹) y las acciones piloto de servicios de transporte combinado (PACT). Estas medidas, cuyo objetivo es mejorar la calidad de los servicios de transporte combinado y poner en marcha nuevos ejes intermodales, están cosechando un gran éxito.

En lo que se refiere a la armonización técnica de los vehículos de carretera, el Consejo ha adoptado un gran número de medidas legislativas propuestas por la Comisión en el marco de la homologación de los vehículos de motor, de la inspección periódica de vehículos y de las exigencias de uso de los vehículos en circulación, como los límites máximos previstos para pesos y dimensiones, los dispositivos limitadores de velocidad y el aparato de control para el registro del tiempo de conducción y descanso del conductor. En particular, las normas para pesos y dimensiones han tenido efecto sobre el desarrollo de normas técnicas relativas a los equipos para transporte combinado, como los contenedores y las cajas móviles. La Comisión analizará si es necesario aumentar la armonización para promover el transporte combinado en Europa.

En lo que se refiere a la interoperabilidad de la red ferroviaria para los trenes de alta velocidad, tras la propuesta de la Comisión en la materia (²) y la posición común del Consejo (³), la Comisión está reexaminando la propuesta a raíz de la segunda lectura del Parlamento de 16 de abril de 1996.

La Comisión cree totalmente en la necesidad de fomentar la transferencia del transporte de pasajeros y mercancías por carretera a otros medios de transporte. Es evidente que promover el transporte ferroviario y combinado, así como el fluvial, que figura entre los objetivos prioritarios de la política común de transportes, contribuiría a sacar el máximo provecho del sistema de transporte y a garantizar una movilidad sostenible, especialmente gracias a un mayor respecto por el medio ambiente, a una mejora en la seguridad y a una mayor fluidez de la red de carreteras.

- (¹) DO L 237 de 24.8.1991.
- (2) DO C 203 de 8.8.1995.
- (3) DO C 356 de 30.12.1995.

(96/C 345/06)

PREGUNTA ESCRITA E-0556/96

de Gianni Tamino (V) a la Comisión

(11 de marzo de 1996)

Asunto: Importación ilegal a Italia de perros de pelea para apuestas ilegales

Las comisarías de policía de Trieste y Udine están investigando las peleas de perros organizadas en las respectivas provincias por apuestas que infringen la ley italiana. Entre los perros que participan en dichas apuestas, que pueden alcanzar los 5 millones de liras cada una, al parecer algunos proceden de Eslovenia y Croacia.

¿Está la Comisión al corriente de estos hechos?

¿Tiene intención la Comisión de intervenir ante las autoridades italianas a fin de que se interrumpa la importación incluso temporal procedente de países terceros de perros de raza rottwailer, pittbull y otras, utilizadas normalmente para las peleas por las organizaciones ilícitas?

¿Qué medidas puede tomar la Inspección Veterinaria Comunitaria?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(1 de abril de 1996)

La Comisión no está al corriente de investigaciones policiales relativas a las luchas de perros organizadas con fines de apuestas clandestinas en Italia. Las cuestiones relativas al bienestar general de los perros son competencia de los Estados miembros, contrariamente a las cuestiones relativas a su bienestar durante el transporte.

La Comisión lamenta toda forma de crueldad hacia los animales y, en particular, las luchas de perros organizadas. No obstante, la Comisión no tiene la intención de presentar propuestas dirigidas a prohibir la importación de una raza determinada de perro.

La Comisión reitera su llamamiento a los gobiernos de los Estados miembros para que eliminen estas prácticas degradantes (véase su respuesta a la Pregunta escrita nº 2995/92 de la Sra. Muscardini). (¹)

(1) DO C 86 de 26.3.1993.

(96/C 345/07)

PREGUNTA ESCRITA E-0592/96

de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(11 de marzo de 1996)

Asunto: Reciclado del cadmio

Según el folleto del Consejo de Europa titulado «El cadmio en los alimentos», en Europa sólo se recicla alrededor del 5% del cadmio en comparación con el 15-20% en los Estados Unidos.

¿Por qué es tan bajo este porcentaje y podría la Comisión proponer algún medio para fomentar un mayor reciclado del cadmio?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(24 de mayo de 1996)

En su comunicación al Consejo de 1987 (¹) la Comisión ya había advertido que había aumentado la exposición de las personas y el medio ambiente al cadmio, que éste había alcanzado niveles preocupantes en algunas regiones y que era necesario controlar y reducir la contaminación por cadmio.

La Comisión no dispone de información detallada sobre el reciclado del cadmio.

La Comisión no está convencida de que una política tendente a favorecer el reciclado del cadmio constituya un medio eficaz para proteger el medio ambiente. No parecen existir métodos fiables desde el punto de vista científico para distinguir entre el cadmio reciclado y el cadmio nuevo. Por tanto, es posible eludir las disposiciones comunitarias que limitan la utilización del cadmio en los productos si se utiliza, de forma ílicita, cadmio nuevo. El reciclado del cadmio en los productos sólo es aceptable cuando los productos circulan en circuito cerrado por el mercado. En este contexto, conviene señalar que en el caso de las pilas se practica el reciclado del cadmio, de acuerdo con la Directiva 91/157/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1991, relativa a las pilas y a los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas (²).

La Comisión no dispone por tanto de una política general tendente a favorecer el reciclado del cadmio. Sin embargo, a partir de la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (³), la Comisión estudiará la armonización de las disposiciones nacionales acerca del reciclaje de distintos envases, como las cajas de cerveza que contengan cadmio y, en 1998, estudiará las posibilidades de reciclaje de ciertos productos que contengan cadmio y cuyo uso quede limitado por la Directiva del Consejo 91/338 (⁴).

⁽¹⁾ COM(87)165 final.

⁽²⁾ DO L 78 de 26.3.1991.

⁽³⁾ DO L 365 de 31.12.1994.

⁽⁴⁾ DO L 186 de 12.7.1991, por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos — DO L 262 de 27.9.1976.

(96/C 345/08)

PREGUNTA ESCRITA E-0631/96

de Jaime Valdivielso de Cué (PPE) a la Comisión

(15 de marzo de 1996)

Asunto: Futuro sistema del IVA y déficit en la aplicación del actual sistema transitorio

La creación del mercado interior en la Unión Europea, que entró en funcionamiento el 1 de Enero de 1993, introdujo el nuevo sistema del Impuesto del Valor Añadido aplicado al comercio entre los Estados miembros. Sistema que sería transitorio y el impuesto pagadero en destino. La legislación exigía que la Comisión presentara propuestas relativas a un sistema definitivo antes de finales de 1994 y que entrara en vigor a principios de 1997. Sin embargo, la Comisión no ha publicado hasta la fecha ninguna propuesta. De momento, no se puede cumplir el calendario para aprobar el sistema definitivo esbozado por la sexta Directiva del IVA. Como muy pronto, este podría entrar en vigor en 1998. ¿Cuándo pretende la Comisión presentar una propuesta definitiva?

Constatando que este régimen transitorio manifiesta un gran déficit, pese a la armonización, en cuanto que los países miembros, eminentemente exportadores y transmitentes de bienes en el entorno de la Unión Europea, resultan seriamente perjudicados frente a los países que tienen la situación contraria. Así, las empresas exportadoras son acreedoras de su administración tributaria de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas. Esta situación se ve agravada porque dichas administraciones tributarias tienen un régimen de ingresos por IVA, reducidos, debido a la propia actividad internacional de su tejido empresarial.

Una de las virtudes predicadas del IVA es su neutralidad, que realmente debe extenderse y hacerse efectiva. Es necesario eliminar la distorsión y el déficit efectivos provocados por el actual régimen transitorio en los países y territorios que más aportan a la internacionalización e interrelación de la economía de la Unión Europa, dotando a la normativa reguladora del impuesto de los mecanismos precisos para ello.

¿Qué proyecto tiene la Comisión sobre el IVA, si lo tiene, y qué mecanismos ha diseñado para evitar la distorsión enunciada?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(29 de mayo de 1996)

El principio de paso a un régimen definitivo de tributación se recogía formalmente en el texto del artículo 28 decimotercero de la Sexta Directiva IVA (¹), en la que se dispone expresamente que «el régimen transitorio será sustituido por un régimen definitivo de tributación de los intercambios entre Estados miembros basado en el principio de gravamen en el Estado miembro de origen de los bienes entregados y de los servicios prestados».

En su informe sobre el funcionamiento del régimen transitorio de tributación del IVA de los intercambios intracomunitarios (²), la Comisión puso de manifiesto claramente las restricciones o limitaciones del actual régimen, indicando su intención de subsanarlas en las propuestas sobre el régimen definitivo del IVA.

Rápidamente, se demostró que dichas propuestas no podían limitarse a la mera revisión de las normas de tributación previstas para el periodo transitorio sino que, por el contrario, se imponía efectuar un trabajo en profundidad sobre los principios mismos del funcionamiento del sistema común del IVA en su conjunto.

La envergadura de esta labor esencial ha resultado ser tal que la Comisión no ha podido presentar sus propuestas antes del 31 de diciembre de 1994, fecha prevista inicialmente en el artículo 28 decimotercero de la Directiva. Era necesario explorar el mayor número de vías posible a fin de poder determinar con pleno conocimiento de causa aquella que condujese de forma más efectiva al establecimiento de un sistema del IVA adaptado a las exigencias del mercado interior.

En estas condiciones, la Comisión tiene previsto presentar próximamente un documento en el que se precisarán las líneas maestras del régimen que va a proponer, así como su programa de trabajo para el establecimiento del régimen definitivo.

⁽¹⁾ Directiva 77/388/CEE del Consejo (Edición Especial de 1985, Sección 9, volumen 01, p. 54), tal como quedó modificada por la Directiva 91/680/CEE del Consejo (DO L 376 de 31.12.1991).

⁽²⁾ COM(94)515 final.

(96/C 345/09)

PREGUNTA ESCRITA E-0746/96

de Carl Lang (NI) a la Comisión

(26 de marzo de 1996)

Asunto: Deslocalizaciones, cierres de empresa

El grupo Danone, que obtiene considerables beneficios desde hace muchos años, ha anunciado recientemente el cierre de su planta de producción de Seclin, en el norte de Francia, que también obtiene beneficios, con lo que privaría de empleo a 169 personas.

Al parecer, este cierre es una deslocalización y, además, dicha empresa solicita ayudas al Estado para efectuar lo que califica de «restructuración». Por otra parte, se dispone a invertir cerca de 400 millones de francos en Sudáfrica, tal vez atraída por el anuncio de creación de una zona libre cambio entre la Unión y dicho país. Por último, esta planta se encuentra en una zona elegible en el marco del objetivo 2 del FEDER.

- 1. ¿Permite la política de competencia de la Comisión la concesión de ayudas del Estado a empresas con buena salud y la financiación pública de la política de competencia de los grupos privados?
- 2. ¿Podría cifrar la Comisión el impacto real sobre el empleo de los Fondos estructurales otorgados en el sector afectado, ya que es evidente que no cumplen su objetivo de detener el declive industrial y atraer a las empresas?
- 3. ¿Es cierto que la Unión Europea está a punto de concluir un Acuerdo de libre cambio con Sudáfrica u otros países o zonas geográficas, sin estudiar previamente el impacto global y sectorial sobre las economías de los Estados miembros y las políticas de la Unión?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(24 de abril de 1996)

La Comisión sólo autoriza ayudas a las empresas en el marco de las excepciones previstas por el Tratado CE, y publica sistemáticamente, en forma de directrices, las condiciones de aplicación de dichas excepciones. En particular, las ayudas a las empresas únicamente pueden aprobarse si se estiman necesarias para el logro de un objetivo comunitario reconocido, tal como la protección del medio ambiente, el fomento de las pequeñas y medianas empresas o la política regional.

En cuanto a las intervenciones de los Fondos Estructurales en las regiones en declive industrial, la Comisión precisa que están destinadas fundamentalmente a las pequeñas y medianas empresas independientes, y no a la reestructuración de los grandes grupos. Sus repercusiones sobre la región de Norte-Pas-de-Calais (zona del Objetivo 2) son significativas a pesar de una coyuntura difícil. Así, se observa un freno a la reducción de empleo en el sector industrial (—1,2% en 1994 frente a una media del — 2,9% de 1990 a 1993) y un notable aumento del empleo en el sector terciario (+3,2% en 1994 frente al +2,6% para el conjunto nacional).

Por último, no es cierto que la Unión Europea esté a punto de celebrar un acuerdo de libre cambio con Sudáfrica. Se ha llegado a un acuerdo de principio para la apertura de negociaciones, pero hasta ahora éstas no se han iniciado realmente. En cambio, de conformidad con las conclusiones adoptadas en junio de 1995, la Comisión ha presentado al Consejo un análisis motivado de las repercusiones de tal acuerdo sobre las políticas comunitarias y de su compatibilidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Este primer análisis se completará con estudios sectoriales más a fondo a medida que vayan avanzando las negociaciones.

(96/C 345/10)

PREGUNTA ESCRITA E-0847/96

de Iñigo Méndez de Vigo (PPE) a la Comisión

(12 de abril de 1996)

Asunto: Financiación del Fondo de Cohesión

Durante este año la Comisión examinará los informes presupuestarios definitivos correspondientes a 1995 de los Estados miembros beneficiarios del Fondo de Cohesión para comprobar si dichos Estados han cumplido con los objetivos de control del déficit público fijados por el Consejo para ese año. Si un Estado miembro no ha respetado el objetivo fijado para 1995 por el Consejo, la Comisión suspenderá la financiación, con cargo al Fondo de Cohesión, de los nuevos proyectos o de las fases de los proyectos en curso.

Dicho examen, ¿se realizará atendiendo estrictamente a los indicadores económicos, o se tendrá en cuenta si dichos Estados han seguido una evolución positiva aunque no los respeten de manera exacta?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(25 de junio de 1996)

En septiembre de 1994, de conformidad con el apartado 6 del artículo 104C del Tratado CE, el Consejo decidió que, de los cuatro Estados miembros beneficiarios del Fondo de Cohesión, Grecia, Portugal y España tenían un excesivo déficit público. El Consejo fijó para 1995 el objetivo anual relativo al porcentaje que debe suponer el déficit en proporción al producto interior bruto (PIB) de cada Estado miembro como sigue:

 Grecia
 10,7%

 Portugal
 5,8%

 España
 5,9%

La Comisión ha examinado los informes presupuestarios del ejercicio de 1995 de estos Estados miembros, teniendo en cuenta los datos transmitidos por los Estados miembros en marzo de 1996, y ha llegado a las siguientes conclusiones:

Grecia

El 14 de mayo de 1996, en el marco de sus previsiones económicas de primavera, la Comisión estableció para Grecia un déficit público del 9,2% del PIB en 1995. En consecuencia, puede concluirse que el déficit público griego en 1995 está dentro de los límites recomendados por el Consejo para ese ejercicio.

Portugal

El 14 de mayo de 1996, en el marco de sus previsiones económicas de primavera, la Comisión estableció para Portugal un déficit público del 5,4% del PIB en 1995. En consecuencia, puede concluirse que el déficit público portugués en 1995 está dentro de los límites recomendados por el Consejo para ese ejercicio.

España

El 14 de mayo de 1996, en el marco de sus previsiones económicas de primavera, la Comisión estableció para España un déficit público del 5,8% del PIB en 1995. En consecuencia, puede concluirse que el déficit público español en 1995 está dentro de los límites recomendados por el Consejo para ese ejercicio.

Por ello, la Comisión continuará aprobando nuevos proyectos o, en el caso de grandes proyectos en varios tramos, nuevas fases de proyectos en Grecia, Portugal y España, hasta que se efectúe una nueva evaluación de los objetivos relativos al déficit de dichos Estados miembros, prevista para el otoño de 1996.

(96/C 345/11)

PREGUNTA ESCRITA E-0858/96 de Alfred Lomas (PSE) a la Comisión

(12 de abril de 1996)

Asunto: Reactores nucleares

¿Puede informar la Comisión cuántos reactores nucleares que utilizan uranio altamente enriquecido (UAE) están actualmente en funcionamiento en los Estados miembros de la UE y, por lo que respecta a cada uno de los reactores, informar de su localización, cantidad de UAE utilizado, año de entrada en funcionamiento, cuántos años se supone que seguirán en funcionamiento y autoridad responsable de su funcionamiento (por ejemplo, empresa, universidad)?

¿Puede asimismo la Comisión informar cuál es la cantidad acumulada de UAE en el programa, si alguno de los reactores ha sufrido en el pasado fugas de UAE y si todos los reactores han funcionado durante su vida útil de acuerdo con las normas de seguridad?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(3 de julio de 1996)

En la Comunidad, 50 reactores de investigación y conjuntos críticos están sujetos a las salvaguardas especificadas en el Capítulo 7 del Tratado Euratom.

De estas instalaciones, 23 estaban diseñadas originalmente para utilizar uranio con un enriquecimiento superior al 20% (uranio altamente enriquecido — UAE). No obstante, hay que señalar que en el curso del programa RERTR (reduced enrichment for research and test reactors) patrocinado por Estados Unidos, cuyos objetivos cuentan con el apoyo general de los explotadores de reactores de investigación de la Comunidad, muchos han sido ya transformados, o están siéndolo, para utilización de uranio poco enriquecido.

La cantidad de combustible nuclear que contienen los núcleos de estas instalaciones depende de su tamaño y su finalidad, pero normalmente se sitúa en torno a varios kilos de uranio.

Todas estas instalaciones han estado sujetas a salvaguardas en virtud del Tratado Euratom desde que éste fue aplicable a cada una de ellas y, cuando son aplicables, a las salvaguardas del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA). La Comisión está satisfecha de que UAE utilizado en dichas instalaciones no se haya desviado del uso previsto durante el periodo en que las instalaciones estuvieron sujetas a las salvaguardas de Euratom (letra a del artículo 77 del Tratado Euratom) y de que, por lo tanto, no se haya perdido UAE de dichas instalaciones durante dicho periodo.

En el siguiente cuadro se incluyen los nombres, explotadores y localización de dichas instalaciones:

| Nombre de la instalación | Explotador | Localización |
|--------------------------|--|----------------------------|
| Harmonie | CEA Cadarache | Saint Paul lez Durance (F) |
| Scarabee | CEA Cadarache | Saint Paul lez Durance (F) |
| Minerve | CEA Cadarache | Saint Paul lez Durance (F) |
| Ulysse | CEA Saclay | Saclay (F) |
| Orphee | CEA Saclay | Saclay (F) |
| RHF | Institute Lane Langevin | Grenoble (F) |
| Siloe, Siloette | CEA Grenoble | Grenoble (F) |
| University Strasbourg | University Strasbourg | Strasbourg (F) |
| Imperial College | Imperial College | Ascot (UK) |
| Ri. Sar. Graz | Argonaut Reaktor Graz | Graz (A) |
| BR2 | SCK Mol | Mol (B) |
| FRJ2 | Forschungszentrum Jülich | Jülich (D) |
| FRG-1/2 | GKSS | Geesthacht (D) |
| FRM | TU München | Garching (D) |
| BER-2 | Hahn-Meitner-Institut | Berlin (D) |
| STR | PTB Braunschweig | Braunschweig (D) |
| ZLFR | Hochschule Zittau/Görlitz | Zittau (D) |
| Tapiro | ENEA | Casaccia (IT) |
| IRI HOR | TU-IRI Delft | Delft (NL) |
| CCR-HFR | ECN | Petten (NL) |
| ECN-LFR | ECN | Petten (NL) |
| R2-0 | Studsvik Nuclear | Studsvik (S) |
| LNETI | Laboratório Nacional de Engenharia e Tecnologia Industrial | Sacavém (P) |

(96/C 345/12)

PREGUNTA ESCRITA E-0869/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(12 de abril de 1996)

Asunto: Aplicación telemática en el sector de los transportes

La Comunicación de la Comisión COM(94)0469 relativa a las aplicaciones telemáticas en el sector de los transportes en Europa tiene por objetivo definir las medidas necesarias para el desarrollo de la infraestructura telemática en todos los medios de transporte y las propuestas para su realización que permitan:

- garantizar operaciones de transporte más eficaces, seguras y menos contaminantes;
- abrir el mercado de los transportes a servicios y productos telemáticos que puedan sacar ventaja de la eficacia industrial;
- fomentar nuevas asociaciones entre sector público y sector privado para realizar aplicaciones telemáticas en el sector de los transportes.

Hoy en día están disponibles las tecnologías de las telecomunicaciones con normas europeas que, como se ha demostrado, se prestan muy bien a aplicaciones concretas telemáticas en el sector de los transportes; para mejorar la seguridad, reducir la contaminación, evitar atascos y mejorar el rendimiento de los vehículos, ¿no piensa la Comisión que es indispensable crear cuanto antes el marco político adecuado y desarrollar los presupuestos para estas aplicaciones a escala europea para luego, en la medida de lo posible, dejar la realización de los sistemas a la iniciativa privada?

La evaluación microeconómica de costes y beneficios, lleva al desarrollo de iniciativas privadas, las evaluaciones a escala macroeconómica implican imponderables dimensiones políticas y sociales; el debate sobre los objetivos, las modalidades y las consecuencias se ha de llevar a cabo de la forma más objetiva posible, teniendo en cuenta la opinión de todas las partes interesadas.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(24 de mayo de 1996)

La Comisión está convencida de que las aplicaciones telemáticas en el sector del transporte aportan beneficios considerables a la sociedad y a la economía europeas, tal como ponen de manifiesto los resultados de los programas de investigación y desarrrollo tecnológico (IDT) del Tercer Programa Marco.

La Comisión ya ha iniciado el debate político sobre este tema en su libro blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo (¹), y un grupo de personalidades expertas en la sociedad de la información (²) han determinado aplicaciones de la telemática en el transporte aéreo y por carretera en 10 ámbitos prioritarios. El Consejo Europeo de Corfú hizo suyas estas recomendaciones y el Consejo Europeo de Essen apoyó el informe del grupo de alto nivel sobre transporte y energía (³) que incluía la gestión de las redes mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación de interés europeo.

A raíz de estas iniciativas, la Comisión, en su comunicación sobre el tema, elaboró un plan de actuación que consta de cuatro puntos: actuaciones en los ámbitos de la armonización técnica, jurídica y organizativa necesarias para el desarrollo de la infraestructura y los servicios telemáticos, descripción de los proyectos de interés común que pueden optar a ayudas del plan de redes transeuropeas, actividades de investigación y desarrollo y coordinación de la actuación de todas las partes interesadas.

Tanto el Parlamento como el Consejo han reaccionado positivamente adoptando estas resoluciones (4). Además, el Consejo, en su posición común referente a la definición de las orientaciones sobre las redes de transporte (5) y telecomunicaciones (6), incluyó los aspectos complementarios de la telemática para la gestión de redes de transporte y para los servicios de información de valor añadido (telecomunicaciones). El Cuarto Programa Marco de IDT ha incluido asimismo dentro del programa de aplicaciones de la telemática (7) una parte sustancial de aplicaciones telemáticas en el transporte. La reciente propuesta de la Comisión para reforzar el Cuarto Programa Marco ha incluido el elemento de la telemática en todos los grupos operativos del ámbito del transporte (8).

Por consiguiente, es evidente que el debate y el marco políticos, así como el apoyo financiero y de IDT, están muy avanzados. Además, la Comisión ha anunciado, en el marco de su plan de actuación sobre la sociedad de la información (°), su intención de proponer medidas de armonización y otras de tipo legislativo para crear un entorno estable para el sector privado.

Asimismo, a raíz de la última Resolución del Consejo, la Comisión creó un grupo de altos funcionarios de los Estados miembros que, en colaboración con todas las demás partes interesadas, asistirán en la determinación de las medidas prioritarias necesarias para apoyar la implantación de la telemática a corto y medio plazo. Para

facilitar este debate, la Comisión publicará en breve su informe sobre los resultados de su actuaciones de IDT y de otro tipo en los aspectos técnico, económico y social.

- COM(93)700.
- «Europa y la sociedad mundial de la información Recomendaciones al Consejo Europeo» informe final del grupo Bangemann, mayo
- «Redes transeuropeas Grupo de representantes personales de los Jefes de Estado o de Gobierno Informe al Consejo Europeo de Essen» informe final del Grupo Christophersen, diciembre de 1994.
 Resolución del PE de 29.6.1995 (PE 212.659/fin).
- - Resolución del Consejo sobre la telemática en el sector del transporte de 24.10.1994 DO C 309 de 5.5.1994.
 - Resolución del Consejo sobre la introducción de la telemática en el sector del transporte por carretera de 28.9.1995 DO C 264 de
- Posición común referente a las orientaciones sobre las redes de transporte transeuropeas de 23.9.1995 DO C 331 de 8.12.1995.
- Posición común referente a las orientaciones sobre las redes transeuropeas de telecomunicaciones de 21.3.1996.
- DO L 334 de 22.12.1994.
- COM(96)12 final.
- COM(94)347.

(96/C 345/13)

PREGUNTA ESCRITA E-0902/96

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Retraso en la ejecución de los Fondos estructurales en Italia para el período 1994-1995

Con ocasión de una visita a Bruselas del ministro italiano de Presupuestos, Mario Ancelli, el miembro de la Comisión, Monika Wulf-Mathies, indicó que la ejecución de los Fondos estructurales atribuidos a Italia para 1994 y 1995 registra unos niveles anormalmente bajos.

Además, por lo que respecta al período 1994-1999, al parecer sólo se ha utilizado el 2,5% de los créditos previstos para el sur de Italia, mientras que en este momento el porcentaje de utilización debería ser del 30%.

¿Puede la Comisión facilitar un cuadro completo de la situación de los gastos en los distintos objetivos de los Fondos estructurales en Italia?

Además, ¿qué iniciativas tiene la intención de adoptar la Comisión respecto de Italia?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(25 de junio de 1996)

De acuerdo con los últimos datos facilitados por las autoridades italianas, relativos al actual período de programación, el nivel total de gastos cofinanciados por los Fondos estructurales y realizados por las agencias responsables de su ejecución, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995, es el siguiente:

| | Millones de ecus (1) | % (²) |
|--|----------------------|-------|
| Objetivo nº 1 | 1849 | 5,9 |
| Objetivo nº 2 | 7,9 (³) | 0,4 |
| Objetivo nº 3 | 218,6 | 7,5 |
| Objetivo nº 4 | 11.7 | 1,3 |
| Objetivo nº 5a | 169,5 | 7,7 |
| Objetivo nº 5b | 23,6 | 0,5 |
| Instrumento financiero de orientación de la pesca | 4,3 | 3,8 |

Estas cifras no incluyen las iniciativas comunitarias

Hasta el 28.2.1996

El porcentaje se refiere al gasto total programado para el período 1994-1999 (1994-1996 para el objetivo nº 2).

Hace tiempo la Comisión expresó su preocupación por la exigua ejecución de los programas de los Fondos estructurales en Italia. Por ello, ya en 1995 celebró un acuerdo con las autoridades centrales y regionales italianas relativo a un conjunto de medidas para mejorar la gestión de estos programas. La Comisión considera crucial este conjunto de medidas para aumentar el uso de los Fondos estructurales en Italia y mantiene un estrecho control de la ejecución de dicho acuerdo.

(96/C 345/14)

PREGUNTA ESCRITA E-0903/96 de Nel van Dijk (V) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Bicicletas en la línea de alta velocidad

De los dos proyectos de trenes de alta velocidad presentados para el trayecto Amsterdam-Colonia-Francfort, las empresas ferroviarias de los Países Bajos (Nederlandse Spoorwegen) y de Alemania (Deutsche Bahn) hán elegido un tipo de tren (ICE 2.2M) en el que no se ha previsto ningún tipo de espacio para el transporte de bicicletas. Dado que los trenes eurocity actuales sí prevén un espacio para el transporte de bicicletas, nos encontraríamos ante un deterioro del servicio.

Este deterioro llama especialmente la atención si se tiene en cuenta que cada vez se reconoce más la necesidad de la intermodalidad en el ámbito del transporte. Un ejemplo de ello es el Libro Verde del comisario Kinnock, en el que se afirma que uno de los objetivos de una política europea del transporte es promover una red de sistemas de transporte público de viajeros que encajen entre sí de tal manera que los pasajeros puedan pasar con facilidad del tren al autobús, del autobús al tranvía y del automóvil o la bicicleta a los medios de transporte público; una red que conecte el transporte local con el de larga distancia. Los trenes de alta velocidad, que constituyen un elemento importante de las redes transeuropeas, parecen ignorar ahora ese objetivo.

- 1. ¿Conviene la Comisión en que la intención de las empresas ferroviarias de prescindir de facilidades para el transporte de bicicletas en los futuros trenes de alta velocidad contradice el propósito de la Comisión de establecer unas redes de transporte que permitan la combinación de distintas formas de transporte?
- 2. ¿No considera la Comisión que esta decisión es inconsciente, dado que se trata de una inversión a largo plazo y que cada vez se reconoce más claramente la importancia de los medios de transporte ecológicos, entre los que se encuentra la bicicleta?
- 3. ¿Se propone la Comisión instar a la Comunidad de los ferrocarriles europeos y a las empresas ferroviarias «Nederlandse Spoorwegen» y «Deutsche Bahn» a que modifiquen sus planes de forma que los trenes de alta velocidad dispongan de espacio suficiente para el transporte de bicicletas?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(28 de mayo de 1996)

La Comisión opina que es básico desarrollar redes integradas de transporte de personas de forma que los viajeros puedan cambiar fácilmente de un modo a otro. Como ya sabe Su Señoría, este es uno de los principales temas de su libro verde sobre la Red de Ciudadanos (¹) que reconoce la importancia de la integración del uso de la bicicleta en el transporte público. Es importante que los operadores de transporte, incluidas las compañías fetroviarias, presten mayor atención a esta dimensión del transporte. A este respecto, los ferrocarriles neerlandeses son dignos de mención por los centros de bicicletas que han creado en nummerosas estaciones.

Al mismo tiempo, la Comunidad quiere garantizar la independencia de la gestión de los ferrocarriles precisamente para que puedan responder a las necesidades de los clientes, mejorar la calidad del servicio y aumentar la eficacia. La Directiva del Consejo 91/440/CEE sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios (²) contiene disposiciones claras sobre la gestión independiente, que la Comisión considera fundamental para el desarrollo futuro del ferrocarril. Por consiguiente, a pesar de compartir las preocupaciones de Su Señoría y su opinión de que es conveniente prever las medidas necesarias para que las bicicletas puedan transportarse en los trenes, considera que las decisones pertinentes al respecto incumben a la dirección de los ferrocarriles.

⁽¹⁾ COM(95)601 final.

⁽²⁾ DO L 237 de 24.8.1991.

(96/C 345/15)

PREGUNTA ESCRITA E-0917/96

de Josep Pons Grau (PSE) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Elecciones presidenciales en Mauritania

El próximo 11 de octubre de 1996 se celebrarán elecciones legislativas en Mauritania.

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Comisión para ayudar al buen desarrollo de las mismas?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(24 de mayo de 1996)

Las autoridades mauritanas han presentado a la Comisión una solicitud de ayuda financiera para la organización de las elecciones legislativas de octubre de 1996. Actualmente se está llevando a cabo un proceso de concertación entre el Jefe de la Delegación de la Comisión en Mauritania y los representantes de los Estados miembros con residencia en Nuakchot para estudiar la posibilidad de ofrecer de forma conjunta y coordinada las distintas ayudas solicitadas a la Comunidad y a otros posibles suministradores de fondos.

Una vez finalizado este proceso, la Comisión indicará si puede ofrecer una respuesta favorable. Dadas las circunstancias la Comisión, debido al elevado número de solicitudes de ayuda que recibe, prefiere colaborar en las elecciones que marcan la transición hacia la democracia y el Estado de Derecho. Siguiendo esta línea contribuyó ya de forma importante a las elecciones de 1992 en Mauritania y ahora tendrá muy en cuenta la posibilidad de garantizar una buena coordinación entre los suministradores de fondos previsibles antes de tomar una postura frente al nuevo escrutinio.

En cualquier caso, las posibles ayudas financieras deberían plasmarse en modalidades mejoradas respecto al pasado que supongan un avance notable en términos de calidad del escrutinio.

(96/C 345/16)

PREGUNTA ESCRITA E-0919/96 de Ulpu Iivari (PSE) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Simplificación de las restituciones a la exportación para los productos alimenticios

Finlandia exporta a Rusia productos alimenticios que se benefician de las restituciones a la exportación de la UE. Especialmente por lo que respecta a las partidas destinadas a regiones próximas como, por ejemplo, la de San Petersburgo, aquéllas son muy reducidas, tal como ocurre en el sector cárnico, el cual distribuye sus productos de modo directo a los propios comercios. Cada partida debe ir acompañada por su respectiva relación detallada, lo cual acarrea un enorme papeleo burocrático. Por ejemplo, un proveedor finlandés se vio obligado a rellenar el formulario correspondiente a una partida de productos alimenticios por la que se le restituyó un marco finlandés y 43 peniques en concepto de restitución a la exportación. Los costes que implica la gestión del formulario superan ampliamente esta cifra.

En vista de lo anteriormente expuesto, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión para simplificar la molesta y costosa burocracia relacionada con la exportación de productos alimenticios destinada a las regiones próximas de terceros países, con el fin de evitar la obligación de elaborar una relación específica de cada una de las partidas?

Respuesta complementaria del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de julio de 1996)

Como complemento a su respuesta de 30 de mayo de 1996 (¹), la Comisión está en disposición de ofrecerle ahora la siguiente información.

Un Estado miembro puede permitir la utilización de los procedimientos simplificados en las declaraciones de exportación. En relación con dichos procedimientos, el artículo 76 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (²), y los artículos 253 y 279 a 287 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario (³), establecen las normas que rigen las declaraciones incompletas, los procedimientos simplificados y los procedimientos de domiciliación.

El artículo 289 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 va más allá, al permitir a los Estados miembros la utilización de un documento comercial o administrativo y el establecimiento de otras simplificaciones cuando una operación de exportación se efectúe en su totalidad en el territorio de un Estado miembro.

Las autoridades aduaneras pueden permitir a un «exportador autorizado» cumplir sus procedimientos de exportación en sus oficinas y utilizar los documentos comerciales para enviar la mercancía a la frontera exterior.

En lo que se refiere a las restituciones por exportación, no deberían existir dificultades entre los procedimientos mencionados anteriormente y los requisitos descritos en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3665/87 (4) de la Comisión.

En relación con su intención de simplificar la política agrícola común, la Comisión está examinando actualmente las posibilidades de simplificar aún más las disposiciones relativas a las restituciones por exportación.

- (1) DO C 217 de 26.7.1996, p. 128.
- (2) DO L 302 de 19.10.1992.
- (3) DO L 253 de 11.10.1993.
- (4) DO L 351 de 14.12.1987.

(96/C 345/17)

PREGUNTA ESCRITA E-0920/96 de Peter Pex (PPE) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Falta de uniformidad en los códigos postales de la Unión Europea

Desde hace años se viene hablando en el contexto europeo de un código postal uniforme para la Unión Europea sin que se vislumbre una solución y, menos aún, una fecha de aplicación.

En mi opinión, la situación esbozada se ha de modificar, porque los editores de tarjetas han de prever diferentes posiciones a causa de las diferencias existentes en la configuración de los códigos postales. Las actuales combinaciones de códigos postales en la UE varían de cuatro a ocho cifras y letras. La consecuencia es que, si un editor también desea acceder al mercado exterior, ha de imprimir para cada Estado miembro otro marco para el código postal. Evidentemente, ello acarrea muchos costes suplementarios.

¿Puede indicar la Comisión cuál es la situación en torno a la uniformación de los códigos postales en la Unión Europea? ¿No considera importante para Europa que la Unión Europea se presente hacia el exterior como una unidad, precisamente con un código postal uniforme? ¿Qué piensa hacer la Comisión para remediar la falta de uniformidad en los códigos postales?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(31 de mayo de 1996)

Desde principios de 1986, la Comisión ha efectuado periódicamente gestiones para evaluar la situación de los códigos postales utilizados por los operadores públicos postales y para saber en qué medida la comunidad postal (compuesta de las entidades reglamentarias, los usuarios profesionales y los consumidores residenciales así como los proveedores de servicios) siente la necesidad de instaurar un código postal uniforme.

A este respecto, la Comisión había encargado un estudio de los aspectos relacionados con la mecanización y automatización del correo. Una de las conclusiones del estudio era que los consumidores y usuarios de los servicios postales no percibían como una prioridad esencial la adopción de códigos postales uniformes.

Mientras tanto, la Comisión ha adoptado una estrategia global sobre los temas relacionados con la armonización y normalización de los servicios otorgando un mandato al CEN (Comité Europeo de Normalización) para que elabore la lista de normas prioritarias necesarias para el sector postal. El comité de programación postal, con la participación de las distintas partes interesadas (usuarios profesionales, asociaciones de consumidores y operadores públicos y privados) ha estimado conveniente establecer normas sobre el contenido y el posicionamiento global de la información impresa en los sobres, incluidos los códigos postales. Los trabajos se desarrollarán en un futuro próximo, puesto que el comité técnico del CEN acaba de aprobar el informe propuesto por el comité de programación.

La Comisión seguirá atentamente la evolución de la situación para, llegado el caso, tomar las medidas necesarias en beneficio de los usuarios europeos.

(96/C 345/18)

PREGUNTA ESCRITA E-0927/96 de Edith Müller (V) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Ayuda estatal a Bremer Vulkan en Alemania

Considerando el hecho de que la Comisión está ya investigando la malversación de la ayuda estatal concedida a Bremer Vulkan, ¿informará plenamente la Comisión al Parlamento Europeo del resultado de esta investigación?

¿Qué otros casos de ayuda estatal en Alemania está investigando la Comisión?

¿Qué medidas adoptará la Comisión para aumentar y mejorar los controles sobre posibles malversaciones de la ayuda estatal?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(20 de mayo de 1996)

Por regla general, la Comisión informa al público, por medio del Diario Oficial, de todos los casos de ayudas estatales en que se decide incoar el procedimiento de investigación formal contemplado en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE. Concluida la investigación formal, la Comisión adopta una decisión final, bien autorizando bien prohibiendo al Estado miembro correspondiente la concesión de la ayuda. Nuevamente, la decisión final es publicada en el Diario Oficial. Este procedimiento se aplicará igualmente en el asunto Bremer Vulkan (asunto nº C 7/96).

Por otra parte, el 20 de marzo de 1996 la Comisión informó sobre el caso a la Comisión de Presupuestos del Parlamento, y respondió a sus preguntas. Si el Parlamento solicita ulterior información tras la conclusión de la investigación formal, la Comisión la ofrecerá gustosamente, dentro de los límites de confidencialidad de la información comercial.

El examen de las ayudas estatales es una obligación permanente de la Comisión en virtud del artículo 93 del Tratado CE; el asunto Bremer Vulkan debe interpretarse en esta perspectiva. En 1995, la Comisión se ocupó de 1 279 casos de ayudas estatales de todos los Estados miembros. No se recogen estadísticas por Estado miembro. La Comisión desearía aclarar que la revisión de ayudas estatales y la apertura de investigaciones formales no pueden considerarse en general como un síntoma de sospechas de prácticas ilegales por parte de un Estado miembro o de una empresa.

Dado que el asunto Bremer Vulkan se halla todavía en una fase temprana de la investigación, sería prematuro indicar si la Comisión adoptará medidas para intensificar el control de la utilización práctica de las ayudas estatales autorizadas. El Gobierno alemán comunicó a la Comisión que la empresa había incumplido sus obligaciones de notificación ofreciendo datos incorrectos; por tanto, la Comisión recibió asimismo una información falsa. En consecuencia, las autoridades alemanas han iniciado las investigaciones en virtud del derecho penal alemán.

(96/C 345/19)

PREGUNTA ESCRITA E-0930/96

de Jonas Sjöstedt (GUE/NGL) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Transporte de productos alimenticios entre Noruega y Suecia

Desde la adhesión de Suecia la UE se están produciendo problemas en los transportes de productos alimenticios entre Noruega y Suecia. Debido al hecho de que la UE sólo ha reconocido tres puestos de control de productos alimenticios en la frontera entre Noruega y Suecia, a saber, uno entre Narvik y Kiruna, uno entre Trondheim y el Mar Báltico y un tercero en Värmland, ya no es posible atravesar la frontera con pescado o carne por la carretera E 12. Antes era posible transportar productos alimenticios por la carretera E 12 desde Mo y Rana en Noruega, pasando por Tärnaby y Umea en Suecia, hasta Finlandia y desde allí en dirección a la frontera rusa.

 ξ Qué iniciativas se propone adoptar la Comisión para solucionar estos inconvenientes en los intercambios comerciales entre Noruega y Suecia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(20 de junio de 1996)

En lo que se refiere a los controles veterinarios de productos animales, tras la adhesión de Finlandia y de Suecia se adoptaron medidas transitorias (Decisión 94/958/CE (¹) de la Comisión modificada por la Decisión 95/82/CE (²) y Decisión 95/157/CE (³) de la Comisión). Dichas Decisiones prevén, provisionalmente, el establecimiento de puntos de paso vinculados a centros de control o el reconocimiento de los puestos de inspección fronterizos preseleccionados. Estas medidas transitorias han limitado las dificultades planteadas por la no adhesión de Noruega.

En el futuro, está previsto que Noruega asuma el acervo comunitario en lo relativo a los controles veterinarios. Esta solución, que actualmente se está debatiendo en el marco del Espacio Económico Europeo, tendría la ventaja de eliminar cualquier problema.

(96/C 345/20)

PREGUNTA ESCRITA E-0932/96 de Shaun Spiers (PSE) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Piensos para animales

 ξ Cuáles son los reglamentos comunitarios que regulan los piensos elaborados a partir de productos derivados de animales y aves de corral y destinados a:

- 1. ganado vacuno,
- 2. otros animales de granja,
- 3. aves de corral,
- 4. peces de vivero?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(3 de junio de 1996)

El comercio intracomunitario de piensos está sujeto a estrictas normas relativas al etiquetado, al uso de aditivos y materias primas, a la presencia de sustancias contaminantes y a la autorización e inspección de los centros de producción de piensos. Estas normas se aplican a todos los piensos producidos para las especies destinadas al consumo humano.

En relación con la sanidad pública y animal, los requisitos relativos a la producción de piensos de origen animal se recogen en varias disposiciones comunitarias:

- la Directiva 90/667/CEE del Consejo, por la que se establecen las normas veterinarias relativas a la eliminación y transformación de desperdicios animales, a su puesta en el mercado y a la protección de los agentes patógenos en los piensos de origen animal o a base de pescado (¹), que establece detallados requisitos en materia de higiene para la recogida y transporte de desperdicios animales, requisitos en materia de higiene para las fábricas de transformación de desperdicios animales y requisitos microbiológicos relativos a los productos después de la transformación;
- la Decisión 92/562/CEE de la Comisión, por la que se aprueban sistemas alternativos de tratamiento térmico para la transformación del material de alto riesgo (²);
- la Decisión 94/382/CEE de la Comisión, por la que se autorizan sistemas de tratamiento térmico alternativos para la transformación de desperdicios de rumiantes, con vistas a la inactivación de los agentes patógenos de la encefalopatía espongiforme (³) (cuya última modificación la constituye la Decisión 95/29/CE de la Comisión (⁴)), que prohíbe la utilización de un sistema ineficaz (el proceso continuo al vacío con grasa añadida) y determina nuevos parámetros de tiempo y temperatura para todos los demás sistemas aprobados de conformidad con la Decisión 92/562/CEE para la transformación de desperdicios de rumiantes;

⁽¹⁾ DO L 371 de 31.12.1994.

⁽²⁾ DO L 66 de 24.3.1995.

⁽d) DO L 103 de 6.5.1995.

- la Decisión 94/381/CE de la Comisión, sobre medidas de protección contra la encefalopatía espongiforme bovina y la utilización como alimento de proteínas derivadas de mamíferos (5), que prohíbe la utilización de proteínas derivadas de tejidos de mamíferos en la alimentación de los rumiantes;
- la Decisión 91/516/CEE de la Comisión, por la que se establece la lista de los ingredientes que se prohíbe utilizar en los piensos compuestos (6), lista en la que figuran ingredientes tales como las heces y la orina, el cuero y los residuos del cuero.
- (1) DO L 363 de 27.12.1990. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de Adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.
- (2) DO L 359 de 9.12.1992. Decisión cuya última modificación la constituye el Acta de Adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.
- (3) DO L 172 de 7.7.1994.
- (4) DO L 38 de 18.2.1995.
- (5) DO L 172 de 7.7.1994.
- (6) DO L 281 de 9.10.1991.

(96/C 345/21)

PREGUNTA ESCRITA E-0937/96

de Shaun Spiers (PSE) a la Comisión

(23 de abril de 1996)

Asunto: Disposiciones financieras para las inspecciones veterinarias

Con motivo de la aprobación por parte del Consejo, en junio de 1995, de la Directiva 95/29/CE (¹) sobre la protección de los animales durante el transporte, se mencionó la importancia de que la Comisión asegurara una inspección veterinaria adicional con vistas a controlar la aplicación de dicha Directiva.

¿Puede confirmar la Comisión si se han incluido en el presupuesto las disposiciones financieras pertinentes para asegurar esta inspección adicional y, de ser así, a cuántos veterinarios se ha designado hasta la fecha y a cuántos se prevé contratar en un futuro próximo?

(1) DO L 148 de 30.6.1995, p. 52.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de mayo de 1996)

La Comisión no ha decidido, dentro del marco de los recursos previstos en el presupuesto de 1996, aumentar la plantilla de la Dirección General de agricultura incluidas las unidades veterinarias. Las restricciones en la contratación de personal suplementario a las que se enfrenta la Comisión también dificultan el aumento de la plantilla.

(96/C 345/22)

PREGUNTA ESCRITA E-0945/96

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(26 de abril de 1996)

Asunto: Armonización fiscal

Por las indicaciones que figuran de los cuadros elaborados por la Comisión con ocasión de la presentación de la Comunicación sobre fiscalidad se deduce claramente que entre 1980 y 1993 aumentó la presión fiscal para todos los italianos, tanto los trabajadores asalariados como los autónomos. También se deduce la disparidad de la carga fiscal existente entre países, las diferencias en las bases imponibles y en la presión fiscal entre trabajadores asalariados y trabajadores autónomos.

1. ¿No considera la Comisión que una fiscalidad demasiado desigual supone un obstáculo para el funcionamiento del mercado interior y una distorsión indirecta de la competencia?

- 2. ¿No cree que se debería considerar la posibilidad de establecer límites máximos, como se hizo con los mínimos fijados en el sector del IVA, para la imposición fiscal sobre la pequeña empresa y la artesanía?
- 3. ¿No estima que la poderosa, hiperburocrática y diversificada carga fiscal que se aplica a las PYME y a la artesanía en Italia supone un gran obstáculo para la contratación de personal y la creación de nuevos puestos de trabajo?
- 4. En caso afirmativo ¿qué iniciativas piensa tomar para crear las condiciones que permitan proceder con más rapidez hacia la armonización y realización del mercado interior?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(4 de junio de 1996)

Los cuadros sobre la estructura fiscal y de gastos sociales de la Comunidad elaborados por la Comisión muestran que entre 1980 y 1993 aumentó la presión fiscal soportada por los trabajadores. Sin embargo, los datos disponibles no permiten extraer la misma conclusión sobre la fiscalidad de los trabajadores autónomos, al menos en la fase actual de análisis.

Precisamente si las diferencias en los sistemas fiscales y de seguridad social nacionales de los Estados miembros suponen obstáculos para el correcto funcionamiento del mercado único o una distorsión de la competencia, la Comisión tendrá mayores razones para proponer una reducción de esas diferencias. Sin embargo, estos efectos no necesariamente provienen de las diferencias de normas fiscales, sobre todo si se tienen en cuenta no sólo todos los impuestos y gastos sociales sino también sus contrapartidas, como la calidad de la infraestructuras o de la educación.

Las barreras fiscales o de seguridad social en el mercado único existen en ámbitos específicos, como por ejemplo el trato de los trabajadores transfronterizos y en los flujos de renta transfronterizos de las empresas. El documento sobre fiscalidad comunitaria presentado por la Comisión en la reunión informal de ministros de economía y de hacienda celebrado en Verona el 12 y 13 de abril señaló la importancia de estas barreras y la necesidad de eliminarias.

En su comunicación de 25 de mayo de 1994 sobre la mejora de la situación fiscal de las pequeñas y medianas empresas (PYME) (¹), la Comisión declaró que, de conformidad con el principio de subsidiariedad, no tenía ninguna intención de armonizar los regímenes fiscales de las PYME. Por lo tanto, no sería adecuado que la Comisión propusiera un tipo máximo para la imposición fiscal sobre las PYME o las empresas del sector de la artesanía. El nivel de fiscalidad de tales empresas es un asunto exclusivo de los Estados miembros. Sin embargo, la Comisión ha hecho recomendaciones a los Estados miembros para que fomenten mejoras concretas en la situación fiscal de las PYME (²).

Desde el punto de vista de la creación de trabajo, parece ser más perjudicial la fiscalidad cada vez mayor del trabajo que la de las empresas. Sin embargo, en cualquier Estado miembro, un régimen fiscal burocrático y complejo resulta especialmente perjudicial para las PYME. Por ello, en su informe al Consejo Europeo de Madrid sobre las PYME (³), la Comisión recomendó que los Estados miembros desarrollaran una estrategia decidida de simplificación administrativa y normativa, incluido un sistema simplificado del IVA. Además, teniendo en cuenta que las PYME se ven más afectadas por los impuestos y contribuciones de seguridad social relativamente elevados, la Comisión considera que los Estados miembros han de empeñarse en llevar a cabo la reducción de los costes laborales no salariales para fomentar el empleo en las PYME.

Por último, la Comisión subraya la importancia de continuar los trabajos iniciados en el documento sobre fiscalidad en la Comunidad que debatieron los ministros de economía y de hacienda en Verona. El documento propone un nuevo planteamiento global sobre cuestiones fiscales y de seguridad social que tienen en cuenta los objetivos del mercado úr.ico, la unión económica y monetaria y la lucha contra el desempleo. Un grupo de alto nivel formado por representantes de los ministros de economía y de hacienda y presidido por la Comisión seguirá analizando la fiscalidad siguiendo las líneas generales de ese documento.

La Comisión ha anunciado recientemente, en una comparecencia de uno de sus miembros en el Comité para asuntos económicos y monetarios y política industrial, el deseo de efectuar con carácter regular un intercambio de puntos de vista sobre este tema con el Parlamento.

⁽¹⁾ COM(94)206.

^{(&}lt;sup>2</sup>) DO L 177 de 9.7.1994.

⁽³⁾ CSE(95)2087.

(96/C 345/23)

PREGUNTA ESCRITA E-0965/96

de Christine Oddy (PSE) a la Comisión

(26 de abril de 1996)

Asunto: Recursos pesqueros europeos

¿Está informada la Comisión de que las Naciones Unidas han prohibido las redes de deriva de grandes proporciones (de longitud superior a 2,5 km), pese a lo cual ciertos países europeos continúan utilizándolas?

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para proteger los recursos pesqueros en el futuro?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(25 de junio de 1996)

De conformidad con el artículo 9 bis del Reglamento (CEE) nº 3094/86 (¹), solamente está autorizada la utilización de redes de enmalle de deriva que no superen los 2,5 km de longitud total, salvo en el mar Báltico donde, de conformidad con las medidas acordadas en el ámbito del Convenio sobre la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en el mar Báltico, se pueden utilizar, bajo determinadas condiciones, redes de grandes dimensiones para la pesca del salmón.

En el informe relativo a la utilización de grandes redes de enmalle de deriva en el ámbito de la política pesquera común para 1995 (²) se describen las iniciativas tomadas por la Comisión para asegurar el cumplimiento del citado artículo. La Comisión ha adoptado para 1996 medidas similares a las de 1995.

En general, la Comisión ha propuesto, para la conservación de los recursos pesqueros, un conjunto de medidas que abarcan tanto la protección de juveniles, dentro de una serie de medidas consideradas técnicas, y la reducción de los niveles de explotación, en particular en el ámbito del POP IV, como el refuerzo de los controles sobre todo mediante la localización vía satélite, mientras que, en lo que se refiere a las redes de enmalle de deriva, la Comisión ha propuesto al Consejo que se prohíba totalmente su utilización (3), posición apoyada por el Parlamento.

(96/C 345/24)

PREGUNTA ESCRITA E-0991/96 de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(26 de abril de 1996)

Asunto: Incorporación de acciones en favor de los minusválidos en los programas del Fondo Social Europeo

¿Qué proporción de los fondos del Fondo Social Europeo se destina a acciones en favor de los minusválidos en el marco de las iniciativas Youthstart, Now y Euroform Community, indicando número, coste y porcentaje?

Dado que el Parlamento Europeo ha insistido en que las dos terceras partes de los fondos de HORIZON se destinen a proyectos en favor de los minusválidos, ¿es cierto que la Comisión ha dirigido solicitudes de acciones en favor de los minusválidos a dicho programa, como una alternativa a otras iniciativas comunitarias?

¿No se trata de una violación del principio de incorporación de las iniciativas en favor de los minusválidos en todos los programas de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(8 de julio de 1996)

La iniciativa Empleo se lanzó en 1994 en el conjunto de los Estados miembros en torno a tres capítulos, NOW, que propone medidas en favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, Youthstart, en favor de los jóvenes de 16 a 25 años de edad que carecen de todo tipo de cualificación, y Horizon, en favor de las personas con minusvalías y de otros grupos desfavorecidos.

⁽t) Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo de 7.10.1986 (DO L 288 de 11.10.1986), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3071/95 del Consejo de 22.12.1995 (DO L 329 de 30.12.1995).

⁽²) SEC(95)2259 de 14.12.1995.

⁽³⁾ DO 118 de 29.4.1994.

En mayo de 1996, la Comisión decidió añadir un nuevo capítulo a la iniciativa, denominado «Integra», que cubre el período de programación 1996-1999. Horizon tiene en la actualidad únicamente por objeto los proyectos destinados a las personas con minusvalías, mientras que Integra apoya las acciones en favor de los demás grupos desfavorecidos.

La iniciativa Empleo, tras la primera fase de selección, ha apoyado más de 2.500 proyectos en los Estados miembros. Dado que el proceso de selección de los proyectos y los compromisos con los promotores tiene lugar en los distintos Estados miembros, y que todavía no han terminado todos estos procedimientos, la Comisión no dispone aún de datos definitivos.

Por lo que se refiere a Horizon, este capítulo de la iniciativa comunitaria Empleo preveía, en la primera convocatoria de proyectos (1995), dos principales grupos destinatarios, las personas con minusvalías y las demás personas desfavorecidas. Según un primer análisis, el porcentaje de proyectos destinados a las personas con minusvalías se encuentra entre el 55% y el 65% según los distintos Estados miembros. El número de proyectos para personas con minusvalías es de 650, es decir, un 57% de los proyectos Horizon presentados en 1995.

La contribución comunitaria para Horizon-minusválidos asciende a 513 millones de ecus para el período 1995-1999.

Según las primeras indicaciones, solamente una fracción de los proyectos de los otros dos capítulos (NOW y Youthstart) mencionan a las personas con minusvalía como grupo destinatario, un 3% de los proyectos Youthstart y un 0,5% del conjunto de los proyectos NOW. En la actualidad, la Comisión todavía no dispone de cantidades consolidadas relativas a los presupuestos de los proyectos seleccionados que tienen como grupo destinatario a las personas con minusvalías.

Se publicó en el mes de marzo de 1996 un repertorio provisional de los proyectos seleccionados para el capítulo Horizon, que contenía una primera descripción de los proyectos destinados a las personas con minusvalía (primer volumen) y a los demás grupos desfavorecidos (segundo volumen). Se envía directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento, un ejemplar de este repertorio provisional (personas con minusvalía).

La Comisión, que no dispone de ninguna competencia en el proceso de selección de los proyectos, nunca ha dirigido a la iniciativa Horizon las demandas presentadas relativas a proyectos en favor de las personas con minusvalías, como alternativa a las demás iniciativas comunitarias. Por otra parte, no se ha comunicado a la Comisión la existencia de prácticas regionales o nacionales que pudieran ir en la dirección mencionada por Su Señoría.

(96/C 345/25)

PREGUNTA ESCRITA E-0992/96 de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(26 de abril de 1996)

Asunto: Estudio sobre el fenómeno urbano bajo la Presidencia italiana

¿Puede asegurar la Comisión que su estudio sobre el fenómeno urbano solicitado por la Presidencia italiana incluye una valoración concreta de la necesidad de introducir competencias en materia de urbanismo en el Tratado de la Unión Europea?

¿Puede garantizar asimismo que prepara una texto específico para una modificación del Tratado en este sentido, con objeto de facilitar la información de los Estados miembros en la Conferencia Intergubernamental?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(6 de junio de 1996)

A iniciativa de la Presidencia italiana, el estudio «Ciudades y regiones metropolitanas entre la globalización y una situación sostenible: hacia nuevas metas de ordenación territorial y de aumento de empleo» fue elaborado por el Politécnico de Milán. El informe oficial fue presentado en la reunión informal de ministros de política regional y ordenación del territorio que tuvo lugar en Venecia los días 3 y 4 de mayo de 1996.

La Comisión no ha intervenido de forma directa en el estudio.

En el ámbito del estudio, no se propone ninguna valoración sobre la necesidad de incluir una competencia en materia de urbanismo en el Tratado y, en estos momentos, nada parece indicar que este tema será tratado en la Conferencia Intergubernamental.

(96/C 345/26)

PREGUNTA ESCRITA E-1006/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(26 de abril de 1996)

Asunto: Participación de la región «Thames Gateway» en proyectos regionales de la UE

¿Qué conversaciones ha tenido o tiene intención de celebrar la Comisión con el Gobierno británico y con representantes de la autoridades locales y de los interlocutores sociales, en lo relativo a la participación de la subregión Thames Gateway (antiguamente, East Thames Corridor) en los programas regionales de la Unión Europea?

¿Está de acuerdo la Comisión en que este proyecto representa «el mayor proyecto de regeneración de Europa» y qué iniciativas tiene intención de adoptar al respecto?

Respuesta complementaria de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(4 de julio de 1996)

La región de Thames Gateway se solapa con varias regiones del Reino Unido. Dentro de ella, determinadas áreas son subvencionables por una serie de programas cofinanciados por los Fondos estructurales, como las incluidas en el objetivo nº 2 en East London y Konver en Essex. La Comisión ha llevado a cabo numerosas reuniones con representantes de las regiones afectadas y del Gobierno británico en el ámbito de estos programas. Sin embargo, no se ha hecho ninguna referencia específica a la región de Thames Gateway.

(96/C 345/27)

PREGUNTA ESCRITA E-1011/96 de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión

(26 de abril de 1996)

Asunto: Certificación de la explotación de madera sostenible

- 1. ¿Está la Comisión al corriente de las actividades en favor de una explotación de la madera sostenible del instituto británico de certificación (SGS Forestry) y de los principios y criterios del «Forest Stewardship Council»?
- 2. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que la asociación de productores SWIFT (Solomon Western Islands Fair Trade) se dedica a una explotación sostenible y certificada de la madera? En caso afirmativo, ¿está dispuesta a apoyar la ampliación de este proyecto?
- 3. ¿En qué criterios se basa la propia Comisión en sus documentos sobre la explotación de madera sostenible, como las cláusulas sobre el medio ambiente que se incluyen en los tratados y actos legislativos, pero también en la construcción de sus propios edificios?
- 4. ¿Qué marchamos reconocidos utiliza la Comisión? ¿Está dispuesta la Comisión a examinar la posibilidad de introducir un marchamo europeo con vistas a evitar la confusión del consumidor?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(24 de junio de 1996)

- 1. La Comisión conoce los principios de gestión forestal del Forest Stewardship Council y los criterios correspondientes. Las publicaciones pertinentes del FSC establecen la reglamentación y los principios de dicho organismo, los derechos de ocupación y uso y las obligaciones correspondientes, los derechos de los pueblos indígenas, las relaciones comunitarias y los derechos de los trabajadores, los beneficios de los bosques, el impacto ambiental, el mantenimiento de los bosques naturales y las plantaciones.
- La Comisión también conoce las actividades generales del SGS Forestry que es un organismo de certificación homologado por el FSC que interviene en el ámbito de la gestión forestal sostenible. No obstante, la Comisión no está al corriente de todas las actividades que lleva a cabo esta empresa privada.
- 2. La Comisión conoce el proyecto de la asociación de productores Swift que ha recibido un premio en los Países Bajos por su comportamiento medioambiental. La Comisión está redactando un contrato referente a un proyecto de explotación ecológica de la madera tropical en el que participa Swift-Icco.

3. A nivel internacional, el concepto de gestión forestal sostenible está definido básicamente en la declaración de principios no legalmente vinculante sobre un consenso mundial en relación con la gestión, conservación y desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD). A nivel europeo, este concepto se ha detallado en mayor profundidad en la Resolución nº H1 de la conferencia ministerial sobre la protección de los bosques en Europa (Helsinki, 1993) que fue firmada por la Comunidad y sus Estados miembros. En el proceso de seguimiento de la Conferencia de Helsinki, en 1994 se adoptaron a nivel paneuropeo varios criterios e indicadores de gestión sostenible de los bosques. No obstante, estos criterios e indicadores sólo se aplican al nivel nacional, pero no al nivel de la unidad de gestión. En este contexto actualmente se están estudiando las posibilidades de elaboración de criterios e indicadores subnacionales. La Comisión también tienen conocimiento de otras iniciativas y actividades internacionales, nacionales, públicas y privadas de gestión forestal sostenible, entre otras las actividades del FSC, las actividades del comité 207 de la Organización Internacional de Normalización (ISO), el acuerdo internacional sobre la madera tropical, el proyecto de certificación de los bosques nórdicos, las normas de la Asociación canadiense de normalización (CSA) y otros planes de certificación de la gestión forestal sostenible en fase de creación.

En lo que respecta a la legislación comunitaria adoptada, ésta hace referencia a la declaración de la CNUMAD sobre los principios de la gestión forestal y a la Resolución H1 de la conferencia ministerial sobre la protección de los bosques de Europa en relación con la aplicación del Reglamento del Consejo (CEE) nº 880/92 sobre un sistema comunitario de concesión de etiquetas ecológicas (¹) (Decisiones de la Comisión nº 94/924/CE y 94/925/CE de 14 de noviembre de 1994 por las que se establecen los criterios ecológicos de concesión de la etiqueta ecológica al papel higiénico y al papel absorbente de cocina (²)) y a las normas de la ITTO (Organización internacional de maderas tropicales) en el artículo 8 del Reglamento del Consejo (CE) nº 3281/94 de 19 de diciembre de 1994 por el que se aplica un sistema generalizado de preferencias (1995 a 1998) respecto a determinados productos industriales originarios de países en desarrollo (³).

La Comisión normalmente arrienda los edificios que utiliza. En los contratos de alquiler o de construcción no figuran cláusulas medioambientales relativas a la producción sostenible de madera.

4. La Comisión no dispone de ningún marchamo de calidad relativo a la producción sostenible de madera ni a la gestión sostenible de los bosques. La Comisión ha reconocido la aparición de varias iniciativas de certificación y etiquetado de la madera en el ámbito de la gestión forestal sostenible y es consciente de que la proliferación de planes puede causar la confusión del consumidor. La Comisión está deliberando con los Estados miembros las opciones políticas posibles, incluido un plan comunitario de gestión forestal sostenible y de certificación de la madera.

También se está hablando de la certificación voluntaria de los bosques a nivel internacional, en concreto en el comité intergubernamental de bosques creado por la comisión de desarrollo sostenible. Además de las conversaciones que se celebran en las sesiones del comité, se desarrollan actividades entre las sesiones, organizadas por determinados gobiernos, en relación con la labor del comité. Entre éstas cabe mencionar la Conferencia internacional de certificación y etiquetado de los productos de los bosques explotados de forma sostenible, celebrada en Brisbane los días 26 a 30 de mayo de 1996, y la reunión del grupo de expertos de comercio, etiquetado de productos de la madera y de certificación de la gestión sostenible de los bosques celebrada en Bonn los días 12-16 de agosto de 1996.

(96/C 345/28)

PREGUNTA ESCRITA E-1031/96 de Reimer Böge (PPE) a la Comisión

(3 de mayo de 1996)

Asunto: Dimensión europea en la educación en las Escuelas Europeas

Las Escuelas Europeas se crearon para proporcionar a los hijos de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas unas posibilidades de formación adecuadas. El objetivo declarado de las Escuelas Europeas es, sin embargo, también la transmisión de la dimensión europea en la educación, así como la enseñanza en contextos multinacionales. La educación debe garantizar una integración europea ya desde la escuela. Estas Escuelas ofrecen una posibilidad ideal de ganar para el proceso de unificación a un número considerable de jóvenes (más de 15.500 en el año escolar 1996) como «embajadores».

⁽¹⁾ DO L 99 de 11.4.1992

⁽²) DO L 364 de 31.12.1994. (³) DO L 348 de 31.12.1994.

Dado que el presupuesto de las Escuelas se financia en alrededor de sus dos terceras partes con créditos de las Comunidades Europeas (contribución de la UE para 1996: unos 99 millones de ecus) cabe presuponer que las Escuelas también están sometidas a un control por parte de la UE en lo que respecta al cumplimiento de sus objetivos.

- 1. \dot{c} Se toman adecuadamente en cuenta las cuestiones europeas en los planes de estudios de las Escuelas Europeas?
- 2. ¿Está garantizado que se respeten los planes de estudios y que los alumnos al terminar sus estudios estén ampliamente familiarizados con las cuestiones europeas y, por ejemplo, tengan conocimientos sólidos sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones europeas?
- 3. ¿Dispone la Comisión de suficientes posibilidades para defender los intereses comunitarios en relación con las Escuelas Europeas visto el hecho de que la UE sólo está representada en el Consejo Superior con un miembro y éste tiene el mismo derecho de voto que cada uno de los representantes de los distintos Estados miembros o que el representante de la Oficina Europea de Patentes?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(3 de junio de 19969

- 1. Desde que se crearon las escuelas europeas en 1953, sus programas se han venido basando en temas europeos. Desde entonces ha habido una evolución pedagógica considerable y actualmente, como ya ocurría en el pasado, los inspectores de cada Estado miembro se reúnen regularmente para irlos adaptando a las ideas europeas.
- 2. Los inspectores supervisan individualmente o en equipo la aplicación de los programas, especialmente por lo que se refiere a las estructuras y funcionamiento de las Instituciones Europeas, y los alumnos reciben todos los días la mayor cantidad posible de información sobre sus orígenes europeos.
- 3. El sistema de organización de las escuelas europeas conjuga la competencia de los Estados miembros en materia de educación con el interés de la Comunidad por el buen funcionamiento de sus Instituciones a través de una estructura *sui géneris* en la que la dirección y reparto de cargos entre los Estados miembros y la Comunidad se realiza en función de las responsabilidades de diversa naturaleza que están en juego.

La participación de la Comisión en la instancia suprema de las escuelas europeas (el Consejo Superior) reviste gran importancia y no está exenta de una cierta complejidad habida cuenta del triple papel que desempeña en el la y de la necesidad de armonizar todos los intereses en juego. Efectivamente, ante todo, la Comisión, incluso si no dispone de facultad para intervenir en determinadas materias como, por ejemplo, en lo referente a los diplomas pedagógicos, que son competencia exclusiva de los Estados miembros, es no obstante miembro de pleno derecho del Consejo Superior y participa en las decisiones del mismo mediante su derecho de voto, que se puede convertir en derecho de veto cuando las decisiones tienen que tomarse por unanimidad. En segundo lugar, la Comisión asume el papel de empleador de gran parte de los padres de los alumnos, ante los cuales tiene el deber legal de asistencia incluso si éstos disponen de sus propios representantes legítimos. Por último, la Comisión representa en el seno del Consejo Superior a todas las Instituciones comunitarias y, fiel a su propia naturaleza institucional, encarna pues la defensa del interés comunitario velando por el buen funcionamiento de las Instituciones.

Por todo ello, la Comisión concede gran importancia a la defensa de los intereses comunitarios en el seno de los diversos órganos de las escuelas europeas en los que participa y utiliza, a tal efecto, todos los medios de que dispone.

(96/C 345/29)

PREGUNTA ESCRITA E-1061/96 de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Importación de naranjas no comunitarias al Reino Unido

En enero de 1996, la Comisión autorizó excepcionalmente la importación de 12.000 toneladas de naranjas extracomunitarias para producir zumo fresco. La medida era válida sólo hasta finales de marzo y se fundaba en una aparente carencia de naranjas comunitarias.

¿Puede la Comisión informar sobre cómo se aplicó esta autorización y decir si no piensa que, con ella, pueden haber sido perjudicados los productores de naranjas de los Estados miembros, a cuyo favor debe jugar el principio de la preferencia comunitaria?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de junio de 1996)

La Comisión adoptó el 11 de enero de 1996 una medida excepcional transitoria por la que se permitía la importación, con un precio de entrada reducido, de 12.000 toneladas de naranjas destinadas a la transformación.

Esta medida, necesaria para permitir el abastecimiento inmediato de la industria comunitaria de zumo de naranja recién exprimido, se basaba en las características técnicas de las naranjas utilizadas para la elaboración de este tipo de zumo, en concreto, su contenido en limonina (sustancia amarga) y su grado Brix (contenido en azúcar).

La Comisión procede actualmente a un estudio con el fin de comprobar si la producción comunitaria de naranjas durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo es apta para la fabricación de zumo recién exprimido, en función de sus características técnicas.

Esta industria se abastece tradicionalmente de naranjas importadas de terceros países, por lo tanto, no ha habido sustitución de naranjas comunitarias por naranjas importadas.

(96/C 345/30)

PREGUNTA ESCRITA E-1063/96

de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Las catástrofes y la coherencia

Según una breve noticia probablemente filtrada por la Comisión (Boletín EUROPE, edición española, nº 3673, 26.1.1996, p. 11), ésta pretendía tomar contacto con las autoridades del Parlamento Europeo para poner remedio a la contradicción de la que éste sería culpable al solicitar ayudas de urgencia en catástrofes naturales después de haber suprimido la correspondiente dotación presupuestaria.

¿Ha tenido lugar tal toma de contacto y, en tal caso, cuál ha sido su resultado?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(28 de junio de 1996)

En diciembre de 1995 el Parlamento aprobó en segunda lectura la asignación de la mención «p.m.», para 1996, a la línea presupuestaria B4-3400: «Ayudas a las poblaciones de la Comunidad víctimas de catástrofes». Por otra parte, desde el comienzo del año 1996, el Parlamento ha aprobado varias resoluciones en las que solicitaba a la Comisión que concediera ayudas de urgencia a favor de poblaciones de varios Estados miembros víctimas de inundaciones con carácter catastrófico.

En este contexto, se han producido efectivamente contactos entre la Comisión y el Parlamento con el fin de aclarar los deseos de este último en materia de ayudas de urgencia. La Comisión a propuesto entonces a la autoridad presupuestaria un incremento excepcional de un millón de ecus para la línea B4-3400, lo que permitirá afrontar un número muy reducido de casos caracterizados por su gravedad y amplitud excepcionales en el curso del año 1996. La Comisión espera ahora la aprobación de este giro por el Consejo y el Parlamento, la comisión de presupuestos del Parlamento habiendo por otra parte expresado su voluntad de reducir el importe de este giro a una cantidad de 300.000 ecus.

(96/C 345/31)

PREGUNTA ESCRITA E-1071/96 de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Cuestiones pesqueras en Essex y Kent

¿Está de acuerdo la Comisión en que las normas de la política común de pesca dan incentivos a la construcción de «Eurocutters» de 70-80 pies con objeto de emplear técnicas intensivas de pesca industrial, pero que tienen acceso

a la pesca hasta una distancia de 3 millas de la costa? ¿Está también de acuerdo la Comisión en que se están construyendo barcos de menos de 10 metros precisamente porque pueden eludir todos los límites? Si es así ¿qué medidas se propone tomar para rectificar estas evidentes distorsiones del mercado y estas tentativas para eludir los objetivos de conservación?

(96/C 345/32)

PREGUNTA ESCRITA E-1072/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Cuestiones pesqueras en Essex y Kent

¿Por qué se pagan indemnizaciones de retirada a propietarios que venden sus barcos cuando muchos de ellos utilizan este dinero para adquirir otro barco con una asignación?; ¿no es esto contrario a una utilización adecuada del dinero público para ayudar a la gente a abandonar la industria en vez de subvencionar el aumento de sus rendimientos con un barco nuevo?

(96/C 345/33)

PREGUNTA ESCRITA E-1073/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Cuestiones pesqueras en Essex y Kent

¿Es cierto que, con las normativas actuales sobre el impuesto sobre el rendimiento del capital, el Gobierno británico en lugar de realizar una contribución hacia el abandono de la pesca en la UE está en realidad obteniendo un beneficio? Si es así ¿por qué no insiste la Comisión en que se reasignen estos fondos para ayudar a las comunidades pesqueras empobrecidas?

Respuesta común a las preguntas escritas E-1071/96, E-1072/96 y E-1073/96 dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(6 de junio de 1996)

La Comunidad ofrece ayuda para las medidas incluidas en programas comunitarios de pesca que se adaptan en virtud del Reglamento (CE) nº 3699/93, de 21 de diciembre de 1993 (¹). El Estado miembro estudia los proyectos pesqueros individuales, incluidas la construcción y modernización de los buques pesqueros que Su Señoría cita, de acuerdo con el programa arriba mencionado y teniendo en cuenta los objetivos de reducción de la capacidad establecidos en los programas de orientación plurianual (POP) para la flota pesquera del Reino Unido.

La Comisión no cree que las medidas arriba mencionadas favorezcan la construcción o modernización de buques de un determinado diseño, eslora o tipo de arte de pesca. Además, no es correcto decir que se utilizan incentivos para financiar nuevas construcciones de menos de 10 metros de eslora para eludir los límites territoriales o sobre conservación.

El propósito de una medida como el desmantelamiento es reducir la capacidad pesquera de acuerdo con los objetivos de los POP. El programa de desmantelamiento del Reino Unido requiere la entrega y eliminación de la licencia del buque desmantelado. De esta forma se reduce la capacidad de la flota sin tener en cuenta la posibilidad del dueño de conseguir o no otra licencia. La medida satisface la idea para la que se introdujo reduciendo el tamaño de la flota pesquera del Reino Unido.

Siempre que la legislación nacional no contradiga los principios fundamentales del Tratado de la CE y, en particular, la prohibición de discriminación, y siempre que las exenciones fiscales no sean ayudas estatales ilegales, el Derecho comunitario no puede interferir en la autonomía de un Estado miembro en cuestiones fiscales. Los Estados miembros pueden aplicar su propio derecho social y fiscal en cuanto a temas de ingresos, siempre y cuando éstos estén de acuerdo con el Tratado y no limiten los objetivos de la política pesquera común.

⁽¹⁾ DO L 346 de 31.12.1993.

(96/C 345/34)

PREGUNTA ESCRITA E-1077/96 de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Cuestiones pesqueras en Essex y Kent

¿Qué medidas ha tomado la Comisión en Europa para asegurarse de que todos los Estados miembros cumplan la prohibición sobre el uso ilegal de «blinders» de 30 milímetros por medio de los cuales se siguen capturando peces pequeños? ¿Qué medidas se deberían apoyar con objeto de garantizar un control más eficaz de la adhesión general a la cuota?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(11 de junio de 1996)

Corresponde a los Estados miembros controlar la pesca en general y el cumplimiento de las medidas técnicas en particular.

Se ha adoptado una legislación comunitaria que facilita el descubrimiento de la utilización de parpallas para reducir la dimensión de las mallas («blinders») mediante la regulación de las dimensiones mínimas de las mallas en determinadas pesquerías y zonas, así como el establecimiento de las fijaciones legales que pueden emplearse. De este modo, el Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo (¹), tal como ha quedado modificado, incorpora una amplia serie de medidas técnicas destinadas principalmente a la conservación de las poblaciones de peces. Además, el Reglamento (CEE) nº 3440/84 de la Comisión (²), tal como ha quedado modificado, describe los artes que pueden fijarse a las redes de arrastre, a las redes de tiro danesas y a otras redes similares.

Los Estados miembros deben disponer de los medios necesarios y del personal suficiente para llevar a cabo las inspecciones en tierra y mar. El nuevo Reglamento de control (³) establece la obligación de llevar a cabo un control cruzado de las estimaciones de los diarios de a bordo, las declaraciones de desembarque y los documentos de venta. Su plena aplicación por parte de los Estados miembros contribuirá a controlar más eficazmente los TAC y las cuotas. Por otra parte, el establecimiento de un sistema de gestión del esfuerzo pesquero en relación con determinadas zonas y recursos comunitarios (⁴) (divisiones CIEM, Vb, VI, VII, VIII, IX y X, así como las zonas COPACE 34.1.1., 34.1.2. y 34.2.0.) y el sistema de comunicación (⁵) de las entradas y salidas respecto de las diferentes zonas de pesca contribuirá a detectar las incongruencias en el registro de capturas por parte de los capitanes de los buques.

El Reglamento (CE) nº 847/96, de 22 de abril de 1996, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (°), introduce cierta flexibilidad (+/— 10%) en la utilización de las cuotas anuales por parte de los Estados miembros y prevé una reducción de las cuotas de los Estados miembros en caso de que sus pescadores rebasen las cuotas nacionales. La Comisión continúa controlando las capturas y la utilización de las cuotas y no duda en iniciar procedimientos contra los Estados miembros que no gestionen sus cuotas adecuadamente. Un ejemplo reciente es la Sentencia del Tribunal de Justicia en el Asunto C-52/95: la Comisión contra Francia (²).

(7) DO C 46 de 17.2.1996.

(96/C 345/35)

PREGUNTA ESCRITA E-1119/96 de Brian Crowley (UPE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Solicitudes de cofinanciación en virtud del Programa marco de I+D

¿Podría indicar la Comisión los importes máximos y mínimos facturados con cargo al III y IV Programas marco de I+D por participantes/consultores privados para retribuir a ingenieros, altos directivos/administradores e investigadores?

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo, de 7.10.1986, DO L 288 de 11.10.1986, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3071/95 del Consejo, de 22.12.1995, DO L 329 de 30.12.1995.

⁽CE) nº 3071/95 del Consejo, de 22.12.1995, DO L 329 de 30.12.1995.
(2) Reglamento (CEE) nº 3440/84 de la Comisión de 6.12.1984, DO L 318 de 7.12.1984, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2122/89 de la Comisión de 14.7.1989, DO L 203 de 15.7.1989.

⁽³⁾ Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo de 12.10.1993, DO L 261 de 20.10.1993.

⁽⁴⁾ Reglamento (CEE) nº685/95 del Consejo de 27.3.1995, DO L 71 de 31.3.1995.

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) nº 2945/95 de la Comisión de 20.12.1995, DO L 308 de 21.12.1995.

⁽⁶⁾ DO L 115 de 9.5.1996.

¿Podría dar, asimismo, la Comisión cifras medias aproximadas en relación con los países de cohesión y los cuatro principales Estados miembros?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1996)

Tal y como se establece en el artículo 7 de las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en actividades de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Europea (Decisión 94/763/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994 (¹)), la contribución financiera comunitaria consiste generalmente en el reembolso de un porcentaje de los costes reales del proyecto de investigación, incluidos los costes generales indirectos.

Dado que los costes del personal de un proyecto, aunque importantes, suponen sólo una parte de los costes totales, y habida cuenta de los distintos criterios aplicados por los participantes en lo que respecta a las categorías del personal, la base de datos de la Comisión no establece distinciones entre los diversos elementos que componen el coste total del proyecto, por lo que no está en posición de suministrar datos sobre los importes máximos y mínimos facturados ni las cifras medias por Estado miembro o grupos de Estados miembros. Deberá tenerse en cuenta, sin embargo, que los contratistas, siempre que ello es posible, utilizan tarifas aceptadas por las autoridades de los Estados miembros, con los ajustes oportunos en función de las distintas modalidades de financiación.

Por otra parte, el examen de la adecuación de los precios de los distintos elementos que forman parte de una propuesta con respecto al nivel correspondiente de financiación comunitaria se lleva a cabo durante la evaluación de la propuesta por expertos independientes y es objeto de un análisis detallado en el curso de la negociación del contrato entre las agrupaciones de participantes y la Comisión. Asimismo, la Comisión utiliza tanto su propio personal como organismos externos para efectuar auditorías de los contratos y los contratistas.

| (¹) DO L 306 c | le 30 11 1994 |
|----------------|---------------|

(96/C 345/36)

PREGUNTA ESCRITA E-1121/96

de Josu Imaz San Miguel (PPE) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Posibles sanciones americanas a la importación de pescado italiano

La decisión del Tribunal Internacional de Comercio de Nueva York puede suponer una prohibición inmediata de la importación de los productos pesqueros y sus derivados procedentes de Italia, debido a la violación de la reglamentación de las Naciones Unidas por parte de este país en lo que respecta al uso de redes de deriva.

La posible prohibición de importaciones estadounidenses de pescado italiano puede provocar un desequilibrio en el mercado europeo, debido a los riesgos de un exceso de oferta que puede desequilibrar los mercados y perjudicar a productores de otros países comunitarios.

Una de las obligaciones jurídicas de la Comisión Europea, como garante del Tratado de la Unión, concretamente en virtud del artículo 39.1-c, es la estabilización de los mercados de productos pesqueros. La Comisión no debería esperar a que esa situación de desequilibrio se produzca sin actuar sobre las causas que originan ese boicot americano a las importaciones italianas, que en términos económicos pueden suponer 150.000 millones de pesetas de oferta añadida.

Si la prohibición de importaciones acordada por el Tribunal de Nueva York se debe al uso de redes de deriva ilegales por parte italiana, la Comisión debe valorar el que, pese al enorme esfuerzo realizado el pasado verano para el control de las redes de deriva, las ilegalidades se han seguido produciendo. Ello parece indicar que la solución exige la prohibición total de estos artes.

¿Va a tomar la Comisión algún tipo de medida ante el posible boicot estadounidense de las importaciones de pescado italiano?

Va a plantear la Comisión, como responsable de la estabilidad de los mercados de productos pesqueros de acuerdo con el Tratado, esta cuestión en el Consejo de Pesca del 22 de abril de 1996?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1996)

El valor de las exportaciones de productos pesqueros de Italia a Estados Unidos no es de unos 150.000 millones de pesetas sino de unos 300 millones de pesetas. Si la cifra de 150.000 millones de pesetas incluye productos distintos de los cubiertos por la organización común del mercado (OCM) de productos pesqueros, estos productos, que también estarían afectados por el embargo, no influyen en la estabilización del mercado de productos pesqueros. Se envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento una lista de las exportaciones de Italia a Estados Unidos con los productos cubiertos por la OCM de productos pesqueros (datos de 1994: cantidad exportada: 455 toneladas; valor exportado: 1,7 millones de ecus).

En cualquier caso, si los Estados Unidos adoptan sanciones comerciales unilaterales contra las importaciones de productos italianos, la Comisión actuará basándose en las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Los Consejos de pesca de los días 22 de abril y 10 de junio de 1996 no han tratado esta cuestión.

(96/C 345/37)

PREGUNTA ESCRITA E-1125/96

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Nuevos productos e ingredientes alimenticios

El reglamento relativo a nuevos productos e ingredientes alimenticios amplía el ámbito de aplicación a sustancias ya reguladas por la normativa vigente e impide la utilización de la biotecnología para la producción de nuevas variedades destinadas al cultivo.

Por otra parte, en virtud del mencionado reglamento, es obligatorio el etiquetado de los productos obtenidos a partir de materias primas genéticamente modificadas pero sustancialmente equivalentes a los obtenidos a partir de las correspondientes materias primas agrícolas tradicionales, por lo que se plantean graves problemas para identificar y separar las materias primas genéticamente modificadas.

¿Puede la Comisión intervenir para que se adopte cuanto antes esta propuesta, con el fin de evitar estos problemas?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(24 de junio de 1996)

La posición común sobre el Reglamento relativo a nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios (¹) afecta a todos los alimentos e ingredientes alimentarios no utilizados hasta el momento para el consumo humano en la Comunidad, siempre que estén incluidos en las categorías contempladas en las letras a), b), c), d), e) y f) del apartado 2 del artículo 1 de dicha posición común. Sin embargo, para los productos que tengan que someterse a un procedimiento de autorización más concreto —tales como los aditivos, los aromas y los disolventes de extracción— no será necesaria otra autorización con arreglo al Reglamento. En lo que se refiere a los nuevos métodos de cultivo, la posición común no impide utilizar la biotecnología ni beneficiarse de sus ventajas.

La Comisión siempre ha estado a favor de un etiquetado completo, que proporcione información útil al consumidor y cuya aplicación pueda exigirse en diferentes etapas de la transformación. Por este motivo la Comisión aprobó la letra a) del artículo 8 de la posición común, basada en el concepto de distinción significativa que determina la necesidad de un etiquetado específico.

La Comisión examinó las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo en segunda lectura el 12 de marzo de 1996, enmiendas por las que se modifica la posición común. El 23 de mayo de 1996 (²), la Comisión remitió su dictamen al Parlamento y al Consejo.

⁽¹⁾ DO C 320 de 30.11.1995.

⁽²⁾ COM(96)229 final.

(96/C 345/38)

PREGUNTA ESCRITA E-1130/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Emisión de gases y partículas contaminantes

Cabe congratularse con la Comisión por la propuesta (COM(95)350 (¹) sobre la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, y se subraya, asimismo, que se trata de la primera propuesta de directiva de la UE para tratar este importante problema.

¿No considera oportuno la Comisión procurar que se utilicen combustibles alternativos, ecológicos y biodegradables, vista la experiencia derivada de la utilización del ecodiesel, dado que el consumo de 1 litro representa una reducción global de las emisiones de CO₂ en la atmósfera de 2,3 Kg?

(¹) DO C 328 de 7.12.1995, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(22 de julio de 1996)

La propuesta (¹) establecerá requisitos sobre emisiones de motores y no sobre combustibles ecológicos.

La Comisión se ha comprometido a estimular el descubrimiento de combustibles más ecológicos para reducir la emisiones de gases de invernadero fruto de fuentes móviles. Los combustibles alternativos como el biocombustible parecen poseer algunas ventajas a este respecto, pero hay que sopesarlas teniendo en cuenta factores como las repercusiones ambientales de los métodos de labranza de esos cultivos. La reducción neta de las emisiones de CO₂ suele ser inferior a la indicada por Su Señoría y el coste de la misma es mucho más elevado que el de otras medidas de reducción de las emisiones de CO₂.

| (1) | COM(95)350 |
|-----|------------|
| | |

(96/C 345/39)

PREGUNTA ESCRITA E-1131/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Emisión de gases y partículas contaminantes de las máquinas móviles no de carretera

La propuesta de directiva COM (95)350 (¹) prevé normas para las emisiones y la introducción de un procedimiento de homologación de los motores que se instalen en las máquinas móviles no de carretera, como por ejemplo excavadoras, carretillas elevadoras y motoniveladoras. Esta sector, que hasta ahora no ha sido objeto de regulación, se debe controlar con medios económicamente eficaces, con el cálculo de los costes por tonelada de reducción de las emisiones de gases contaminantes. El mercado de este tipo de motores es muy amplio, prevé numerosas aplicaciones y la industria tiene gran interés en que haya una rápida reglamentación y armonización del sector con la normativa vigente en los Estados Unidos, de modo que se puedan reconocer recíprocamente los certificados.

¿Podría la Comisión comprometerse a establecer el reconocimiento recíproco de los certificados expedidos por las respectivas autoridades estadounidenses y europeas?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(3 de julio de 1996)

La propuesta (de Directiva del Parlamento y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes

⁽¹⁾ DO C 328 de 7.12.1995, p. 1.

procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera) es compatible con la correspondiente norma estadounidense (aprobada en junio de 1994) en lo que se refiere a los procedimientos de medición y a los valores límite de la fase l. Se trata probablemente de la primera legislación sobre emisiones procedentes de fuentes móviles compatible a ambos lados del Atlántico.

La Comisión tiene el mandato del Consejo de negociar con varios países terceros, entre los que se cuentan los Estados Unidos, el reconocimiento mutuo de ensayos y certificados de conformidad extendidos por los organismos competentes. Una vez aprobada la directiva, se podría incluir el tema en las negociaciones. En cualquier caso, no es asunto que competa a esa directiva.

(96/C 345/40)

PREGUNTA ESCRITA E-1132/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: Emisión de gases contaminantes procedentes de los motores de combustión interna

En relación con la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera COM(95)350 (¹), ¿sancionará la Comisión con el máximo rigor a aquellos fabricantes que, una vez obtenida la homologación para determinado tipo de motor, continúen fabricando motores de la misma serie no conformes a las características registradas y aprobadas durante el procedimiento de homologación?

(1) DO C 328 de 7.12.1995, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(2 de julio de 1996)

La propuesta (de Directiva del Parlamento y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de los motores de combustión interna que se instalen en las máquinas móviles no de carretera) establece procedimientos para los casos en que los motores no estén conformes con el tipo homologado (artículo 13). Corresponde a los Estados miembros tomar las medidas necesarias para garantizar que los motores que se están fabricando se ajusten al tipo homologado. Dichas medidas pueden llegar a la retirada de la homologación (sanciones).

Por tanto, está de más que la Comisión apruebe una decisión sobre sanciones.

(96/C 345/41)

PREGUNTA ESCRITA E-1143/96

de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(13 de mayo de 1996)

Asunto: No disponibilidad del informe de evaluación Eureka en todas las lenguas oficiales

El informe de evaluación Eureka puede obtenerse en la Comisión en cinco lenguas, a saber: el inglés, el francés, el alemán, el italiano y el español.

- 1. ¿Por qué no se ha traducido este informe a las 11 lenguas oficiales?
- ¿Por qué razón la Comisión sí facilita el informe en español o en italiano pero no en neerlandés?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(2 de julio de 1996)

Los documentos de Eureka están disponibles normalmente en cinco lenguas (alemán, inglés, español, francés e italiano). Sin embargo, el informe de evaluación elaborado por la presidencia francesa en 1993 sólo existe en francés e inglés, y los informes de evaluación preparados por la presidencia neerlandesa (1991) y suiza (1995) están sólo en inglés, por decisión de estas últimas.

Recuerdo a Su Señoría que Eureka no es un programa comunitario, sino una incitativa intergubernamental de 25 miembros, en la que la Comunidad está representada por la Comisión. Por lo tanto, la Comisión no interviene en la elección de las lenguas en que se publican estos informes aunque, como a todos los miembros de Eureka, se le pueden solicitar documentos e informes.

(96/C 345/42)

PREGUNTA ESCRITA E-1149/96

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Utilización de plaguicidas prohibidos

Asociaciones de consumidores denuncian que tres tipos de plaguicidas que figuran en la lista de doce plaguicidas prohibidos en la Comunidad se comercializan normalmente en Grecia a pesar de la prohibición.

Se trata del herbicida Paraconat que es un potente agente tóxico, el fungicida Etilen di Bromait que es carcinógeno y el insecticida Listein que es un potente carcinógeno y que se ha encontrado recientemente en Grecia en la leche materna.

- 1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que estos agentes tóxicos se comercializan en Grecia a pesar de la prohibición y, si ello es así, qué cantidades han entrado en el mercado griego desde la entrada en vigor de la normativa antes mencionada?
- 2. ¿Cuál es la autoridad competente en materia de control de la comercialización y retirada de estos productos del mercado griego?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de julio de 1996)

Uno de los plaguicidas mencionados en la pregunta, el dibromuro de etileno (1,2-dibromo-etano), está prohibido como producto fitosanitario en toda la Comunidad de conformidad con las disposiciones de la Directiva 79/117/CEE relativa a la prohibición de salida al mercado y de utilización de productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (¹), modificada. Los otros dos productos, el paraquat y el lindane (gamma-HCH), no están prohibidos por la citada Directiva pero están siendo examinados dentro de la primera fase del programa de trabajo a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (²). El examen dará como resultado su inclusión o no en el Anexo I de dicha Directiva como sustancias activas cuya incorporación en los productos fitosanitarios está autorizada. Los Estados miembros son responsables de la revisión de sus autorizaciones de productos fitosanitarios.

- 1. Las autoridades griegas han informado a la Comisión de que el dibromuro de etileno fue retirado del mercado como producto fitosanitario mediante la orden ministerial de 5 de enero de 1988. Sin embargo, este componente tiene también un uso industrial (industrias química y petrolera). Por otro lado, el paraquat y el lindane, están autorizados en Grecia como sustancias activas de productos fitosanitarios. La Comisión no dispone de ninguna información sobre las cantidades de productos fitosanitarios con paraquat y lindane introducidas en Grecia. Los datos de la oficina Eurostat relativos al lindane como producto químico señalan que entre 1992 y 1994 Grecia importó en total 10 toneladas de este producto procedentes de países comunitarios y ninguna cantidad de fuera de la Comunidad para todos los usos. La oficina Eurostat no dispone de datos relativos al dibromuro de etileno ni al paraquat.
- 2. Las autoridades competentes griegas responsables de la comercialización de los productos fitosanitarios, de la inspección y del control de su utilización son el departamento de plaguicidas del Ministerio de agricultura.

⁽¹) DO L 33 de 8.2.1979.

⁽²) DO L 230 de 19.8.1991.

(96/C 345/43)

PREGUNTA ESCRITA E-1150/96

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Mala utilización de antibióticos por motivos de prevención

Asociaciones de consumidores denuncian que se ha generalizado la utilización de antibióticos en ganadería no por razones terapéuticas sino preventivas, lo que tiene repercusiones negativas en el hombre a través de la cadena alimentaria.

¿Ha estudiado la Comisión estas denuncias? ¿Qué medidas tiene intención de adoptar?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(14 de junio de 1996)

La Comisión no ha sido informada recientemente de quejas de las asociaciones de consumidores griegas acerca de una mala utilización a gran escala de antibióticos con finalidad preventiva en ganadería.

No obstante, si se diera el caso, la nueva Directiva 96/23/CE del Consejo, adoptada el 29 de abril de 1996, relativa las medidas de control aplicables respecto de determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos (¹), permite incrementar la fuerza de los controles, en especial en lo que respecta al uso ilegal de medicamentos veterinarios para el ganado.

La finalidad de las disposiciones es, por una parte, garantizar la protección de la salud del consumidor, en particular mediante la retirada del consumo humano y animal de la carne o los productos de origen animal que contengan una proporción o residuos de medicamentos veterinarios por encima de los límites máximos autorizados, y, por otra, penalizar severamente a los ganaderos y a quienes participen en la entrega y la administración de sustancias autorizadas pero utilizadas ilegalmente (en particular para fines distintos de los los previstos por la normativa comunitaria o nacional).

| (1) | DO I | 125 de | 23.5.1996 |
|-----|------|--------|-----------|
| () | DOL | 120 uc | 23,3,1270 |

(96/C 345/44)

PREGUNTA ESCRITA E-1159/96

de Robin Teverson (ELDR) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Directiva 88/166/CEE relativa a las gallinas ponedoras en batería

¿Qué medidas ha adoptado la Comisión para garantizar que todos los Estados miembros aplican la Directiva 88/166/CEE (¹) relativa a las gallinas ponedoras en batería? Teniendo en cuenta que sólo existe un inspector zoosanitario en la UE, es evidente que la Comisión no está en condiciones de realizar ella misma estas inspecciones.

¿Puede la Comisión indicar cuántas inspecciones se han realizado en cada Estado miembro y si se han impuesto multas por incumplimiento de las disposiciones?

¿Piensa la Comisión emplear a más inspectores de la UE, con objeto de cubrir el control zoosanitario, dado que un sólo inspector resulta claramente insuficiente?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(7 de junio de 1996)

Hasta el momento, la Comisión sólo tiene un experto veterinario trabajando en el ámbito del bienestar de los animales, cuyas tareas y visitas se centran en la protección de los animales durante el transporte, por lo que no ha

⁽¹⁾ DO L 74 de 19.3.1988, p. 83.

podido iniciar aún inspecciones in situ relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería. No obstante, la Comisión está dispuesta a contratar un mayor número de expertos veterinarios para cumplir sus obligaciones en los otros muchos campos del bienestar de los animales, si están disponibles los créditos necesarios.

La Comisión no dispone de información acerca del número de inspecciones llevadas a cabo relacionadas con la protección de las gallinas ponedoras en batería ni acerca de las sanciones que han sido impuestas; ya que estas actividades son competencia de los Estados miembros.

(96/C 345/45)

PREGUNTA ESCRITA E-1162/96 de Spalato Belleré (NI) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Reconocimiento del título de piloto

¿Sabe el representante de la Comisión que el título de piloto para el pilotaje de aviones de pasajeros obtenido en un Estado miembro no es válido en otro Estado miembro?

Se comprendería la utilidad de un curso donde se pudiera estudiar la legislación del Estado en el que se pretende convalidar el título conseguido en otro, pero no se comprende que los pilotos deban frecuentar nuevos cursos, a fin de conseguir un nuevo título válido únicamente en el Estado que lo ha emitido.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(3 de julio de 1996)

La aceptación recíproca de licencias de piloto en la Comunidad se rige por la Directiva nº 91/670/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991 (¹). Las disposiciones de dicha Directiva establecen que las licencias podrán ser aceptadas por habilitación general (reconocimiento) o por declaración expresa (convalidación). La convalidación de licencias podrá realizarse sobre la base de requisitos de equivalencia o experiencia.

El objetivo de la Directiva es promover la libertad de circulación y establecimiento de las personas dentro de la Comunidad. Todo Estado miembro, al aceptar una licencia expedida por otro Estado miembro, deberá respetar las disposiciones generales del Tratado CE (artículos 48, 52 y 59) relativas a la libre circulación de personas y al derecho de establecimiento, así como los principios generales y jurisprudencia del Tribunal de Justicia en cuanto a reconocimiento recíproco. Por consiguiente, un Estado miembro no deberá, sin faltar a las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado, «exigir que un nacional de otro Estado miembro obtenga dichas habilitaciones, que, en general, se determinan únicamente en función de sus propios sistemas nacionales de formación, mientras que la persona interesada ya ha adquirido dichas habilitaciones en otro Estado miembro».

(1) DO L 373 de 31.12.1991.

(96/C 345/46)

PREGUNTA ESCRITA E-1163/96 de Marie-Paule Kestelijn-Sierens (ELDR) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Horticultura en invernaderos

¿Puede indicar la Comisión si tiene la intención de conceder primas de demolición a explotaciones de horticultura en invernaderos que afrontan dificultades financieras? En caso afirmativo, ¿de qué importes se trata y cuál es la parte correspondiente a las explotaciones flamencas de horticultura en invernaderos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de junio de 1996)

Hasta el momento, la demolición de invernaderos no está subvencionada por la Comunidad. La Comisión está preparando actualmente un informe sobre la situación del sector del tomate. En este contexto, se analizarán las actuales dificultades y se estudiarán posibles soluciones.

(96/C 345/47)

PREGUNTA ESCRITA E-1173/96

de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Directiva 89/686/CEE - Trasposición en Alemania

La Directiva 89/686/CEE (¹), sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual, se ha traspuesto en Alemania mediante el Reglamento relativo a la ley sobre seguridad de los aparatos, de 10 de junio de 1992. Por iniciativa del Bundesrat, dicho Reglamento se ha modificado de tal manera que ya no contempla los equipos de protección individual fabricados especialmente para las fuerzas del orden (artículo 1, apartado 5, primera frase). Según el Anexo I de la Directiva de base, esto es conforme a derecho.

A raíz de la modificación efectuada, algunos Estados federados sostienen la opinión de que los equipos de protección individual fabricados especialmente para sus cuerpos de bomberos no están ya sujetos a los requisitos de la Directiva 89/686/CEE, pues consideran a sus cuerpos de bomberos como fuerzas del orden. En consecuencia, a la hora de adquirir indumentaria de protección para la lucha contra el fuego, se adquiere también material que no cumple los requisitos de seguridad de la Directiva.

- 1. ¿Es esto compatible con el espíritu de la Directiva 89/686/CEE?
- 2. ¿Pueden incluirse los cuerpos de bomberos alemanes, en opinión de la Comisión, en el concepto de «fuerzas del orden» del Anexo I de la Directiva y, en consecuencia, excluirse de la misma los equipos de protección individual fabricados especialmente para los cuerpos de bomberos?
- 3. En caso afirmativo, ¿por qué se elaboró, por iniciativa de la Comisión, la norma EN 469 relativa a los equipos de protección de los cuerpos de bomberos para la lucha contra el fuego?
- 4. En caso negativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión contra está ilegalidad?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1996)

- 1-2. La Comisión considera que los bomberos no pueden ser considerados «fuerzas armadas o de mantenimiento del orden». Así pues, los equipos de protección individual (EPI) utilizados por ellos se consideran incluidos en la Directiva 89/686/CEE y no forman parte de la exclusión prevista en el punto 1 del Anexo I, que afecta al material conocido y fabricado «específicamente» para las fuerzas armadas o de mantenimiento del orden, es decir, al material que sólo puede ser utilizado por los miembros de las mismas y que responde a necesidades específicas, en ocasiones de carácter secreto.
- 3. La norma EN468 para los equipos de protección utilizados por los bomberos en la lucha antiincendios fue, pues, desarrollada por el CEN, por mandato de la Comisión, ya que los equipos forman parte de dicha Directiva. Hay que recordar a Su Señoría que sólo es de aplicación la citada Directiva y que, por lo tanto, los fabricantes deben responder a los requisitos esenciales de salud y seguridad que se indican en la misma. La utilización de las normas armonizadas establecidas por el CEN o el Cenelec sólo son un medio para satisfacer estos requisitos, que el fabricante puede o no utilizar a voluntad.
- 4. El caso citado por Su Señoría, a saber la decisión tomada por algunos Estados miembros de considerar que los bomberos (al menos, los bomberos profesionales) sean tenidos por fuerzas armadas o de mantenimiento del orden se examinará en la próxima reunión del grupo de trabajo creado por dicha Directiva para ayudar a su aplicación práctica y, en caso necesario, la Comisión adoptará las medidas necesarias ante los Estados miembros para una aplicación uniforme de la legislación comunitaria.

(96/C 345/48)

PREGUNTA ESCRITA E-1175/96 de Gerhard Schmid (PSE) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: El programa de investigación FAIR

1. ¿Quién ha obtenido hasta la fecha subvenciones del programa FAIR, incluido en el programa de investigación de agricultura y pesca, en el período concluido en 1994, para qué proyectos y por qué importes?

⁽¹⁾ DO L 399 de 30.12.1989, p. 18.

2. ¿A qué expertos recurrió la Comisión a la hora de decidir sobre las subvenciones en el marco del programa FAIR?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(28 de junio de 1996)

1. El programa FAIR en el campo de la agricultura y la pesca (incluidos la agroindustria, las tecnologías alimentarias, la silvicultura, la acuicultura y el desarrollo rural) es uno de los programas comunitarios específicos de investigación mediante los que se aplica el cuarto programa marco. Se adoptó en la Decisión del Consejo de 23 de noviembre de 1994 (¹) y se extiende desde la fecha de su adopción hasta finales de 1998, con un presupuesto total de 728 MECU.

La primera convocatoria de propuestas se lanzó el 15 de diciembre de 1994 y se cerró el 15 de marzo de 1995. Por tanto, no hubo ningún proyecto de investigación FAIR financiado en 1994. Como resultado de la primera convocatoria, se seleccionaron 114 proyectos en total para recibir financiación de la Comisión durante 1995 (véase también la respuesta a la pregunta escrita E-207/96 del Sr. Méndez de Vigo (²)). Su Señoría y la Secretaría General del Parlamento recibirán directamente una lista de todos los proyectos seleccionados con su título y duración.

2. Los expertos consultados por la Comisión para evaluar la calidad de las propuestas FAIR presentadas en respuesta a la primera convocatoria se eligieron por su cualificación científica y técnica de entre propuestas sugeridas por los Estados miembros y procedentes de industrias relacionadas, agrupaciones académicas y asociaciones correspondientes, que constituyen la base de datos de expertos de FAIR.

Los expertos que evalúan las propuestas tienen que firmar un acuerdo que los obliga a trabajar de forma independiente y a guardar la confidencialidad de sus deliberaciones. Como contrapartida, reciben garantías de permanecer en el anonimato para que puedan emitir su opinión libremente sin que exista la posibilidad de que reciban presiones anteriores ni críticas posteriores.

Aunque, por las razones citadas, no se publica la asignación de propuestas o de áreas del programa a los distintos expertos, Su Señoría puede consultar toda la base de datos de expertos del programa FAIR si así lo desea.

(2) DO C 173 de 17.6.1996.

(96/C 345/49)

PREGUNTA ESCRITA E-1181/96 de Robin Teverson (ELDR) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Despojos bovinos específicos

Se conoce la existencia de casos de EEB en otros Estados miembros además del Reino Unido. ¿Por qué entonces no pide la Comisión a los demás Estados miembros que apliquen las mismas normas relativas a la eliminación de despojos bovinos específicos que el Reino Unido está siguiendo de manera responsable? Si se exige al Reino Unido que lo haga en nombre de la confianza y de la protección de los consumidores, ¿no deberían entonces hacer lo mismo todos los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de junio de 1996)

La Comisión ha puesto en marcha, en todos los Estados miembros, un estudio científico para conocer la situación de la encefalopatía espongiforme transmisible. Sobre la base de este estudio, el Comité científico veterinario emitirá una evaluación de riesgos y el Comité veterinario permanente decidirá las medidas apropiadas para conseguir la adecuada protección de todos los consumidores europeos.

⁽¹) DO L 334 de 22.12.1994.

(96/C 345/50)

PREGUNTA ESCRITA E-1193/96 de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Control de la calidad del aire por los residentes afectados

¿Está informada la Comisión de medidas de control de la calidad del aire (y de la contaminación del aire de origen industrial) por parte de los propios residentes afectados, y no por técnicos especialistas, en alguno de los Estados miembros?

¿Concede alguna ayuda económica para dicho fin?

¿Puede indicar la Comisión exactamente de qué programas europeos de financiación se dispone para financiar tales actuaciones innovadoras de iniciativa local en el ámbito de la protección del medio ambiente?

Respuesta de la Sra. Bjerregard en nombre de la Comisión

(5 de julio de 1996)

El instrumento financiero para el medio ambiente, LIFE, ha facilitado ayudas a proyectos innovadores y de demostración sobre control de la calidad del aire entre 1992 y 1995. La segunda fase de actividad de LIFE, pendiente de aprobación por el Consejo, comprende actuaciones en favor de las comunidades locales, en las que pueden incluirse proyectos de demostración en ese campo.

Dentro de los programas de los Fondos Estructurales, la Comunidad ha cofinanciado algunas medidas contra la contaminación de la atmósfera que estaban relacionadas con el desarrollo regional o la competitividad de las empresas. Los beneficiarios finales podían ser o bien residentes o bien técnicos especializados. Sólo pueden subvencionarse los costes de inversión. La Comisión ha pedido información a las autoridades españolas y está dispuesta a suspender la financiación correspondiente a LIFE y a entablar las acciones judiciales pertinentes, en caso de que la respuesta recibida no sea satisfactoria.

(96/C 345/51)

PREGUNTA ESCRITA E-1195/96 de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Riesgo de un accidente de entidad en la isla de Canvey (Essex)

¿Está informada la Comisión de que la aislada comunidad isleña de Canvey, de mi circunscripción electoral, está comunicada con el continente por una única carretera que sufrió importantes inundaciones por la marea a principios de la década de los 50, por lo que vive bajo la amenaza de un accidente de entidad que afecte a las terminales de petróleo y gas existentes en la isla?

¿Ha emprendido la Comisión alguna acción en relación con la amenaza de accidentes de entidad que afecta a comunidades isleñas similares en otros Estados miembros?

¿Qué directivas y programas de financiación de la UE son aplicables, exactamente, en este caso?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1996)

La Directiva 82/501/CEE (Directiva «Seveso»), relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales (¹), (aplicada en el Reino Unido a través de la Reglamentación CIMAH — Control of industrial mayor accident hazards — control de riesgos de accidentes graves en la industria) es aplicable a las terminales de petróleo y gas de la Isla de Canvey, cuyo inventario de sustancias peligrosas está por encima de los niveles prescritos en la Directiva.

La Directiva incluye medidas que requieren la elaboración de un plan de emergencia para poder responder adecuadamente en el caso improbable de que se produzca un accidente. Además, quienes estén expuestos a sufrir un accidente grave deben disponer de información sobre las medidas de seguridad y la conducta a seguir si se produjera un accidente. En cada caso, habrán de tenerse en cuenta las características especiales particulares que prevalezcan en la comunidad local, como sucede en Canvey o en otras comunidades isleñas similares.

El principal mecanismo de financiación de las actividades de investigación en este ámbito es el programa comunitario Medio Ambiente y Clima, que incluye actividades de investigación sobre seguridad industrial y peligro de inundaciones. El objetivo de investiación en materia de seguridad industrial de este programa consiste en «... mejorar la base científica para interpretar los accidentes industriales, con objeto de conseguir una mejor

evaluación, gestión y prevención del riesgo». En este contexto, una de las principales metas de la investigación es servir de apoyo a la normativa de la Comunidad, y en particular a la Directiva «Seveso» y su futura revisión. En materia de riesgos naturales, se incluye la investigación sobre inundaciones con objeto de «... desarrollar procedimientos para la evaluación del riesgo de inundaciones... en zonas costeras, llanas o propensas a inundaciones repentinas».

(1) DO L 230 de 5.8.1982.

(96/C 345/52)

PREGUNTA ESCRITA E-1198/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Instalación de tratamiento de aguas de Oikos plc en la isla de Canvey (Essex)

¿Está informada la Comisión de tecnologías para la recuperación de petróleo a partir del agua en una instalación industrial? ¿Puede proporcionar ejemplos de algún Estado miembro? En la medida en que se está desarrollando dicho proceso de un modo innovador, ¿de qué programas concretos de financiación comunitaria se dispone de los que pudiera beneficiarse un proyecto similar?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1996)

La Comisión no dispone de información de una tecnología de ese tipo y por lo tanto, lamentablemente, no puede dar ejemplos. A partir de la terminología utilizada en esta pregunta, no está clara la naturaleza de la tecnología citada.

(96/C 345/53)

PREGUNTA ESCRITA E-1201/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Muelle abandonado de las instalaciones de Occidental en Canvey (Essex)

¿Qué gestiones podría realizar la Comisión para hacer desaparecer el muelle para petroleros, de una milla de longitud, situado en las instalaciones de Occidental en Canvey (Essex), cuya construcción costó 9 millones de libras esterlinas, pero que nunca se ha utilizado desde que fuera construido hace 20 años?

¿No opina también la Comisión que este engendro constituye un símbolo visible del declive industrial del sur de Essex y que su desaparición es un requisito necesario para restaurar la confianza de los inversores con el fin de que contribuyan al desarrollo económico?

¿Piensa la Comisión continuar investigando la cuestión y determinar la acción específica a emprender en consecuencia?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(17 de julio de 1996)

En lo que se refiere al muelle para petroleros en las instalaciones de Occidental en Canvey al que hace alusión Su Señoría, la Comisión no puede emprender ninguna acción enmarcada dentro del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La región afectada no es subvencionable en el ámbito del objetivo nº 2 de los Fondos estructurales. Además, en las regiones del objetivo nº 2 del Reino Unido, la recuperación de antiguas zonas industriales es subvencionable por el FEDER sólo si dicha recuperación va unida directamente a la generación de nuevas actividades económicas y de puestos de trabajo.

La Comisión no ha tenido la oportunidad de realizar un examen de la zona en profundidad y por ello no puede hacer comentarios sobre su repercusión local.

(96/C 345/54)

PREGUNTA ESCRITA E-1206/96 de Robin Teverson (ELDR) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Islas Scilly

Las islas Scilly, un grupo de pequeñas islas al oeste de Cornualles, no sólo están clasificadas como «zona menos favorecida» (Directiva 75/268/CEE (¹)), sino que están incluidas también en el objetivo 5b.

¿Está informada la Comisión de que no se ha facilitado ninguna ayuda especial por los citados motivos para atajar las dificultades específicas a que se enfrentan dichas islas, entre las que no cabe olvidar los gastos suplementarios?

¿No opina también la Comisión que, teniendo en cuenta dichas dificultades, debería facilitarse una ayuda especial adicional a las islas Scilly y otras regiones similares de la UE?

¿Puede alentar también la Comisión a las autoridades británicas a que faciliten, por los conceptos citados, la ayuda adicional que dicha región tanto necesita?

(1) DO L 128 de 19.5.1975, p. 1.

Respuesta del Sr.Fischler en nombre de la Comisión

(7 de junio de 1996)

Como parte del Documento único de programación (DOCUP) para las zonas del objetivo nº 5b de la región sudoeste del Reino Unido, se estableció una disposición específica para tratar de resolver los problemas concretos que afectan a las Islas Scilly. En el ámbito del programa, existe una medida para ayudar a la frágil industria hortícola y agraria a través del apoyo a un sector más amplio de empresas, el desarrollo de la comercialización de los productos de las islas y el apoyo a las iniciativas de la administración local. El coste total de esta medida está indicado en el DOCUP, 2,7 millones de ecus, de los cuales 1 millón procede del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola. Esta medida geográfica tan específica es única en el contexto de los DOCUP del objetivo nº 5b para el Reino Unido y es una muestra clara de que la Comisión reconoce las necesidades especiales de este grupo de pequeñas islas.

Las Islas Scilly también pueden beneficiarse de subvenciones dentro de las demás medidas del objetivo nº 5b en el ámbito del programa, que es el más amplio de dicho objetivo en el Reino Unido, con un coste total estimado de 514 millones de ecus, al que la Comunidad contribuirá en total con, aproximadamente, 219 millones de ecus (a precios de 1994). Además, las Islas Scilly están incluidas en el programa Leader de la región de West Cornwall, ya en marcha. Así pues existe una amplia variedad de ayuda a las islas Scilly, tanto en términos financieros como estratégicos.

En lo que se refiere a alentar a las autoridades del Reino Unido para que faciliten ayuda adicional a las islas, todas las solicitudes recibidas en el ámbito del DOCUP se evalúan con arreglo a criterios fundamentales y, a continuación, con arreglo a criterios individuales. Éstos son determinados por la cooperación y aprobados por el comité de seguimiento del programa. En los criterios de selección no se incluyen los de carácter geográfico, antes bien los criterios reflejan las prioridades del DOCUP e inciden sobre el valor añadido, la cooperación, el impacto económico y la rentabilidad. Además, todos los DOCUP están sujetos a evaluaciones intermedias. Si las autoridades competentes del Reino Unido pueden llevar a cabo esa evaluación intermedia antes de marzo de 1997, las conclusiones pertinentes pueden servir para orientar al comité de seguimiento sobre la futura ejecución del DOCUP en situaciones específicas de necesidad que puedan ser identificadas y solucionadas. Con este procedimiento podrán resolverse completamente los problemas y las necesidades específicas de las Islas Scilly.

(96/C 345/55)

PREGUNTA ESCRITA E-1210/96 de Mihail Papayannakis (GUE/NGL) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Protección de superficies agrarias y fuentes de energía renovables

Mediante el Reglamento nº 2080/92 (¹), la UE estableció regímenes de ayudas para la forestación de superficies retiradas de la producción agraria mediante plantaciones de coníferas, eucaliptos y frondosas. Dado que en el Reglamento no se hace referencia a las plantas productoras de biomasa a pesar de la voluntad manifestada por la Unión Europea de desarrollar las fuentes de energía renovables,

- 1. ¿Tiene intención la Comisión de ampliar la relación de cultivos subvencionados en la Europa meridional para incluir las plantaciones de:
- a) Cañas (Arundo donax),
- b) Cardos (Cynara cardunculus) y
- c) Miscanthus gigandeus

que constituyen materia prima para la producción de biomasa?

2. ¿Tiene intención de ampliar las ayudas que otorga para promover los cultivos de plantas cuya materia prima se utilice para la producción de biomasa de modo que constituya un estímulo de retirada de superficies cultivadas?

(1) DO L 215 de 30.7.92, p. 96.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(2 de julio de 1996)

El Reglamento (CEE) nº 2080/92 del Consejo establece un régimen comunitario de repoblación forestal con vistas al acompañamiento de los cambios introducidos por las normas de la organización de mercados (reforma de la política agrícola común) a través de una mejora de los recursos forestales y una gestión de los espacios naturales más compatible con el equilibrio del medio ambiente. Al mismo tiempo, el régimen pretende combatir el efecto invernadero y el impacto negativo de la erosión sobre el terreno agrícola.

Aunque una mejora de los recursos forestales podría contribuir al desarrollo de fuentes de energía renovables (madera), el régimen de repoblación forestal no se centra específicamente en la producción de plantas productoras de biomasa. Por consiguiente, el Reglamento (CEE) nº 2082/92 se limita a la repoblación forestal y no será ampliado a las plantas productoras de biomasa como la caña, el cardo y el miscanthus.

El Reglamento (CEE) nº 334/93 (¹) de la Comisión estableció las disposiciones relativas al cultivo de plantas no alimentarias en superficies retiradas de la producción, es decir, un régimen de superficies retiradas dedicadas a la producción de plantas no alimentarias. Este régimen permite a los agricultores utilizar sus tierras retiradas de la producción para el cultivo de materias primas no alimentarias. El régimen de superficies retiradas dedicadas a la producción de plantas no alimentarias incluye un amplio grupo de plantas productoras de biomasa. La caña, el cardo y el miscanthus son subvencionables y han sido producidos de conformidad con este régimen en varios Estados miembros.

Con respecto a las tierras retiradas de la producción utilizadas para la producción no alimentaria de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 334/93, se concede el mismo importe de ayuda por superficie que para la superficie retirada de la producción normal. Sin embargo, los Estados miembros pueden conceder ayudas nacionales a los productores para ayudarles a sufragar los costes de plantación de plantas plurianuales para la producción de biomasa. La ayuda no puede superar el equivalente del tipo de interés relativo a las primas por retirada por cinco años.

(¹) DO L 38 de 16.2.1993.

(96/C 345/56)

PREGUNTA ESCRITA E-1212/96

de Carlo Ripa di Meana (V) y Gianni Tamino (V) a la Comisión

(15 de mayo de 1996)

Asunto: Centro intermodal de Olbia (Cerdeña)

Considerando que:

 el 9 de abril de 1996, la Comisión respondió a una pregunta (E-0017/96 (¹)) sobre el centro intermodal de Olbia confirmando su disponibilidad a participar en la cofinanciación del proyecto en la localidad de Enas, tras el acuerdo alcanzado entre la Región, la entidad ferroviaria competente y el Ayuntamiento de Olbia,

- el 5 de marzo de 1996, el CORECO (Comité Regional de Control) suspendió la decisión de 12 de enero de 1996 por la que el Ayuntamiento de Olbia había aprobado el proyecto, dado que el lugar elegido no se compaginaba ni con el Plan regional de transportes ni con el Programa de producción de Olbia (que se pretendía modificar con dicha decisión) ni con el Plan de ordenación territorial de la zona industrial de Olbia ni con la protección medioambiental, arqueológica y científica del Plan paisajístico regional, que, entre otras cosas, prescribe un «estudio de compatibilidad paisajístico-medioambiental» aún no presentado,
- la Compañía de Ferrocarriles del Estado (FS), por el acuerdo logrado con la Región, se declaró dispuesta a transferir todas las actividades relativas a las mercancías, desarrolladas actualmente en las instalaciones de Olbia, con la condición de desarrollar la intermodalidad reduciendo los costes de ejecución, condición que no podría cumplirse dada la distancia existente entre el lugar previsto, Enas, y la zona y puerto industriales,
- la respuesta de la Comisión de 9 de abril de 1996 no tiene en cuenta la suspensión de la decisión del Ayuntamiento de Olbia por parte del CORECO,
- el proyecto de centro intermodal de Olbia, aprobado por el Comité Técnico Administrativo Regional el 28 de septiembre de 1993 no se ajustaba, ya en esa fecha, al Plan regional de transportes y disposiciones urbanísticas vigentes ni contaba con un dictamen favorable de la Compañía de Ferrocarriles del Estado ni del Ayuntamiento de Olbia,

¿sigue estando dispuesta la Comisión, en caso de que las consideraciones arriba expuestas correspondan a la realidad, a cofinanciar el centro intermodal de Olbia en la localidad de Enas? ¿No cree necesario solicitar que se revise la ubicación del centro, dentro del respeto tanto de las indicaciones de los planes urbanísticos vigentes como de las orientaciones estratégicas expresadas por la Unión Europea en favor del cabotaje y de la intermodalidad a tres niveles (vías navegables-ferrocarril-carretera)?

(1) DO C 217 de 26.7.1996, p. 6.

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(12 de julio de 1996)

Como complemento a las informaciones facilitadas a Sus Señorías en respuesta a su pregunta escrita E-17/96 (¹) y según la información de las autoridades italianas, la Comisión informa a Sus Señorías de que el Comité Regional de Control (Coreco) de Cerdeña suspendió efectivamente, el 5 de marzo de 1996, el acuerdo del Ayuntamiento de Olbia relativo al proyecto en cuestión y su ubicación.

El municipio de Olbia, en su reunión de 3 de mayo de 1996, deliberó acerca de las explicaciones y puntualizaciones que iban a enviar al Coreco el cual, en su reunión de 11 de junio de 1996, las rechazó, argumentando que el acta municipal debe ser aprobada por el ayuntamiento y no por la «Giunta» (órgano ejecutivo). En consecuencia, el municipio de Olbia debe ajustarse al procedimiento administrativo previsto en la ley regional de conformidad con la decisión del Coreco.

Según lo establecido en el acuerdo del programa entre la región de Cerdeña, el Gobierno italiano y los ferrocarriles, la construcción del centro intermodal responde a las exigencias económicas y sociales de esta zona de la isla y facilitaría la carga-de mercancías y los transportes en Olbia. La decisión acerca de la ubicación del centro es competencia de las autoridades regionales, locales y de los ferrocarriles. Por supuesto, deben ser respetados todos los procedimientos previstos, incluidos los relativos a la evaluación del impacto medioambiental.

Dado que el proyecto está incluido en el programa operativo plurifondos 1989-1993, éste podría financiarse con los Fondos estructurales siempre y cuando los gastos relativos a su ejecución se lleven a cabo antes del 31 de diciembre de 1996.

(1) DO C 112 de 17.4.1996.

(96/C 345/57)

PREGUNTA ESCRITA E-1222/96 de Martina Gredler (ELDR) a la Comisión

(23 de mayo de 1996)

Asunto: Transmisión de la EEB

Recientemente se ha demostrado en Londres que las hembras de los antílopes transmiten la enfermedad de la EEB a la siguiente generación.

¿Puede la Comisión confirmar con seguridad que en el caso de las vacas está excluida la transmisión de la EEB a la siguiente generación?

En caso negativo, ¿puede producirse la transmisión a través de la leche?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de julio de 1996)

En un zoo londinense varios kudus han sufrido una variedad de encefalopatía espongiforme transmisible (EET). La enfermedad ha sido diagnosticada en 5 de los 8 animales con que cuenta el zoo y la alta incidencia indica que la especie es muy vulnerable. El nivel de incidencia parecía indicar la posibilidad de una transmisión materna, aunque los datos posteriores parecen indicar que no ha sido así. Sin embargo, no pueden sacarse conclusiones de estos casos en relación con otros tipos de encefalopatías espongiformes.

Se han realizado estudios epidemiológicos a gran escala para investigar la posibilidad de una transmisión materna de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) en animales de la especie bovina. No existen pruebas de transmisión de la EEB de la vaca al ternero.

Además, los estudios sobre la transmisión no han probado que exista la probabilidad de que la leche sea transmisora de la EEB. Esto coincide con otros datos sobre otras encefalopatías espongiformes transmisibles como la enfermedad de kuru (enfermedad de la risa) en los hombres; los estudios detallados de esta enfermedad en la tribu Fore en Papua Nueva Guinea tampoco demostraron la transmisión a través de la leche. La Organización Mundial de la Salud también confirmó este extremo en su reunión de los días 2 y 3 de abril de 1996 sobre la enfermedad de Creutzfeld-Jacob (ECJ) y la EEB:

«La leche y los productos lácteos se consideran seguros incluso en países con una alta incidencia de EEB. Existen pruebas, relativas a otras encefalopatías animales y humanas, que hacen pensar que la leche no transmite dicha enfermedad.»

(96/C 345/58)

PREGUNTA ESCRITA E-1234/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(23 de mayo de 1996)

Asunto: Seguridad nuclear

El vicedirector del Departamento de seguridad nuclear y radioactiva del Centro científico «UKRITFE» ha dado la alarma en los periódicos de estos últimos días acerca de la posibilidad de que la central electronuclear de Chernóbil explote en cualquier momento. El peligro consiste al parecer en una reacción en cadena y en el hundimiento de la cubierta añadida al cuarto reactor de la central de Chernóbil. Este cuarto reactor ha quedado reducido a una masa incontrolada de material nuclear peligroso y de sustancias radioactivas que no responden a los requisitos de protección contra riesgos.

 δ Puede la Comisión intervenir de forma inmediata con las medidas adecuadas para evitar ulteriores peligros nucleares?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(2 de julio de 1996)

Durante la conferencia que, con el título «Una década después de Chernóbil», tuvo lugar en abril de 1996, varios científicos manifestaron su preocupación por la contaminación radiológica que podría producirse si se hundiera la cubierta existente sobre los restos del reactor nº IV de Chernóbil. La conferencia llegó a la conclusión de que, si un hundimiento podría liberar polvo radiactivo y producir una exposición significativa del personal empleado a pie de obra, no cabe esperar efectos en un radio mayor, en concreto no más allá de la zona de exclusión de 30 km alrededor del reactor.

Siempre ha sido el propósito de la Comisión asegurarse de que no puede volver a ocurrir un accidente como el de Chernóbil y de clausurar cuanto antes las unidades restantes de la central nuclear. Los gobiernos del G-7, la Comisión y el Gobierno de Ucrania firmaron un memorándum de acuerdo en diciembre de 1995 relativo al cierre de la central nuclear de Chernóbil antes del 2000. El memorándum prevé «seguir cooperando en el desarrollo de un enfoque rentable y respetuoso con el medio ambiente para la cubierta de Chernóbil IV, incluida la definición, tan pronto como sea posible, de las opciones técnicas y de los costes asociados».

En la cumbre celebrada recientemente en Moscú sobre seguridad nuclear entre los dirigentes del G-7, incluidos el Presidente de la Comisión y los Presidentes de Rusia y Ucrania, se acordó que las deliberaciones sobre la renovación de la cubierta se reanudarían tan pronto como estuviera concluido el último estudio financiado por TACIS, lo cual está previsto para finales de este año.

(96/C 345/59)

PREGUNTA ESCRITA E-1240/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(23 de mayo de 1996)

Asunto: OCM — productos transformados

En relación con la propuesta de reglamento del Consejo relativa a la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (COM(95)434 final (¹)), y por considerar que la propuesta de la Comisión aborda de manera no homogénea la cuestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas:

¿Podría evitar la Comisión, en lo que se refiere a los tomates transformados, la reducción de las cuotas en el conjunto de la Unión Europea, y la existencia de Estados miembros en desventaja en el reparto de dichas cuotas?

¿Podría hacer que aumentara la cuota actual de acuerdo con el consumo de los tres nuevos Estados miembros, y atribuirla a la parte agrícola, con el fin de permitir una programación eficaz de la producción que sea coherente con las exigencias del mercado?

(1) DO C 52 de 21.2.1996, p. 23.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(7 de junio de 1996)

En la propuesta de reforma de la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, el volumen de la cuota de transformación de tomates es igual al volumen actualmente vigente, es decir, 6.596.787 toneladas. El reparto de esta cuota entre los Estados miembros se efectuará en función de la media de las cantidades producidas para las que se haya respetado el precio mínimo en el curso de las tres campañas de comercialización anteriores.

Los tres nuevos Estados miembros se abastecen ya en gran medida de la producción comunitaria.

En lo relativo a la asignación de las cuotas, la propuesta establece que, como ocurre actualmente, se asignen a la parte industrial.

(96/C 345/60)

PREGUNTA ESCRITA E-1242/96 de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(23 de mayo de 1996)

Asunto: OCM - frutas y hortalizas

El título IV de la propuesta de reglamento del Consejo sobre la OCM en el sector de las frutas y hortalizas (COM(95)434 final (¹)) trata de las intervenciones en general y, concretamente, de las retiradas, objeto de una intervención financiera directa de la Comunidad; respecto a la OCM actualmente en vigor, su concepción general se mantiene sin modificaciones: en el sector de las frutas y hortalizas frescas, la defensa de la renta del productor, es decir, el mantenimiento de los precios del mercado, se realiza mediante el control cuantitativo de la oferta, operación que se deja en manos de las organizaciones de productores encargadas de realizar las retiradas.

Por lo que se refiere al régimen de las intervenciones, ¿no considera oportuno la Comisión incrementar el límite cuantitativo de las retiradas, aumentándolo al 20% de la producción comercializada de las correspondientes organizaciones de productores, ampliar el período transitorio a seis años y basar el cálculo de la indemnización comunitaria de retirada por producto en la media ponderada de los precios medios de retirada mensuales aplicables en la campaña 1995/96?

⁽¹) DO C 52 de 21.2.1996, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(26 de junio de 1996)

En su propuesta de reforma de la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas, la Comisión ha fijado un limite del 10%, por una parte, para las cantidades vendidas directamente por los miembros de las organizaciones de productores, y, por otra, para las cantidades destinadas a las retiradas. Esta postura era coherente con la comunicación de la Comisión al Consejo y el Parlamento sobre el futuro del sector de las frutas y hortalizas, en la que se contemplaba que las propias organizaciones de productores deberían comercializar al menos el 80% de la producción de sus miembros.

Esta propuesta de reforma esa siendo examinada actualmente por el Consejo, por lo que es demasiado pronto para saber cuál será la decisión final que adopte éste respecto al aspecto planteado por Su Señoría.

(96/C 345/61)

PREGUNTA ESCRITA E-1243/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(23 de mayo de 1996)

Asunto: OCM — frutas y hortalizas

El Título V de la propuesta de reglamento del Consejo sobre la OCM de frutas y hortalizas (COM(95)434 final (¹)), relativo a los intercambios con terceros países, sólo añade un elemento nuevo al Reglamento (CE) nº 3290/94. El apartado 2 del artículo 31 se ha completado estableciendo, para algunos productos destinados a la transformación y que entran en la Comunidad acompañados de una factura, la posibilidad de otro procedimiento de comprobación del precio de entrada distinto del cálculo del valor a tanto alzado de la importación.

Con el fin de evitar consecuencias negativas en los intercambios con terceros países, ¿podría decir la Comisión si tiene intención de establecer:

- 1. un control eficaz y claro del precio de entrada;
- 2. un control cualitativo y la difusión de información sobre los métodos de producción y conservación utilizados:
- 3. un etiquetado de los productos en las condiciones previstas para productos similares en la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de junio de 1996)

El proyecto de reforma de la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas prevé, para los productos importados destinados a la transformación, la verificación de su precio de acuerdo con unos procedimientos específicos que pueden diferir de los utilizados para los productos empleados para el consumo en el mercado de los productos frescos. En particular, la clasificación arancelaria de estas frutas y hortalizas puede realizarse basándose en un mecanismo de comprobación directa de los precios, sin la utilización del valor a tanto alzado de la importación.

El control del precio de importación se lleva a cabo de conformidad con los procedimientos aduaneros vigentes. En efecto, en el momento de la fijación de precios de entrada reducidos (Reglamentos (CE) nº 1306/95 (¹) y nº 1740/95 (²)) para las guindas y los pepinos destinados a la transformación, la Comisión decidió utilizar los procedimientos de control previstos para los destinos particulares en los artículos 291 y siguientes del Reglamento (CEE) nº 2454/93 (³), por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 (⁴) del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.

Además, las frutas y hortalizas importadas destinadas a la transformación en la Comunidad deben venir acompañadas, antes de su puesta en libre práctica, de un certificado de destino industrial, previsto en el Reglamento (CEE) nº 2251/92 (5). Esta obligación se aplica igualmente a los productos comunitarios.

La normativa comunitaria no obliga a que estos productos lleven una indicación relativa a los métodos de producción y de almacenado ni tampoco un etiquetado concreto para las frutas y hortalizas destinadas a la transformación.

⁽¹⁾ DO C 52 de 21.2.1996, p. 1.

No obstante, para los productos obtenidos mediante métodos ecológicos e importados en la Comunidad, en el ámbito del procedimiento del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2092/91 (6), es necesario un certificado que garantice este método de producción.

- (1) DO L 126 de 9.6.1995.
- (²) DO L 167 de 18.7.1995.
- (3) DO L 253 de 11.10.1993.
- (4) DO L 302 de 19.10.1992.
- (5) DO L 219 de 4.8.1992. (6) DO L 198 de 22.7.1991.

(96/C 345/62)

PREGUNTA ESCRITA E-1249/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(23 de mayo de 1996)

Asunto: Conservación de los recursos naturales (pesca)

En relación con la conservación de los recursos naturales y los derechos de pesca, el principal objetivo de las medidas estructurales para evitar el empobrecimiento de los recursos pesqueros, atribuido generalmente al binomio exceso de capacidad/exceso de explotación, sigue siendo la reducción del número de barcos de pesca. A dichas medidas acompañan otras de carácter socioeconómico destinadas a reducir al mínimo las repercusiones de la reestructuración de la pesca y de la flota pesquera en las poblaciones afectadas.

Se considera por tanto que corresponde a las Instituciones comunitarias y a los Estados miembros la tarea urgente de impulsar y fomentar la investigación en ictiología, la difusión de las técnicas y datos científicos existentes, la obtención de nuevos datos y la aplicación de los programas de investigación relativos tanto a los recursos pesqueros como a las técnicas de captura.

¿Puede la Comisión coordinar los diversos campos de investigación para evitar la duplicación de los esfuerzos, mediante el fomento de una mejor coordinación entre los institutos de investigación existentes y la creación de un banco de datos a nivel comunitario, ya que con ello se contribuiría a aumentar la eficacia global del sistema?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(11 de julio de 1996)

El programa Fair (agricultura y pesca, incluida la agroindustria, tecnologías alimentarias, silvicultura, acuicultura y desarrollo rural) incluido en el cuarto programa marco (1994-1998) fue adoptado en diciembre de 1994. Las actividades de investigación en el sector de la pesca y la acuicultura abarcan los temas del impacto de los factores medioambientales sobre los recursos marinos, el impacto ecológico de la pesca y la acuicultura, la biología de las especies para la optimización de la acuicultura, los aspectos socioeconómicos de la industria de la pesca, la mejora de los métodos y de los productos de la pesca.

Además, los estudios efectuados en favor de la política pesquera común (partida presupuestaria B2-181) se han utilizado ampliamente para cofinanciar y coordinar la recopilación de datos básicos. Esta recopilación (capturas, muestreo biológico y dinámica de la flota), aunque constituye la base de una profunda investigación en el sector de la pesca, debe cumplir algunos requisitos fundamentales en cuanto a su carácter global y su duración. Aunque la partida presupuestaria ha sido aumentada considerablemente en los últimos años, es muy conveniente introducir mecanismos más adecuados que garanticen el cumplimiento de estos requisitos.

En los últimos años, las comunicaciones de la Comisión referidas a la pesca comunitaria han abarcado los siguientes ámbitos: mantenimiento, ampliación y creación de bases de datos adecuadas a la aplicación de la política pesquera común (¹), investigación europea sobre la pesca, balance y perspectivas (²), bases de datos para la evaluación del impacto medioambiental sobre la pesca (³) y cooperación y coordinación de la utilización de material de gran envergadura en investigación pesquera (⁴).

Estas comunicaciones han sido debatidas a distintos niveles en el Consejo y la Comisión ha sido invitada a presentar una propuesta que contribuya a mejorar los mecanismos ya existentes.

- (1) COM(93)501 final.
- (2) COM(93)95 final.
- (3) SEC(94)1453.
- (4) COM(95)392 final.

(96/C 345/63)

PREGUNTA ESCRITA E-1259/96 de W.G. van Velzen (PPE) a la Comisión

(24 de mayo de 1996)

Asunto: Escalada del reactor nuclear de hiperflujo neutrónico (RHN) de Petten, (Países Bajos)

- 1. ¿Está al tanto la Comisión de que el 26 de abril de 1996 miembros de la organización ecologista Greenpeace se encaramaron al reactor de hiperflujo neutrónico situado en Petten (Países Bajos)?
- 2. A raíz de una anterior intervención de la infantería de marina neerlandesa en dicho reactor nuclear, la Comisión decidió extremar las medidas de seguridad. ¿Se han adoptado ya esas medidas?
- 3. A raíz de la acción de Greenpeace, ¿no opina la Comisión que las medidas de seguridad existentes en el RHN resultan insuficientes?
- 4. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para evitar que se repitan estos hechos?
- 5. ¿Se está elaborando un plan integral de seguridad para el RHN que permita hacer frente a toda eventualidad?
- 6. ¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para subsanar la conmoción pública ocasionada por la insuficiencia de los servicios de vigilancia del RHN?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1996)

- 1. Sí.
- 2. Sí.
- 3. No. Las medidas de seguridad están destinadas a evitar posibles incidentes relacionados con interferencias no autorizadas con los procesos, materiales o equipos de las instalaciones. Las medidas internas de seguridad del Centro Común de Investigación (CCI) de Petten son conformes a las medidas previstas por la policía holandesa en caso de alarma, y la respuesta de los guardas o de la policía depende de la naturaleza y gravedad del incidente.

Desde que se inició el incidente provocado por Greenpeace las medidas de seguridad funcionaron de acuerdo con las disposiciones establecidas. No se trataba de una interferencia no autorizada con los procesos, materiales o equipos de las instalaciones, y la policía dió una respuesta acorde con la naturaleza y gravedad del incidente.

- 4. La Comisión está examinando con las autoridades holandesas el incidente y las medidas de seguridad. Si fuera necesario se adoptarán las decisiones oportunas conjuntamente, pero, como sabe Su Señoría, estas decisiones deberán tener un carácter estrictamente confidencial.
- 5. Sí.
- 6. La Comisión invita a Su Señoría a tomar nota de la respuesta dada a la pregunta escrita P-1169/96 de la Sra. Plooij-Van Gorsel (¹). Por otra parte, la Comisión no tiene noticia de ninguna disminución de confianza por parte de la opinión pública respecto a la seguridad del reactor de hiperflujo neutrónico (RHN). La Comisión sigue promocionando el RHN junto con otros organismos con instalaciones nucleares en las dunas de Petten, en especial en el ámbito de aplicaciones nucleares en medicina.

| (1) | DO | C | 322 | de | 28 | 10 | 1996. | n | 37 |
|-----|---------------|----|-----|----|-------------|-----|-------|----|----|
| () | \mathcal{L} | Ų. | 244 | uc | <u>۵</u> 0. | IV. | 1770, | μ. | 31 |

(96/C 345/64)

PREGUNTA ESCRITA E-1261/96 de Kirsten Jensen (PSE) a la Comisión

(24 de mayo de 1996)

Asunto: Plátanos ecológicos

Desde 1993, año en el que la Comisión comenzó a aplicar el contingente arancelario de importación de plátanos, se ha hecho muy difícil vender plátanos fuera de este marco.

Esto ha provocado que no se haya hecho lo suficiente para impulsar la producción de plátanos ecológicos.

¿Puede señalar la Comisión si tiene intención de adoptar medidas encaminadas a impulsar la producción de plátanos ecológicos, asignándoles por ejemplo, una parte del contingente?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(20 de junio de 1996)

Los plátanos ecológicos están sometidos a las mismas condiciones que los demás plátanos para entrar en el mercado comunitario. Antes de la creación del mercado único, también se importaban en los Estados miembros de conformidad con las disposiciones vigentes para los plátanos convencionales.

Los plátanos ecológicos, procedentes de distintos países entre los que se incluyen la República Dominicana y Angola, se importan y se venden en la Comunidad.

La Comunidad y los Estados miembros deben acatar el derecho internacional. Actualmente, las normas de la Organización Mundial del Comercio prohíben la discriminación de productos similares, alegando sus métodos de producción, lo cual significa que no es posible crear o reservar una cuota de importación para los productos ecológicos.

(96/C 345/65)

PREGUNTA ESCRITA E-1271/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(24 de mayo de 1996)

Asunto: OCM Frutas y hortalizas

El tercer título de la propuesta de reglamento relativo a la OCM de las frutas y hortalizas (COM (95) 434 final) (¹) se refiere a las organizaciones interprofesionales constituidas por iniciativa de operadores individuales o ya existentes que representan una cuota significativa de las distintas categorías profesionales de este sector. Estas organizaciones interprofesionales pueden contribuir a que se tome mayormente en cuenta la realidad del mercado, facilitar la evolución de los comportamientos económicos para mejorar el conocimiento y la organización de la producción así como la presentación y comercialización de los productos. La propuesta de reglamento prevé que, una vez definidos los tipos de acción, se procederá al reconocimiento específico de las organizaciones que hayan demostrado ser realmente representativas y realizan acciones positivas para la consecución de los mencionados objetivos.

Una vez constatadas las leyes de mercado, ¿tendrá en cuenta la Comisión la especificidad de los distintos Estados miembros de modo que la aplicación de los acuerdos interprofesionales sea facultativa?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de junio de 1996)

La propuesta de la Comisión relativa a la reforma del sector de las frutas y hortalizas establece, en su Título III, un conjunto de normas referidas a las organizaciones y acuerdos interprofesionales. Estas disposiciones son de aplicación general. Durante el estudio de este título en el Consejo, determinadas Delegaciones consideraron que dichas disposiciones no se adaptaban a sus Estados miembros, habida cuenta las estructuras existentes.

El debate sobre este tema continúa.

⁽¹) DO C 52 de 21.2.1996, p. 1.

(96/C 345/66)

PREGUNTA ESCRITA E-1280/96

de Salvador Jové Peres (GUE/NGL) y Pedro Marset Campos (GUE/NGL) a la Comisión

(24 de mayo de 1996)

Asunto: Importaciones de vino procedentes de terceros países

Últimamente, el mercado comunitario de vino se encuentra paralizado, particularmente en ciertas zonas. Sin embargo, se están produciendo importaciones crecientes de vino procedentes de terceros países, y, en particular, de Argentina.

Estas importaciones pueden crear una situación muy difícil de cara a la próxima cosecha.

¿Cómo piensa la Comisión controlar estas importaciones?

(96/C 345/67)

PREGUNTA ESCRITA E-1324/96

de Encarnación Redondo Jiménez (PPE) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Importaciones de vinos procedentes de terceros países en la Unión Europea

¿Es consciente la Comisión de las importaciones masivas de vinos procedentes de terceros países a la Unión Europea?. ¿Qué medidas deberían de tomarse para controlar esta situación y garantizar así el derecho de preferencia comunitario?

(96/C 345/68)

PREGUNTA ESCRITA E-1328/96

de Salvador Jové Peres (GUE/NGL) y Pedro Marset Campos (GUE/NGL) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Importaciones de vino procedentes de terceros países

Habida cuenta de las diferencias existentes entre el volumen de vino importado registrado en las aduanas y el volumen de vino que está en poder del comercio.

Dado que gran parte de las importaciones de vino consisten en vinos blancos, mientras que, al nivel del comercio, la mayor parte del vino importado es tinto.

Dado que las importaciones de mosto exceden considerablemente a los flujos y usos tradicionales.

Dado que periódica y frecuentemente se descubren vinos importados identificados como vinos comunitarios.

Dado que estas situaciones están distorsionando fuertemente el mercado comunitario de vinos y deteriorando las rentas de los viticultores.

- 1. ¿Tiene garantías la Comisión de que se han efectuado con el debido rigor todos los controles en los Estados miembros en los que ha habido un mayor volumen de importaciones?.
- 2. ¿Piensa la Comisión realizar verificaciones extraordinarias sobre la ejecución de los controles y estudiar las consecuencias de la situación creada con las importaciones?.
- 3. ¿Va a informar la Comisión de la fiabilidad de los controles efectuados en cada Estado miembro?

Respuesta común a las preguntas escritas E-1280/96, E-1324/96 y E-1328/96 dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(18 de junio de 1996)

La Comisión también ha constatado que las importaciones de vino procedentes de terceros países, y, en particular, de Argentina a España, han aumentado considerablemente durante la última campaña.

Ha conocido por la prensa los rumores que apuntan a ciertas irregularidades cometidas en la materia. Hay que recordar que los controles a la importación son competencia de los Estados miembros. En este sentido, la Comisión ha recordado en varias ocasiones a los Estados miembros la necesidad de un control riguroso de las importaciones por los organismos nacionales de control.

Aunque hasta el momento la Comisión no ha recibido ninguna queja oficial relativa a importaciones fraudulentas, se ha puesto en contacto con los organismos nacionales de control para llamar su atención de forma más concreta sobre estas importaciones y su utilización posterior en la cadena comercial. Además, se les ha encargado realizar una investigación sobre estas importaciones cuyos resultados esperamos.

(96/C 345/69)

PREGUNTA ESCRITA E-1282/96

de Pedro Marset Campos (GUE/NGL) a la Comisión

(24 de mayo de 1996)

Asunto: Vertidos incontrolados en el municipio de Fuente Alamo (Murcia) — España

La pedanía de los Cánovas, municipio de Fuente Alamo (Murcia), está siendo objeto de un vertido incontrolado de residuos plásticos. Aproximadamente 20.000 m² de naves están colmatadas por miles de toneladas de residuos plásticos de diverso tipo: plástico de uso común, melaminas, bidones, etc.; todos ellos procedentes de distintos países de la Unión Europea, Alemania y Francia principalmente.

Este almacenamiento no ofrece las más mínimas condiciones de seguridad. En efecto, muchos elementos de los depositados contienen importantes cantidades de cloro que ante un posible incendio ocasionaría, mediante la liberación de dioxinas y furanos, consecuencias irreparables para la salud de las personas y la agricultura.

¿Qué gestiones puede emprender la Comisión acerca de las autoridades españolas con el objeto de garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente y especialmente la aplicación de la Directiva 91/156/CEE (¹) relativa a los residuos?

(1) DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

Respuesta de la Sr. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1996)

La Comisión desconoce los hechos señalados por Su Señoría.

Sin embargo, dado que pueden constituir una infracción a las disposiciones de la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos, modificada por la Directiva 91/156/CEE, la Comisión solicitará información a las autoridades españolas.

La Comisión informará puntualmente a Su Señoría del desarrollo de la situación.

(96/C 345/70)

PREGUNTA ESCRITA E-1291/96

de Elena Marinucci (PSE) a la Comisión

(31 de mayo de 1996)

Asunto: Diferencia entre las ayudas a los alcoholes destilados de orujo y las ayudas a los alcoholes destilados de lías de vino

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento nº 2046/89 (¹) los Estados miembros podrán decidir la aplicación de los precios diferenciales cuando la aplicación del precio global origine o entrañe el riesgo de originar en determinadas regiones de la Comunidad la imposibilidad de que se destilen uno o varios de los subproductos de la vinificación.

Habida cuenta de que el coste del alcohol destilado de orujo es como media el triple del destilado de lías de vino, la ayuda global aplicada en Italia en todas las regiones puede suponer un perjuicio para los destiladores de orujo.

Esta situación ha provocado la crisis de varias empresas que destilan únicamente orujo, con graves consecuencias sociales y en el empleo y con el riesgo de que las lías de vino acaben en el mercado de la adulteración.

- 1. ¿Qué debe entenderse por «imposibilidad» o por «riesgo de imposibilidad» de la destilación de uno o más productos?
- 2. ¿Por qué dicha imposibilidad debería materializarse específicamente en algunas regiones?
- 3. ¿Cuál es el sistema aplicado (global o diferencial) en cada Estado miembro y en sus regiones?
- 4. ¿No considera conveniente la Comisión aportar una aclaración al problema, si procede, con una decisión o recomendación ad hoc que garantice una aplicación equitativa de las directivas en vigor?
- (1) DO L 202 de 14.7.1989, p. 14.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de junio de 1996)

La Comisión, en aplicación del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 2046/89 del Consejo, fija para cada campaña de comercialización una ayuda global y una ayuda diferencial, en función de la materia prima destilada.

El Estado miembro, de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo, podrá decidir la aplicación del precio diferencial si el precio global incita al destilador de una determinada región, debido a la diferencia de costes de la destilación, a preferir un subproducto concreto de la vinificación, en lugar del tratamiento de todos los subproductos.

- 1-2. El «riesgo de imposibilidad» de hacer destilar determinados subproductos de la vinificación está en función del aprovechamiento económico de los productos resultantes de esa destilación. Si la demanda de esos productos es débil, es mayor el riesgo de no poder destilar determinados subproductos. El coste de la transferencia de los subproductos de la vinificación puede influir y delimitar el interés por el alcohol resultante de esa destilación.
- 3. Los Estados miembros productores aplican un sistema u otro de ayudas, en función de los criterios enumerados y de su propia estructura administrativa.
- 4. La Comisión estudia actualmente la posibilidad de proponer al Consejo un proyecto de Reglamento por el que se modifica el mencionado artículo 18, con el fin de tener en cuenta la exigencia económica de los agentes económicos del sector.

(96/C 345/71)

PREGUNTA ESCRITA E-1293/96

de Roberto Mezzaroma (UPE) a la Comisión

(31 de mayo de 1996)

Asunto: Película blasfema

La empresa «Modern People News» ha anunciado recientemente que tiene la intención de rodar en los EE UU una película sobre la vida sexual de Jesucristo.

En esta película, Jesucristo es representado, al parecer, como homosexual, mientras que el papel de María Magdalena lo interpretará una conocida prostituta francesa.

- 1. ¿Oué acciones pueden llevarse a cabo para que no se realice esta película blasfema?
- 2. ¿Qué puede hacer la Comisión para impedir que esta película, si llega a realizarse, sea proyectada en las salas cinematográficas de los países de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(24 de julio de 1996)

Las disposiciones del Tratado CE no facultan a la Comisión, de forma general, para prohibir la producción, distribución o tenencia de los productos mencionados. Debe observarse que las normas del Tratado relativas a la libre circulación de bienes y servicios (artículos 30 a 36 y 59) permiten a los Estados miembros prohibir la producción, distribución y tenencia de tales películas por razones de orden público, moralidad pública o protección de la salud, en la medida en que tales prohibiciones no constituyan un medio de discriminación arbitraria o restricción encubierta de la libre circulación de bienes y servicios entre Estados miembros.

(96/C 345/72)

PREGUNTA ESCRITA E-1300/96

de Gerhard Botz (PSE) a la Comisión

(31 de mayo de 1996)

Asunto: Contribución de la Comisión al proyecto de investigación noruego «Maricult» sobre el abonado del mar con nitrógeno

En el número 9/1996 de la revista alemana «Der Spiegel», de 26 de febrero de 1996, se afirma en la página 223 que la Comisión Europea aporta 1,8 millones de ecus al proyecto de investigación noruego «Maricult». Este proyecto incluye también el abonado del mar con nitrógeno.

¿Puede indicar la Comisión si participa realmente en este proyecto? En caso afirmativo, ¿cómo justifica su participación en proyectos tan perjudiciales para el medio ambiente?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(25 de julio de 1996)

El «Maricult» es un proyecto de investigación a largo plazo elaborado por la comunidad científica noruega durante varios años y sometido a dictamen internacional. El principal objetivo de Maricult es lograr una mejor comprensión de los ecosistemas marinos, cuyo conocimiento es todavía muy incompleto, con objeto de crear las bases para las decisiones respecto a su gestión en el futuro. Maricult se realizará mediante proyectos específicos, de carácter nacional o internacional.

Dentro del Programa Específico de Investigación sobre Ciencias y Tecnologías Marinas, la Comisión promueve el proyecto «Comweb» (Comparative analysis of food webs based on flow networks: effects of nutrient supply on structure and function of coastal plankton communities), dotado con 1,85 millones de ecus para un período de tres años. El objetivo principal del proyecto es el desarrollo de métodos analíticos, numéricos y experimentales que permitan tomar decisiones, durante los próximos decenios, respecto a la posibilidad, viabilidad y conveniencia, desde una perspectiva ecológicamente pertinente, de aumentar la producción de biomasa marina. En este sentido, Comweb contribuye a alcanzar los objetivos formulados por Maricult.

El Comweb se creó a partir de la recomendación de expertos externos, por el procedimiento normal de aprobación, quedando contractualmente garantizada su ejecución en el respeto de todas las disposiciones nacionales e internacionales pertinentes desde el punto de vista de la legislación en materia de medio ambiente. Los expertos consideran reducidos y controlables los riesgos medioambientales del proyecto, dado que se realiza, en su mayor parte, en laboratorio y que las cantidades de nutrientes utilizadas para experimentos de campo son muy exiguas. El proyecto lo realizan siete institutos asociados de cinco países (Bélgica, Alemania, España, Noruega y Finlandia) y a los tres participantes noruegos sólo les corresponde el 23% de los recursos presupuestados.

Por otra parte, quisiéramos hacer también referencia a la respuesta dada por la Comisión a la pregunta escrita E-748/96 de la Sra. Alvoet (¹) en relación con este asunto.

⁽¹) DO C 322 de 28.10.1996, p. 6.

(96/C 345/73)

PREGUNTA ESCRITA E-1301/96

de Klaus-Heiner Lehne (PPE) a la Comisión

(31 de mayo de 1996)

Asunto: Ciudadanos alemanes no pueden poseer casas de verano en Dinamarca

Según informaciones aparecidas en la prensa (¹), las autoridades judiciales danesas quieren obligar a ciudadanos alemanes a vender sus casas de verano en Dinamarca. Las autoridades reaccionan así a quejas procedentes de varios municipios.

Al parecer, en Dinamarca la adquisición de casas de verano está prohibida a extranjeros con residencia en Dinamarca, o sea, también para ciudadanos de la Unión Europea.

Muchos compradores eluden esta prohibición declarando que tienen la intención de utilizar la casa como residencia principal. Los lugareños y los políticos municipales temen perjuicios para el tejido social de los municipios y un incremento de los precios de las propiedades inmobiliarias, perjudicial para los habitantes del lugar.

Parece que en las últimas semanas, las autoridades han descubierto trece de tales casos, en que la casa no es habitada durante todo el año. Según parece, se ha procedido a controlar incluso la basura doméstica de estas casas para comprobar este extremo.

Según estas informaciones, se abrirán ahora procedimientos penales contra los infractores y se les obligará a vender sus casas.

¿Infringe esta Ley danesa el Tratado UE, en particular las disposiciones en materia de discriminación?

¿Conoce la Comisión esta Ley? ¿Tomará la Comisión medidas contra esta discriminación de ciudadanos de la UE en Dinamarca?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(18 de julio de 1996)

De conformidad con lo previsto en el Protocolo nº 1 que figura en anexo del Tratado de la CE, Dinamarca puede mantener en vigor su legislación en lo que se refiere a la adquisición de segundas residencias.

Dicha legislación no reserva la adquisición de segundas residencias y, más en concreto, de las casas de campo para vacaciones, únicamente a los ciudadanos daneses, sino a toda persona domiciliada en Dinamarca en el momento de la adquisición o que haya estado domiciliada en Dinamarca durante al menos cinco años, independientemente de la nacionalidad.

En lo que atañe al problema específico que menciona su Señoría, la Comisión está estudiándolo detalladamente e le informará a la mayor brevedad posible.

(96/C 345/74)

PREGUNTA ESCRITA E-1306/96 de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(31 de mayo de 1996)

Asunto: Reglamento sobre la agricultura ecológica y la comercialización de semillas modificadas genéticamente

¿Cómo valora la Comisión el hecho de que, en la UE, se acepten cada vez más solicitudes de comercialización para semillas genéticamente modificadas sin requisitos de indicación en el etiquetado, poniendo así en peligro la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2092/91 (¹)?

En ausencia de indicaciones en el etiquetado, ¿cómo pueden las explotaciones europeas que practican la agricultura ecológica evitar la utilización inadvertida de semillas modificadas genéticamente?

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para resolver este problema?

⁽¹⁾ Artículo de prensa de la Rheinische Post del 1 de mayo de 1996.

⁽¹⁾ DO L 198 de 22.7.1991, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(8 de julio de 1996)

1. El apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1935/95 (¹) del Consejo, establece el principio de que las semillas utilizadas en la producción ecológica deben haber sido obtenidas de parentales femeninos que hayan sido producidos durante una generación de conformidad con las normas de producción ecológica (tal como se subraya en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 6 y en los Anexos correspondientes del Reglamento (CEE) nº 2092/91). Sin embargo, dado que ése material es muy escaso en la actualidad, el Reglamento también prevé una importante excepción que permite la utilización de semillas convencionales en determinadas condiciones hasta el 2001.

Las normas actuales del Reglamento (CEE) nº 2092/91 no excluyen la utilización de semillas procedentes de una variedad obtenida mediante manipulación genética, hasta el punto de que dicha variedad ha sido autorizada para su comercialización en la agricultura general de conformidad con la normativa comunitaria vigente. Sin embargo, en el momento de la adopción del Reglamento (CEE) nº 1935/95, el Consejo y la Comisión acordaron que el tema de la utilización de organismos modificados genéticamente en la agricultura ecológica necesitaba un mayor análisis y que la Comisión debería elaborar un informe sobre este tema. El trabajo preparatorio de este informe ya ha empezado.

2. La aprobación oficial de semillas de variedades modificadas genéticamente y las cuestiones relativas a la comercialización de semillas son actualmente objeto de debate en el Consejo sobre la base de la propuesta de la Comisión (²) por la que se modifican varias Directivas del Consejo sobre la comercialización de semillas. Aún se está a la espera del dictamen del Parlamento Europeo sobre esta propuesta. La Comisión está convencida de que con la aplicación de las medidas propuestas el riesgo de utilización involuntaria de semillas de variedades modificadas genéticamente se reducirá considerablemente.

(96/C 345/75)

PREGUNTA ESCRITA E-1321/96

de Felipe Camisón Asensio (PPE) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Acuerdo comunitario con Estados Unidos en materia de aviación civil

En relación al debate actual sobre las orientaciones que deben marcar las relaciones exteriores de la Unión Europea con los Estados Unidos en el ámbito de la aviación civil:

- 1. ¿Qué ventajas reportaría, según el criterio de la Comisión, el establecer un acuerdo sustentado en un planteamiento global que incluyera, no sólo la liberalización del tráfico transatlántico, sino también la fijación de normas comunes respecto a la competencia, ayudas públicas, control del tráfico aéreo, seguridad, o protección del medio ambiente?
- 2. ¿Que opinión le merece optar por el concepto de una zona aérea común U.E/E.E.U.U frente a la proliferación de diferentes acuerdos nacionales bilaterales «open skies»?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(9 de julio de 1996)

Como sabe Su Señoría, el 17 de junio el Consejo decidió autorizar a la Comisión para que entable negociaciones con los Estados Unidos en materia de aviación civil en nombre de la Comunidad.

Un acuerdo global entre la Comunidad y los Estados Unidos permitiría a las compañías aéreas desarrollar sus actividades en un entorno reglamentario que garantice la igualdad de condiciones para una competencia leal a ambos lados del Atlántico.

Los acuerdos bilaterales existentes tienen un alcance muy limitado a este respecto en cuestiones tan importantes como las normas de competencia, propiedad y control y acceso a los aeropuertos.

⁽¹⁾ DO L 186 de 5.8.1995.

⁽²⁾ DO C 29 de 31.1.1994.

(96/C 345/76)

PREGUNTA ESCRITA E-1322/96

de Felipe Camisón Asensio (PPE) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Exigencias medioambientales en el cauce del río Tajo en España y Portugal

El cauce del río Tajo en España y Portugal, está sometido a varios factores determinantes de sus condiciones medioambientales, desde el vertido de ciudades, asentamiento de dos unidades de una central nuclear, hasta la construcción de un nuevo puente en Lisboa.

¿Estima la Comisión que se mantiene el respeto adecuado a las exigencias medioambientales de dicho cauce?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(9 de julio de 1996)

La cuestión planteada por Su Señoría no es lo bastante específica como para permitir a la Comisión dar una respuesta exacta. No hay legislación comunitaria sobre «requisitos ambientales para ríos», por lo que le es imposible a la Comisión evaluar si éstos se respetan adecuadamente en este caso.

La Comisión no tiene noticia de ningún problema en el río Tajo causado por residuos urbanos o centrales nucleares.

La Comisión tiene, sin embargo, información sobre el proyecto de puente sobre el Tajo. La Comisión está en conversaciones con las autoridades portuguesas sobre los problemas ambientales suscitados por el proyecto. Estos problemas conciernen a la fauna más que al agua porque el área probablemente afectada por el proyecto es una zona de protección especial clasificada como tal por las autoridades portuguesas de conformidad con el artículo 4 de la Directiva del Consejo 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (¹).

| (1) DO L 103 de 25.4.1979 | (¹) | DO L | 103 de | 25.4.1979 |
|---------------------------|------------------|------|--------|-----------|
|---------------------------|------------------|------|--------|-----------|

(96/C 345/77)

PREGUNTA ESCRITA E-1323/96

de Felipe Camisón Asensio (PPE) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Perspectivas del control del tráfico aéreo en la Unión Europea

De los datos incluidos en el Libro Blanco respecto a la gestión del tráfico aéreo, se desprende que las acciones emprendidas por los diferentes organismos competentes (Conferencia Europea de Aviación Civil, Eurocontrol y OACI) son insuficientes, y que la situación se degrada cada vez más. Consecuencia de ello es, por ejemplo, que los retrasos motivados por el control, son causa de pérdidas para las compañías aéreas que rondan ya los 2.000 millones de ecus al año. Ante esta situación:

- 1. ¿Estima la Comisión que la solución podría consistir en reforzar los poderes reglamentarios de Eurocontrol, hasta el punto de convertirlo en el único organismo europeo competente para la regulación del tráfico aéreo?
- 2. ¿Sería imprescindible que la Unión Europea, como tal, se integre también como miembro del Eurocontrol?
- 3. ¿Cuándo estima la Comisión que se consumarán tales objetivos?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(26 de junio de 1996)

La Comisión considera que, en el contexto de la estrategia de la Conferencia Europea de Aviación Civil, ha mejorado considerablemente la calidad de los sistemas de gestión del tráfico aéreo en Europa. Pese a ello, es necesario establecer a escala europea un nuevo marco institucional que permita abordar adecuadamente les perspectivas del tráfico aéreo en los próximos años.

La Comisión considera que, a tal fin, hay que reforzar los poderes de Eurocontrol, para poder contar así con una gestión única del tráfico aéreo europeo, correspondiendo a los Estados miembros la organización de la prestación efectiva de los servicios aéreos según sus propias normas nacionales, de conformidad con las disposiciones establecidas por Eurocontrol.

Para disponer de la autoridad y los medios necesarios que permitan desarrollar esta nueva función, el «nuevo Eurocontrol» tendrá competencias que se solaparán en gran medida con las de la Comunidad. Por tanto, resulta esencial que la Comunidad se convierta en miembro de pleno derecho de ese organismo, lo cual redundará en beneficio de la comunidad aeronáutica, que podrá así aprovecharse de la contribución que la Comunidad puede aportar al sistema de gestión del tráfico aéreo en Europa.

La Comisión considera que podría alcanzarse rápidamente el objetivo planteado en su Libro Blanco «Liberalización del espacio aéreo europeo» (¹) si hay la suficiente voluntad política, que se manifestaría modificando oportunamente las enmiendas propuestas al Convenio de Eurocontrol, actualmente en discusión.

(1) COM(96)57.

(96/C 345/78)

PREGUNTA ESCRITA E-1327/96

de Josu Imaz San Miguel (PPE) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Ayudas a barcos franceses dotados de redes pelágicas

Existen evidencias en la prensa francesa que hacen suponer que la Subdirección francesa de Pesca ha concedido ayudas directas a los armadores utilizadores de redes pelágicas como concesión por la parada en la pesca de la anchoa a la que están obligados hasta el 31 de mayo en función del acuerdo franco-español de pesca. Ello se podría haber producido bajo la amenaza de continuar con el bloqueo del Puerto de Bayona por parte de dichos barcos

Una copia de tales informaciones fue entregada por mí mismo personalmente al representante de la Comisión presente en el Parlamento Europeo en la Comisión de Pesca del día 24 de abril.

La existencia de estas ayudas supondría una subvención a una flota que tiene actualmente posibilidades de pesca de otras especies, como la merluza, y podría suponer una competencia desleal respecto a otras flotas pesqueras, en la medida en que pescadores que faenan en las mismas pesquerías, venden en los mismos mercados y tienen una estructura de costes similar, se encontrarían con el desequilibrio de unas ayudas públicas injustificadas para sus competidores.

¿Va a iniciar la Comisión Europea la investigación contra las mismas, y contra el presunto infractor, a saber, el Gobierno francés?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(16 de julio de 1996)

Nada más recibir la información, la Comisión se ha puesto en contacto con las autoridades francesas, quienes han confirmado la posible concesión de esas ayudas cuyo objetivo es la diversificación de las técnicas de pesca utilizadas por los pescadores de arrastre del País Vasco y que están previstas en el marco de un programa vinculado a la iniciativa comunitaria PESCA junto con subsidios de desempleo parcial para la tripulación de los buques que cesan su actividad.

La Comisión ha pedido a las autoridades francesas que notifiquen los proyectos de ayudas antes de aplicarlos y con tiempo suficiente para que pueda comprobarse su conformidad con las normas aplicables en la materia.

(96/C 345/79)

PREGUNTA ESCRITA E-1332/96

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Discriminaciones en los criterios de selección de los concursos CCI-ISPRA

Con ocasión del concurso COM/R/A 114, la candidata italiana que respondía más claramente al perfil solicitado, y que figuraba incluso entre los dos únicos candidatos juzgados idóneos, fue posteriormente excluida, sin una justificación seria que pueda disipar las dudas de discriminación en relación con un candidato de sexo femenino y además de nacionalidad italiana.

¿No considera la Comisión que los criterios de selección aplicados por el Comité necesitan una revisión adecuada, en la medida en que parecen, en este caso concreto, contradecir el objetivo tantas veces proclamado de la «igualdad de oportunidades»?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(11 de julio de 1996)

La contratación de funcionarios y agentes temporales se realiza de acuerdo con la normativa vigente en la Comisión, mediante concursos oposición generales o selección de agentes temporales de «investigación», a partir de los cuales se elaboran listas de reserva.

Según las normas estatutarias, dichas listas deberían incluir, en lo posible, un número de candidatos de, al menos, el doble de los puestos que se han de cubrir. Por esta razón, la Comisión no garantiza a ningún candidato la oferta de empleo, sino que, con su inscripción en una lista de reserva, le ofrece únicamente la posibilidad de ser contratado.

La Comisión podrá ofrecer un contrato de empleo a toda persona cuyo nombre figure en una lista de reserva de contratación, durante el período de validez de la misma, siempre que la formación y la experiencia de dicha persona sean compatibles con las necesidades expresadas. Cuando hay un puesto libre, se procede al examen comparativo de los expedientes de todos los candidatos que han superado las pruebas de una selección o un concurso oposición y cuya cualificación profesional responda mejor a las condiciones requeridas para el puesto.

Por lo que se refiere a la selección COM/R/A/114 de agentes científicos especializados en radioprotección operativa, la lista de reserva incluía los nombres de seis candidatos seleccionados, dos de ellos de sexo femenino. Con objeto de cubrir una vacante en el Centro Común de Investigación de Ispra, una vez definidas las necesidades específicas del servicio, se examinaron los expedientes de los seis candidatos de la selección COM/R/A/114 y se convocó a aquellos cuya cualificación se adaptaba en mayor medida a dichas necesidades a una entrevista, con objeto de seleccionar al candidato idóneo.

(96/C 345/80)

PREGUNTA ESCRITA E-1333/96 de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Harinas de carne y grasas animales

Los problemas relacionados con las harinas de carne y las grasas de origen animal, convertidos en noticia a raíz de la epidemia de BSE, pueden convertirse en una grave carga para los ganaderos italianos, si la UE no logra imponer urgentemente la aplicación uniforme de las normas existentes en los países comunitarios.

Por tal motivo, se pide a la Comisión que proponga una directiva que establezca:

- 1. La obligación de las empresas de transformación de certificar el proceso productivo;
- 2. La obligatoriedad del proceso de esterilización previa y posterior;
- 3. La evaluación de adecuados sistemas de tratamiento en los establecimientos de colada;
- 4. Las modalidades de evacuación de los materiales no utilizados;
- 5. La prohibición de utilizar, en la fabricación de alimentos para rumiantes, las proteínas animales de cualquier especie.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(15 de julio de 1996)

Existen varias Directivas y Decisiones ya vigentes que regulan la producción y la utilización de despojos animales. Estas normas han sido adaptadas a la luz de los conocimientos científicos más recientes para conseguir que los productos obtenidos mediante fusión sean seguros.

- 1. Las autoridades competentes de los Estados miembros son responsables de asegurar el cumplimiento de estas normas.
- 2. Una nueva decisión relativa a la aprobación de sistemas alternativos de tratamiento térmico para la transformación de despojos animales con vistas a la inactivación de los agentes causantes de la encefalopatía espongiforme recibió un dictamen favorable del Comité veterinario permanente el 2 de julio y se encuentra en fase de adopción por parte de la Comisión. Esta decisión fija los parámetros mínimos para la transformación de despojos animales, es decir, 133º C durante 20 minutos a una presión de 3 bares en un sistema continuo o en discontinuo. Este proceso puede considerarse como una fase de esterilización. Los Estados miembros podrán autorizar la transformación de despojos animales con un método que no se atenga a los parámetros mencionados si dicho proceso está precedido o seguido de un proceso que los respete.
- 3. El Comité Científico Veterinario ha hecho una serie de recomendaciones relativas a los métodos para comprobar que todos los establecimientos de transformación respeten estos parámetros. Los Estados miembros aplicarán estos métodos para conceder la autorización a los distintos establecimientos de transformación.
- 4. Todos los despojos animales, excepto determinados materiales concretos utilizados para fines específicos (cueros y pieles, gelatina, glándulas y órganos para uso farmacéutico, sangre y productos derivados de la sangre, leche y productos lácteos, huesos aptos para el consumo humano y despojos animales utilizados en piensos para animales de pelo) tienen que ser fundidos de acuerdo con los criterios anteriores. No existen subproductos derivados del proceso de fusión. El sebo y la harina de carne y huesos obtenidos mediante fusión son seguros en lo que se refiere a la enfermedad de la tembladera y la EEB cuando han sido producidos de conformidad con las disposiciones legales.
- 5. Mediante la Decisión 94/381/CEE de la Comisión ya ha sido prohibida la utilización de proteínas de mamíferos en la fabricación de alimentos para rumiantes.

(96/C 345/81)

PREGUNTA ESCRITA E-1340/96 de Per Gahrton (V) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Ayudas de la UE destinadas a los carriles para bicicletas

¿Puede indicar la Comisión a qué cantidad total ascienden las distintas ayudas de la UE a las vías de comunicación que se han destinado en el transcurso de los últimos 5 años a la creación de carriles para bicicletas, así como los proyectos que se han beneficiado de estas ayudas en los distintos países?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(18 de julio de 1996)

Las ayudas comunitarias destinadas a los carriles para bicicletas se incluyen normalmente en los programas operativos de los Fondos Estructurales en zonas elegibles, cuya ejecución es principalmente responsabilidad de los Estados miembros. Por ello, estos proyectos son por lo general a pequeña escala y, además, al formar parte de una amplia selección de medidas de desarrollo como turismo o mejora del medio ambiente, es difícil proporcionar detalles sobre planes individuales.

En lo que se refiere a la cuestión general del fomento del uso de la bicicleta como modo de transporte, la Comisión está financiando dos proyectos de investigación en virtud del Programa de investigación y desarrollo tecnológico de Transportes que estudian posibles medidas para hacer de la bicicleta y de los desplazamientos a pie alternativas atractivas frente al automóvil para trayectos cortos. En su esfuerzo por promover el uso de la bicicleta, la Comisión colabora estrechamente con la Federación Europea de Ciclistas.

La Comisión también reconoció las ventajas de la bicicleta en su Libro Verde La red de ciudadanos: Cómo aprovechar el potencial del transporte público de viajeros en Europa (¹). En especial una mayor integración del uso de la bicicleta con el transporte público es particularmente importante, un ejemplo de esto es el funcionamiento de centros de bicicletas en muchas estaciones de tren en Holanda.

(¹) COM(95)601.

(96/C 345/82)

PREGUNTA ESCRITA E-1343/96

de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Créditos de funcionamiento de las instituciones europeas

¿Puede indicar la Comisión cuál es el importe total de los créditos que, dentro de la línea B7-419 (MEDA), se dedicaron en 1995 a:

- gastos de estudios,
- gastos de reuniones de expertos,
- gastos de conferencias y de congresos,
- gastos de información y de publicación?

¿Puede decir además la Comisión cuál ha sido la proporción del total de los créditos dedicados a la línea mencionada que representa cada uno de estos cuatro tipos de gastos e indicar si dicha proporción le parece razonable?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(18 de julio de 1996)

Las sumas totales (en ecus) consagradas a los tipos de gasto objeto de la pregunta sobre la línea B7-410 (Meda) son las siguientes:

Estudios: 959.742

Reuniones de expertos: 649.815

Seminarios y coloquios (en vez de conferencias y congresos): 1.226.232

Información y publicaciones: 1.301.901

La línea Meda estaba dotaba con 173,2 millones de ecus en 1995. El porcentaje que representan estos cuatro tipos de gasto es pues del 2,4%. Este porcentaje puede juzgarse como razonable teniendo en cuenta los objetivos previstos.

(96/C 345/83)

PREGUNTA ESCRITA E-1346/96

de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos

En relación con la línea B7-210 (ayuda a poblaciones de países en vías de desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes o de crisis graves), ¿puede comunicar la Comisión Europea la lista completa de las asociaciones, ONG u organismos que se beneficiaron de subvenciones comunitarias durante el último ejercicio presupuestario cerrado y el importe exacto de dichas subvenciones?

(96/C 345/84)

PREGUNTA ESCRITA E-1347/96 de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos

En relación con la línea B7-211 (ayuda alimentaria de emergencia a los países en vías de desarrollo y a terceros países víctimas de catástrofes o de crisis graves), ¿puede comunicar la Comisión Europea la lista completa de las asociaciones, ONG u organismos que se beneficiaron de subvenciones comunitarias durante el último ejercicio presupuestario cerrado y el importe exacto de dichas subvenciones?

(96/C 345/85)

PREGUNTA ESCRITA E-1348/96

de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y otros organismos

En relación con la línea B7-217 (acciones en favor de los refugiados y de las personas desplazadas), ¿puede comunicar la Comisión Europea la lista completa de las asociaciones, ONG u organismos que se beneficiaron de subvenciones comunitarias durante el último ejercicio presupuestario cerrado y el importe exacto de dichas subvenciones?

Respuesta común a las preguntas escritas E-1346/96, E-1347/96 y E-1348/96 dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(15 de julio de 1996)

Habida cuenta del hecho de que las líneas mencionadas por Su Señoría se refieren a la ayuda humanitaria, es necesario recordar que la ayuda humanitaria es la que tiene por objeto ayudar a las víctimas de catástrofes naturales o de catástrofes causadas por el hombre en situaciones de guerras o de conflictos. Esta ayuda se dirige directamente a las víctimas, de manera imparcial y sin distinción de raza, religión o color político, generalmente a través de los socios «habituales» de la Comisión.

Unas 170 organizaciones internacionales y no gubernamentales, entre ellas algunas instituciones de las Naciones Unidas y la Cruz Roja, están asociadas a la Comisión por el contrato-marco de asociación, con el fin de poder aplicar en un marco adaptado proyectos humanitarios que son por su parte objeto de contratos de ejecución.

Se envía directamente a Su Señoría así como a la secretaría general del Parlamento un cuadro en el que figuran los importes asignados a las líneas presupuestarias B7-210, B7-211 y B7-217, a las distintas organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y distintos socios que efectuaron operaciones financiadas por la Comisión, así como la lista completa de las organizaciones que firmaron el contrato marco de asociación con la Comunidad en el sector humanitario.

(96/C 345/86)

PREGUNTA ESCRITA E-1363/96

de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones

¿Podría la Comisión Europea facilitar, respecto de la línea B7-7000 (Programa para la democracia en los países de Europa central y oriental), la lista completa de asociaciones, ONG u organizaciones que reciben subvenciones comunitarias, y el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado?

(96/C 345/87)

PREGUNTA ESCRITA E-1367/96

de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones

¿Podría la Comisión Europea facilitar, respecto de la línea B7-7040 (Subvenciones en favor de determinadas actividades de organizaciones que persiguen los objetivos de los derechos humanos), la lista completa de asociaciones, ONG u organizaciones que reciben subvenciones comunitarias, y el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado?

(96/C 345/88)

PREGUNTA ESCRITA E-1368/96 de Jean-Yves Le Gallou (NI) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Subvenciones comunitarias a asociaciones, ONG y distintas organizaciones

¿Podría la Comisión Europea facilitar, respecto de la línea B7-707 (Apoyo a los centros de rehabilitación para las víctimas de torturas y para las organizaciones que ofrecen una ayuda concreta a las víctimas de violaciones de los derechos humanos), la lista completa de asociaciones, ONG u organizaciones que reciben subvenciones comunitarias, y el importe exacto de esas subvenciones en el último ejercicio presupuestario cerrado?

Respuesta común a las preguntas escritas E-1363/96, E-1367/96 y E-1368/96 dada por el Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(10 de julio de 1996)

La Comisión vela por garantizar la máxima transparencia en la utilización del presupuesto comunitario en general y de los instrumentos financieros específicamente destinados a promocionar los derechos humanos en particular.

Por lo que se refiere a las líneas presupuestarias B7-7000, 7040 y B7-7070, se suministra información específica; al final de cada ejercicio financiero, se envía al presidente del Parlamento y al presidente de la Comisión Parlamentaria un informe sobre la utilización de las citadas líneas junto a una lista completa de las asociaciones, las organizaciones no gubernamentales (ONG) o demás organismos que se hayan beneficiado de una subvención, con el importe exacto de cada subvención.

Este año, la utilización de todas las líneas presupuestarias destinadas a impulsar los derechos humanos ha sido objeto de una Comunicación de la Comisión (¹).

La información solicitada por Su Señoría está disponible en la documentación citada.

(1) COM(95)191 final.

(96/C 345/89)

PREGUNTA ESCRITA E-1371/96 de Ilona Graenitz (PSE) a la Comisión

(3 de junio de 1996)

Asunto: Limitación de los servicios de los ambulatorios odontológicos

En Austria existe una disposición legal (apartado 3 del artículo 153 de la ASVG [Ley General de la Seguridad Social]) que prohíbe a los dentistas empleados en ambulatorios prestar a los pacientes el servicio consistente en la implantación de prótesis dentales fijas. Les están permitidos otros servicios, como, por ejemplo, los de ortodoncia.

¿Corresponde una prohibición de este tipo a la libertad de ejercicio de la profesión y a la libre competencia dentro de una profesión?

¿Existen en otros Estados miembros limitaciones parecidas dentro del campo de la odontología?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1996)

La prohibición impuesta a los dentistas que ejerzan en ambulatorios de implantar prótesis dentales fijas no parece contraria al derecho comunitario. La Comisión no tiene conocimiento de que existan restricciones similares en otros Estados miembros. No obstante, está dispuesta a reconsiderar el asunto si Su Señoría puede facilitarle información más precisa al respecto.

(96/C 345/90)

PREGUNTA ESCRITA E-1373/96 de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: Cuotas lecheras

Ultimamente se están publicando numerosas informaciones sobre el desequilibrio inminente de la balanza leche y carne en la Unión Europea debido al sacrificio de más de tres millones de cabezas productivas de ganado bovino en el Reino Unido con motivo de la encefalopatía espongiforme bovina.

Es sabido que desde hace tiempo Grecia lleva solicitando a la Comunidad Europea que apruebe una cuota mayor para la leche de vaca que se aproxime a la media comunitaria (un promedio de 315 kilos en la Unión Europea, frente a un promedio de 60 kilos en Grecia, calculado por año y por habitante).

¿Puede indicar la Comisión si está tomando medida alguna para aumentar dicha cuota (de 625.000 a 750.000 toneladas como mínimo) con objeto de cubrir parcialmente las necesidades de Grecia en cuanto a leche fresca de vaca que, según los cálculos, rebasarían hoy por hoy un millón de toneladas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de junio de 1996)

La Comisión no considera que, a corto plazo, la encefalopatía espongiforme bovina acarree en la Comunidad consecuencias que provoquen una escasez de productos lácteos en el mercado. Por el contrario, la tendencia durante los dos últimos años se ha invertido y hoy día se aprecia una reducción de los precios en el mercado y un aumento de las cantidades de mantequilla y de leche desnatada en polvo entregadas a la intervención.

En estas condiciones, no se justifica aumentar la cantidad global garantizada para un Estado miembro, más aún cuando el régimen de tasa suplementaria finaliza el año 2000 y ya se ha iniciado, en las entidades interesadas, la reflexión relativa al futuro de la organización común de mercados de la leche y y de los productos lácteos.

(96/C 345/91)

PREGUNTA ESCRITA E-1383/96

de Miguel Arias Cañete (PPE) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: Inspecciones de los aguacates procedentes de México

Los EE.UU., socio natural de México, tienen prohibida la entrada de aguacate mexicano en su territorio, en base a la defensa de la propia producción, y a normas fitosanitarias coherentes con las normas del GATT. Sin embargo, en la UE; el aguacate mexicano entra sin ningún tipo de inspección.

A la vista de lo anterior, se pregunta a la Comisión, ¿pinsa la Comisión tomar algún tipo de medidas para proteger algo tan esencial como la salud pública en el seno de la UE; y de este modo prevenir enfermedades que puedan deberse a esta falta de controles sanitarios?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 junio 1996)

La Comisión conoce la prohibición establecida por los Estados Unidos relativa a la importación de aguacates mexicanos, motivada por la existencia en México de varias moscas de las frutas y de escarabajos de las semillas y de los tallos.

Como ya indicó la Comisión en su respuesta a la pregunta oral nº H-436/96 de Su Señoría sobre un asunto estrechamente ligado con éste, durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones del Parlamento de junio de 1996 (¹), también conoce los problemas causados por el ácaro oligonychus perseae a los cultivos de aguacates en México. Este ácaro provoca daños en el árbol por su efecto defoliante. Los frutos no resultan dañados.

El régimen fitosanitario comunitario incluye disposiciones para prevenir la introducción y propagación en la Comunidad de las moscas de las frutas que afectan, entre otros, al aguacate y, en consecuencia, ofrece una protección fitosanitaria adecuada a la Comunidad. No obstante, estas disposiciones están siendo revisadas para tener en cuenta los nuevos datos científicos, incluidos los relativos a la transmisión de los organismos en cuestión por los frutos de los aguacates.

En cualquier caso, los citados organismos no suponen un peligro para el consumidor ni para la salud pública. Por ello, la Comisión no tiene previsto tomar medidas a este respecto.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento (junio de 1996).

(96/C 345/92)

PREGUNTA ESCRITA E-1388/96

de María Sornosa Martínez (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: Recuperación y protección medioambiental de la Albufera de Valencia

La Albufera de Valencia, una de las principales zonas húmedas de Europa, clasificada de protección especial en virtud de la Directiva comunitaria sobre la conservación de las aves silvestres, continua sometida a múltiples amenazas y a un progresivo proceso de degradación medioambiental.

En efecto, al margen de cualquier respeto al entorno natural, varias centenas de industrias vierten sus aguas residuales en la Albufera, y la mayoría de municipios colindantes no depura sus aguas residuales que van a parar a este enclave ecológico, el más importante del País Valenciano y una de las mayores extensiones lacustres de la península Ibérica.

La Comisión propuso en 1995 a las autoridades regionales que se incluyera la Albufera de Valencia entre las zonas húmedas que podrían disfrutar de medidas de conservación, propuesta que fue rechazada.

- 1. ¿Ante esta situación no estima la Comisión que la Directiva 92/43/CEE (¹), relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, justifica aún más la necesidad de poner en marcha un programa para la salvaguardia y recuperación de este importante patrimonio natural europeo?
- 2. ¿En qué medida la Comisión estaría dispuesta a examinar conjuntamente con las nuevas autoridades nacionales y valencianas, la posibilidad de cofinanciar un plan para la recuperación y protección, en el marco del reglamento LIFE, de la Albufera de Valencia?
- (1) DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(3 de julio de 1996)

1. La importancia comunitaria de la Albufera de Valencia deriva de su clasificación como zona de protección especial en virtud de la Directiva 79/409/CEE (Directiva «aves») (¹). Por tanto, dicha zona ya forma parte de la red «Natura 2000» creada por la Directiva 92/43/CEE (Directiva «hábitats»).

Por consiguiente, compete a España el establecimiento de las medidas de gestión necesarias para velar por su conservación, incluidos, en su caso, planes de gestión específicos o integrados en otros planes de ordenación.

2. Las acciones destinadas a la recuperación y conservación de la Albufera pueden optar a las ayudas otorgadas en virtud de LIFE. La Comisión estudiará atentamente las propuestas que presenten las autoridades españolas en este contexto.

| (1) | DO L | 103 de | 25.4.1979 |
|-----|------|--------|-----------|
|-----|------|--------|-----------|

(96/C 345/93)

PREGUNTA ESCRITA E-1389/96 de Gianni Tamino (V) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: Normas mínimas de protección de los terneros

La Directiva 91/629/CEE (¹) establece las normas mínimas de protección de los terneros. En Italia, la directiva ha sido incorporada al Derecho nacional a través del Decreto legislativo nº 533, de 30 de diciembre de 1992. En el segundo apartado del artículo 6 de dicho Decreto legislativo se dice que cada dos años, antes del último día laboral del mes de abril, y por primera vez antes del 30 de abril de 1996, el Ministerio de Sanidad informará a la Comisión sobre los resultados de las inspecciones efectuadas durante el período de referencia de dos años y también sobre el número de inspecciones efectuadas respecto del número de explotaciones activas en todo el territorio nacional.

¿Ha recibido la Comisión de todos los Estados miembros un informe de estas características?

¿Cuáles son los resultados que se desprenden de los datos recibidos?

⁽¹) DO L 340 de 11.12.1991, p. 28.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(8 de julio de 1996)

Hasta el momento la Comisión no ha recibido ninguna información sobre los resultados de las inspecciones establecidas de conformidad con el apartado 3 del artículo 7 de la Directiva 91/629/CEE. La Comisión ha solicitado a todos los Estados miembros que faciliten lo antes posible los resultados de las inspecciones.

(96/C 345/94)

PREGUNTA ESCRITA E-1397/96

de Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: Contratación de asesores/coordinadores técnicos en la Empresa de Administración de la Asistencia Técnica, S.L. en Grecia

En diciembre de 1995, la Empresa de Administración de la Asistencia Técnica, S.L. (EDTB) que, bajo la supervisión del Ministerio de Economía, administra los créditos de la Unión Europea, sacó a concurso cinco puestos de asesor/coordinador técnico para los programas comunitarios en Grecia. Tras presentar sus expedientes, los candidatos fueron entrevistados por la comisión de seguimiento de obras de gran envergadura de dicho Ministerio, en presencia de representantes de la Unión Europea.

En una carta del 18 de marzo de 1996 (nº 6913), el Director General de la EDTB comunicó al Sr. Ilías Filipakópulos, ingeniero topógrafo de grado A en el Ministerio de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Obras Públicas, que había sido seleccionado para el puesto de asesor/coordinador técnico por decisión del Secretario de Estado de Economía, Sr. Pajtas. Sin embargo, antes de que transcurrieran 24 horas, el mismo Director General de la EDTB, en una carta de 20 marzo de 1996 (nº 6928), informaba al candidato seleccionado de que la comunicación de su contratación se debía a un error administrativo y que, además, su derecho a pensión de la administración pública constituía un impedimento para su nombramiento.

Si, de acuerdo con las informaciones de que dispongo, las razones que han motivado dicho cambio de decisión no tienen que ver con el derecho a pensión del candidato en cuestión que, de hecho, no constituye ningún impedimento, sino más bien con el hecho de que el Sr. Filipakópulos es miembro de la ejecutiva del Partido de Nueva Democracia, ¿puede indicar la Comisión si, en lo que a ella respecta, se ha seguido el procedimiento jurídico pertinente para la selección de asesores/coordinadores técnicos y, de no ser así, si puede intervenir para paliar estas irregularidades, asegurar el respeto del procedimiento jurídico en cuestión y evitar que se reproduzcan en el futuro hechos similares?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(22 de julio de 1996)

Según la información de que dispone la Comisión, se han respetado las condiciones previstas dentro del procedimiento de evaluación de asesores técnicos coordinadores y el candidato al que hace referencia ha quedado en séptimo lugar entre once. Por otro lado, el concurso no anunciaba la contratación de cinco asesores técnicos coordinadores sino de un número que podía llegar hasta cinco.

(96/C 345/95)

PREGUNTA ESCRITA E-1401/96 de Peter Crampton (PSE) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: Ayuda estructural en el sector pesquero

El Reglamento 2719/95 (¹) define los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos. ¿Puede la Comisión confirmar que las medidas son facultativas para los Estados miembros?

¿Puede indicar la Comisión cuáles han sido los Estados miembros que han aplicado las medidas del Reglamento, en particular las medidas de acompañamiento de carácter socioeconómico tendentes a ayudar a los trabajadores del sector pesquero?

⁽¹⁾ DO L 283 de 25.11.1995, p. 3.

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(25 de junio de 1996)

La Comisión confirma que las medidas contempladas en el artículo 14 bis del Reglamento (CEE) nº 3699/93 (¹), introducidas en la normativa comunitaria mediante el Reglamento (CE) nº 2719/95 (²), son facultativas para los Estados miembros.

Hasta la fecha, tres Estados miembros (Dinamarca, España y Francia) han manifestado explícitamente su intención de modificar la programación de las ayudas estructurales para el sector de la pesca con el fin de introducir medidas de carácter socioeconómico.

(1) DO L 346 de 31.12.1993.

(2) DO L 283 de 25.11.1995.

(96/C 345/96)

PREGUNTA ESCRITA E-1417/96 de Shaun Spiers (PSE) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: Normativa sobre determinados despojos bovinos

¿Qué medidas está tomando la Comisión para garantizar el conocimiento en todos los mataderos comunitarios de la normativa sobre determinados despojos de bovino recientemente instaurada en el Reino Unido?

¿Propone la Comisión la introducción de normas similares en toda la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de junio de 1996)

Según establece la normativa comunitaria, la Comisión notifica directamente a los Estados miembros las medidas que deben adoptarse en lo que se refiere a determinados despojos bovinos. Además, estas medidas aparecen publicadas en el Diario Oficial. El Reino Unido ha informado a los demás Estados miembros y a la Comisión acerca de las medidas tomadas contra la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Las autoridades de los Estados miembros tienen la responsabilidad de comunicarlo a los mataderos de su propio territorio.

En estos momentos, el Comité científico veterinario está llevando a cabo una valoración acerca de la necesidad de adoptar medidas contra la EEB en otros Estados miembros. La Comisión, basándose en las recomendaciones del Comité científico veterinario, propondrá la ejecución de cualquier medida que resulte necesaria.

(96/C 345/97)

PREGUNTA ESCRITA E-1418/96 de Patrick Cox (ELDR) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: Reconocimiento del gaélico

- 1. ¿Podría precisar la Comisión cuál es el estatuto del gaélico en la Unión Europea y sus instituciones, y cuál es la base de dicho estatuto?
- 2. ¿Desde las negociaciones para la adhesión de Irlanda, y por lo que consta a la Comisión Europea, ha intentado alguna vez algún Gobierno irlandés ampliar el reconocimiento del gaélico en la Unión Europea?
- 3. ¿En vista de la situación especial del gaélico, estaría dispuesta la Comisión a reconocer el dominio del gaélico y de otros dos idiomas de la Unión como condiciones lingüísticas válidas para su política de reclutamiento?
- 4. ¿En vista de la situación especial del gaélico, existen algunas circunstancias en las que la Comisión contemplaría el uso del gaélico como idioma de trabajo en relación con los ciudadanos irlandeses que deseasen hacer uso de la primera lengua oficial de la República de Irlanda en sus relaciones con la UE?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(29 de julio de 1996)

- 1 & 4. Comisión ruega a Su Señoría se refiera a las respuestas aportadas a la pregunta oral H-205/91 del Sr. Landa Mendibe (¹) y la escrita E-896/86 del Sr. Raftery (²).
- 2. No.
- 3. A efectos del nombramiento se requiere un profundo conocimiento de una de las lenguas oficiales de la Comunidad y un conocimiento satisfactorio de otra de dichas lenguas.
- (1) Debates del Parlamento 3-403 (marzo de 1991).
- (2) DO C 82 de 30.3.1987.

(96/C 345/98)

PREGUNTA ESCRITA E-1420/96 de Joan Vallvé (ELDR) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: La gestión de los residuos sólidos urbanos en la Comunidad Autónoma Valenciana

La Comunidad Autónoma Valenciana (CAV) tiene planteado un importante problema medioambiental debido a la enorme producción de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y a la falta de instalaciones adecuadas para su correcta gestión.

La falta de previsión de las autoridades autonómicas competentes en la materia, sin tener en cuenta las previsiones del doc. SEC (89) 943 final sobre una estrategia comunitaria para la gestión de residuos, está produciendo problemas de enorme magnitud que, en el caso del vertedero de Basseta Blanca (Riba-roja —CAV), situado a 30 km de la ciudad de Valencia, plantea un riesgo potencial para la salud pública, según consta en informes técnicos del Ayuntamiento de Riba-roja del Túria.

Inaugurado en 1984 y proyectado para acoger un total de 299.080 m³ durante 17 meses de existencia, ha recibido durante estos doce años más de 3.932.000 m³ de RSU, sin ningún tipo de tratamiento y con unas inciertas perspectivas de clausura.

¿Puede informar la Comisión si el Gobierno de la Comunidad Autónoma Valenciana ha presentado algún proyecto para paliar el problema de los residuos sólidos urbanos y, en concreto, para resolver la situación del vertedero de Basseta Blanca?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(26 de julio de 1996)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva 75/442/CEE (¹) relativa a los residuos, modificada por la Directiva 91/156/CEE (²), los Estados miembros deben exigir a sus autoridades que elaboren uno o más planes de gestión de residuos y lo notifiquen a la Comisión.

Hasta la fecha, España sólo ha notificado un plan, el plan nacional de residuos peligrosos (1995-2000). No ha enviado a la Comisión ningún plan sobre otros tipos de residuos. Por tanto, no se ha enviado ningún plan municipal de residuos relativo a Valencia.

La Comisión ha incoado un procedimiento de infracción contra España por no haber comunicado las medidas de aplicación de la Directiva 91/156/CEE. El asunto está actualmente pendiente de decisión del Tribunal de Justicia.

La Comisión no tiene conocimiento del asunto de Basseta Blanca mencionado por Su Señoría. Para aclarar la situación general, la Comisión solicitará a España más información. Según la información que reciba, estudiará las medidas apropiadas que deban tomarse.

⁽¹⁾ DO L 194 de 25.7.1975.

⁽²⁾ DO L 78 de 26.3.1991.

(96/C 345/99)

PREGUNTA ESCRITA E-1421/96

de Joan Vallvé (ELDR) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: La aplicación de los programas ACNAT y LIFE en la Comunidad Autónoma Valenciana

En 1992 la Generalitat Valenciana presentó a la Comisión Europea en el marco del Reglamento (CEE) nº 3907/91 (¹) sobre las acciones comunitarias para la conservación de la naturaleza (ACNAT) un proyecto con el objeto de adquirir alrededor de 1300 hectáreas para la restauración del antiguo marjal de «Oliva-Pego» y la creación de un espacio natural protegido.

La Comunidad Autónoma Valenciana ha recibido importantes ayudas en base al programa LIFE. En 1994 las Cortes Valencianas (órgano legislativo autonómico) aprobaron la declaración de Parque Natural.

La consejera de Medio Ambiente del Gobierno de la Comunidad Valenciana declaró en su comparecencia ante las Cortes Valencianas el día 7 de mayo de 1996 que «los propietarios de los terrenos no saben lo que pueden hacer». El alcalde de Pego, municipio donde se sitúan parte de los terrenos, ha iniciado una actuación de transformación agrícola que puede dañar el ecosistema del parque, situación que ha sido denunciada por Seprona (Guardia Civil del Medio Ambiente).

¿Puede informar la Comisión qué actuaciones ha realizado el Gobierno de la Comunidad Autónoma Valenciana en línea al cumplimiento de las ayudas recibidas en base a las actuaciones previstas en los programas ACNAT y LIFE?

(1) DO L 370 de 31.12.1991, p. 17.

Respuesta de la Sra. Bjerregard en nombre de la Comisión

(17 de julio de 1996)

Basándose en estudios científicos cofinanciados por la Comunidad, las autoridades españolas han clasificado los marjales de Pego-Oliva como zona de protección especial en aplicación de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres (¹).

La Comisión ha tenido conocimiento recientemente de que el municipio de Pego ha llevado a cabo algunas obras, presumiblemente ilegales, con fines agrícolas, por ello ha pedido información al respecto a las autoridades españolas. Si la respuesta no fuese satisfactoria, la Comisión está dispuesta a suspender la financiación con cargo a LIFE y a iniciar las acciones judiciales pertinentes.

| | | _ | | | | |
|-----|----|---|-----|----|-------|-------|
| (¹) | DO | L | 103 | de | 25.4. | 1979. |

(96/C 345/100)

PREGUNTA ESCRITA E-1425/96

de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: Actuaciones de la policía alemana contra sindicalistas portugueses

En más de una ocasión nos hemos dirigido a la Comisión a causa de la situación de los trabajadores portugueses en Alemania, ya por haber sido contratados a través de agencias de verdadero «tráfico de mano de obra», ya por trabajar a destajo con evidente discriminación salarial y en precarias condiciones de seguridad e higiene laboral o por haber sido víctimas de actos violentos de xenofobia.

Pero recientemente ha tenido lugar un incidente que excede en gravedad a lo que motivó las preguntas anteriores. Porque dentro de un marco en el que se institucionalizó la libre circulación de trabajadores, en el que se avanza, positivamente, con directivas contra desigualdades de trato como consecuencia de traslados de trabajadores, es inaceptable que los responsables de la violencia sean agentes de la autoridad y las víctimas hayan sido concretamente sindicalistas portugueses que estaban llevando a cabo acciones de información, contacto y aclaración ante los trabajadores portugueses.

El día 25 de abril de 1996, en el hotel de Múnich en el que se hospedaban, dos sindicalistas y un intérprete fueron asaltados por un grupo de trece individuos, tres de los cuales iban uniformados, que se identificaron como policías. Tras la identificación «pasaron a los hechos» que consistieron en golpes y modos agresivos y groseros y en la confiscación de películas fotográficas y de documentos que los sindicalistas tenían en su habitación del hotel.

¿Ha tenido la Comisión conocimiento de estos graves incidentes? ¿No debería pedir explicaciones sobre lo ocurrido al Gobierno de Alemania?

Respuesta del Sr.Flynn en nombre de la Comisión

(15 de julio de 1996)

La Comisión no estaba al corriente de los incidentes mencionados por Su Señoría.

La política social comunitaria garantiza el principio de la igualdad de trato para los trabajadores migrantes, y se ha enriquecido por lo que respecta a los trabajadores desplazados con una propuesta de Directiva (¹) que fue objeto, el 3 de junio de 1996, de una posición común del Consejo. Esta propuesta de Directiva tiene como objetivo que los trabajadores desplazados a otro Estado miembro no se vean privados de un cierto número de normas imperativas de derecho del trabajo vigentes en ese Estado miembro.

No obstante, las objeciones en este caso no hacen tanto referencia al incumplimiento de las disposiciones comunitarias como a la manera en que los policías alemanes interpelaron a los sindicalistas en cuestión. La Comisión considera que todo acto de violencia puede conculcar los valores o las libertades fundamentales comunes a los Estados miembros y que las autoridades, en el marco del derecho y de las prácticas internas de los Estados miembros y habida cuenta de las características específicas de las situaciones en cuestión, deben procurar respetar estos valores y libertades fundamentales, que se encuentran en la base de todo Estado de derecho.

| (1) DO C 187 de 9.7.1993. | ⁽¹) | | DO | C | 187 | de | 9.7. | 1993. |
|---------------------------|-----------------|--|----|---|-----|----|------|-------|
|---------------------------|-----------------|--|----|---|-----|----|------|-------|

(96/C 345/101)

PREGUNTA ESCRITA E-1427/96 de Klaus Rehder (PSE) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: Adopción de las normas de calidad vigentes en la UE por los PECO

Desde hace algún tiempo, los PECO están adaptando sus normas de calidad en los ámbitos del control alimenticio y veterinario al nivel de la UE. Su queja común es que esta adopción, exigida en el primer Libro Blanco, se ve dificultada por el hecho de que los niveles de calidad existentes en los diferentes Estados miembros de la UE son bastante divergentes.

- 1. En relación con las negociaciones de equivalencia actuales ¿podría la Comisión definir unos niveles de calidad comunes en la UE que garanticen un elevado nivel de seguridad en estos ámbitos y entregarlo a los PECO? y ¿cuáles serán estos niveles de calidad?
- 2. ¿Son suficientes las disposiciones de la OMC y de las SPS al respecto para asegurar este elevado nivel de seguridad, que es indispensable para cualquier consumidor europeo?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(15 de julio de 1996)

1. El Libro blanco (¹) contiene la legislación principal en el ámbito veterinario y fitosanitario aplicable en todos los Estados miembros y se elaboró con el fin de ayudar a los países de Europa central y oriental a comprender la normativa comunitaria, con vistas a su gradual adaptación.

Estos países adoptarán, dentro de algún tiempo, el acervo comunitario basado en el Libro blanco y las disposiciones de aplicación pertinentes. En las reuniones mantenidas con los PECO y con otros terceros países sobre las normas de equivalencia en el ámbito veterinario y fitosanitario, la Comisión utiliza esas mismas normas como base de las negociaciones. En el caso de sectores en los que no se ha llevado a cabo la armonización completa, no es posible reconocer la equivalencia. No obstante, la Comisión se esfuerza para que se complete la armonización de las normas de importación comunitarias, a fin de poder reconocer la equivalencia de dichas medidas.

Los diferentes requisitos sanitarios relativos a las importaciones de terceros países, aplicados por los Estados miembros, dependen de las diferencias objetivas del estatuto sanitario de sus respectivos territorios y de las divergencias de interpretación y aplicación de las directivas de base que regulan estas materias. Las diferencias del primer tipo están reconocidas en la normativa comunitaria y los Estados miembros están autorizados a exigir garantías adicionales en el comercio intracomunitario. En cuanto a las diferencias del segundo tipo, la Comisión concentra sus esfuerzos en la consecución de una aplicación uniforme.

En las negociaciones, la Comisión se basa en la normativa comunitaria, por lo que se invitará a los terceros países a respetar las garantías adicionales reconocidas a nivel comunitario.

La Comisión ha concentrado sus esfuerzos en las medidas sanitarias relacionadas con los aspectos comerciales y llevará a cabo el seguimiento de la aplicación de las mismas.

2. El Acuerdo sanitario y fitosanitario resultante de las últimas negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay no establece medidas sanitarias o fitosanitarias, sino las normas sobre la aplicación de dichas medidas. Estas incluyen la referencia a las normas internacionales, directrices o recomendaciones establecidas por las organizaciones competentes internacionales, tales como la Comisión del Codex Alimentarius y la Oficina Internacional de Epizootias. En la mayor parte de los casos, las disposiciones sanitarias comunitarias son conformes con dichas normas. No obstante, el acuerdo también autoriza a los miembros a establecer o mantener normas más estrictas, si se justifica desde el punto de vista científico o si se derivan del nivel de protección sanitaria o fitosanitaria considerado adecuado por un miembro, de conformidad con las disposiciones generales del acuerdo. Naturalmente, las decisiones necesarias para proteger a los consumidores europeos sólo pueden adoptarse en el marco de la normativa comunitaria.

(1) COM(95)163.

(96/C 345/102)

PREGUNTA ESCRITA E-1428/96

de Klaus Rehder (PSE) a la Comisión

(6 de junio de 1996)

Asunto: Cuotas y precios de importación para la fruta de Hungría y de otros países de la Europa central y oriental

En su última visita a Hungría, el Comisario de Agricultura de la UE, Sr. Fischler, afirmó que en las exportaciones de frutas se mantendrían las relaciones comerciales tradicionales entre Hungría y la Unión Europea.

- 1. ¿Qué medidas ha decidido tomar la Unión Europea para que se pueda cumplir esta promesa antes de la cosecha de este año?
- 2. ¿Qué motivos existen para que desde hace algún tiempo también se fijen precios de referencia no sólo para fruta fresca, como antes, sino también para fruta destinada a una reelaboración?
- 3. ¿Qué precios de referencia se han fijado para ambos tipos de fruta y qué criterios se han seguido para fijar el precio para cada uno de los tipos de fruta?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(10 de julio de 1996)

Tras las negociaciones celebradas en el marco de la Ronda Uruguay, el régimen vigente de precios de referencia para la importación de determinadas frutas y hortalizas en la Comunidad ha quedado sustituido por el sistema de precios de entrada. El nivel de esos precios ha sido fijado matemáticamente sobre la base de los precios de referencia aplicados a los productos en cuestión durante el periodo 1986-1988. El nuevo régimen se aplica, al igual que el anterior, a las frutas y hortalizas a él sometidas, independientemente de su destino y de que se consuman en fresco o transformadas.

En el caso de dos productos, a saber, las guindas y los pepinos destinados a la transformación, la Comisión, el año pasado, consideró necesario fijar con carácter provisional precios de entrada reducidos válidos 'erga omnes', habida cuenta de sus características de mercado y de las necesidades de abastecimiento de la industria comunitaria. Al mismo tiempo, propuso al Consejo hacer permanentes estos precios de entrada reducidos. El Consejo adoptó esas propuestas (¹).

Las condiciones futuras del régimen de importación de los productos procedentes de los países de Europa central y oriental se están negociando actualmente con esos países, por lo que resulta aún prematuro emitir una opinión sobre los resultados de esa negociación.

(¹) Reglamento (CE) nº 1191/96 del Consejo de 26.6.1996 y Reglamento (CE) nº 1192/96 del Consejo de 25.6.1996, DO L 156 de 29.6.1996.

(96/C 345/103)

PREGUNTA ESCRITA P-1430/96

de Doeke Eisma (ELDR) a la Comisión

(29 de mayo de 1996)

Asunto: Ausencia de la Comisión en la reunión del Foro sobre la estrategia paneuropea de la biodiversidad celebrada del 15 al 17 de mayo de 1996

Entre los días 15 y 17 de mayo de 1996 se celebró en Estrasburgo una reunión del Foro sobre la estrategia paneuropea de la biodiversidad y el paisaje, a la que estaban invitados los 55 países afectados, la Comisión, varias organizaciones internacionales y diversas ONG.

En el curso de dicha reunión se distribuyeron una serie de cometidos que también guardaban relación directa con la política de la Unión Europea en materia de biodiversidad.

¿Puede explicar la Comisión por qué, a pesar de ello, no asistió a la reunión ningún representante de la Comisión?

¿Puede concluirse que la Comisión concede escasa prioridad a esta importante iniciativa paneuropea?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(27 de junio de 1996)

El 6 de mayo de 1996 la Comisión envió una carta al Consejo de Europa excusando su ausencia a la reunión de los días 16 y 17 y solicitando se le remitiese la información sobre los resultados de la misma.

En cuanto a las previsiones en el ámbito de la protección del medio ambiente, la Comisión, de acuerdo con la Resolución del Consejo de 1995 sobre la Conferencia de Sofía, estima que la creación de una red ecológica paneuropea prevista en «la estrategia paneuropea de la biodiversidad será representada en la Comunidad por la red Natura 2000».

En ese sentido, la Comisión está concentrando en la actualidad, y de forma prioritaria, los recursos de que dispone en el desarrollo de las directivas del Consejo 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (¹) y 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres (²). La Comisión comprueba que, desgraciadamente, la gran mayoría de los Estados miembros aplican incorrectamente esas dos directivas. La Comisión se concentra prioritariamente en el desarrollo de la red Natura 2000 (trabajos preparatorios, contenciosos, aplicación de LIFE-nature, información, etc.).

La Comisión ya ha informado al Foro sobre la estrategia europea de la biodiversidad acerca de su deseo de establecer una estrecha colaboración con los países de Europa central y oriental. En este sentido, está organizando una primera reunión en Eslovaquia, en la que estará representada la Comisión.

Por último, la Comisión desea recordar que estuvo representada en la reunión anterior, celebrada en Ginebra y organizada por el Foro de la estrategia paneuropea de la biodiversidad.

(96/C 345/104)

PREGUNTA ESCRITA E-1441/96 de Christine Oddy (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Trabajadores a domicilio y sindicatos

¿Tendrá en cuenta la Comisión Europea las recomendaciones que figuran en su publicación «Europa Social — Trabajo a domicilio en la Unión Europea» (Suplemento 2-95), completándolas con una campaña en los medios

⁽¹⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

⁽²⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

de comunicación que proporcione información básica sobre derechos legales y sociales, y aportando su apoyo a medidas de contratación promovidas por los sindicatos?

(96/C 345/105)

PREGUNTA ESCRITA E-1442/96

de Christine Oddy (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Estudios sobre trabajadores a domicilio

¿Se compromete la Comisión a aplicar las recomendaciones que figuran en su publicación «Europa Social — Trabajo a domicilio en la Unión Europea» (suplemento 2-95), y a garantizar el reconocimiento por parte de Eurostat de que el trabajo a domicilio representa una categoría independiente de trabajadores, y que esto se refleje adecuadamente en sus estadísticas? ¿Se compromete a llevar a cabo un estudio detallado por sectores sobre los trabajadores a domicilio, teniendo en cuenta el alcance, la naturaleza, las nuevas tendencias y las condiciones de trabajo a domicilio, incluyendo la proporción de mujeres inmigrantes y de color que trabajan a domicilio?; ¿Está dispuesta a desarrollar programas relativos a las prácticas adecuadas?

(96/C 345/106)

PREGUNTA ESCRITA E-1443/96

de Christine Oddy (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Trabajadores a domicilio y formación profesional

¿Está dispuesta la Comisión a actuar de acuerdo con las recomendaciones que aparecen en su publicación «Europa Social — Trabajo a domicilio en la Unión Europea» (suplemento 2-95), garantizando que se incluya a los trabajadores a domicilio en todos los programas de formación profesional de la Unión Europea?

¿Se comprometerá también la Comisión a elaborar programas especiales de formación destinados a mejorar las cualificaciones de los trabajadores a domicilio?

(96/C 345/107)

PREGUNTA ESCRITA E-1444/96

de Christine Oddy (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Trabajo a domicilio y legislación

¿Qué medidas va tomar la Comisión Europea para aplicar las recomendaciones que aparecen en su publicación «Europa Social — Trabajo a domicilio en la Unión Europea» (suplemento 2-95)?

Concretamente, ¿piensa la Comisión ampliar la directiva marco de la CE con vistas a incluir el trabajo a domicilio?

¿Elaborará la Comisión una legislación específica que abarque:

- la situación jurídica de los trabajadores a domicilio,
- las responsabilidades de los subcontratistas,
- la igualdad de remuneración y sueldos justos,
- la protección de los niños,
- el acceso a las prestaciones de la Seguridad Social,
- los procedimientos que garanticen el buen cumplimiento de lo anterior?

Respuesta común a las preguntas escritas E-1441/96, E-1442/96, E-1443/96 y E-1444/96 dada por el Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1996)

La Comisión ha reconocido plenamente la necesidad de actuar a nivel europeo para mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores a domicilio y ampliar las opciones de empleo a su alcance mediante la inclusión del trabajo a domicilio entre las prioridades de política social del Programa de acción social a medio plazo de la Comisión (1995-1997) (¹).

De conformidad con la Convención y la Recomendación internacionales recientemente adoptadas sobre el trabajo a domicilio, la Comisión reexamina en la actualidad su política a fin de tener en cuenta los textos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El trabajo de esta organización de las Naciones Unidas será un excelente punto de partida a este respecto.

(1) COM(95)134 final.

(96/C 345/108)

PREGUNTA ESCRITA P-1454/96

de Peter Skinner (PSE) a la Comisión

(31 de mayo de 1996)

Asunto: Compuestos organoclorados y organofosfatos y su repercusión en los trabajadores agrícolas y en la salud pública de los consumidores

Al igual que el también diputado Mark Watts, quisiera pedir a la Comisión su opinión sobre el tema de los compuestos organoclorados y organofosfatos y su repercusión en la salud de los animales, en la salud de los trabajadores empleados en la industria agrícola y la salud pública de los consumidores en la UE.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(11 de julio de 1996)

Los compuestos organoclorados (OC) y organofosforados (OF) se utilizan, o se han utilizado, en la agricultura en productos fitosaniarios y como ectoparasiticidas (por ejemplo, en desinfecciones por inmersión de animales). La mayoría de ellos están clasificados en el marco de la Directiva 67/548/CEE relativa a la clasificación, el embalaje y el etiquetado de las sustancias peligrosas (¹), y otros se clasificarán igualmente.

Por lo que se refiere a su uso como productos fitosanitarios, los compuestos OC más persistentes están prohibidos en la legislación comunitaria, en especial, en la Directiva 79/117/CEE (²). Los compuestos OF han estado regulados hasta 1993 en las legislaciones nacionales y su utilización dependía generalmente de una serie de requisitos, entre otros, el uso de ropa protectora que proteja a los trabajadores agrícolas. Con la entrada en vigor de la Directiva 91/414/CEE relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (³), las nuevas sustancias activas para productos fitosanitarios deben obtener una autorización a nivel comunitario y deben revisarse todas las antiguas sustancias activas, incluidos los OC y OF, conforme al programa comunitario. En estos procedimientos se examinarán todos los aspectos de su seguridad, incluidas la seguridad del operador y la protección del consumidor.

El Comité científico consultivo para el examen de la toxicidad y la ecotoxicidad de los compuestos químicos ha emitido varios dictámenes sobre los niveles de excepción temporal de la concentración admisible máxima establecida para compuestos OC y OF concretos en el marco de la Directiva 80/778/CEE del Consejo relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (4). A finales de 1994, este mismo comité emitió un dictamen sobre los riesgos sanitarios relacionados con el uso de compuestos OF en la solución de desinfección por inmersión para ovejas, un problema que parece poseer una especial importancia en el Reino Unido.

No existen normas especiales en vigor a nivel comunitario en relación con el uso de estos compuestos en el lugar de trabajo. Sin embargo, varias directivas en materia de seguridad y salud en el trabajo establecen normas generales, en especial, la Directiva marco relativa a la introducción de medidas para fomentar la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, incluida la comunicación de información y la realización de formación.

Su Señoría adjunta a su pregunta una copia de una carta que parece tener por objeto una sustancia diferente, la fluoroacetamida, que no es ni un compuesto OC ni OF. La Comisión ya ha contestado señalando que no se ha encontrado ninguna correlación epidemiológica positiva entre los compuestos OF y la encefalopatía espongiforme bovina, y que las pruebas de laboratorio no han mostrado ningún cambio en las proteínas relacionadas con el prión tras la exposición a plaguicidas. Sin embargo, se pedirá a las autoridades británicas que hagan comentarios específicos sobre este asunto. En caso de que no pueda obtenerse ninguna explicación satisfactoria, la Comisión pedirá al subgrupo del Comité científico veterinario responsable de la encefalopatía espongiforme bovina que estudie este asunto.

⁽¹) DO L 196 de 16.8.1967.

⁽²⁾ DO L 33 de 8.2.1979.

⁽³⁾ DO L 230 de 19.8.1991.

⁽⁴⁾ DO L 229 de 30.8.1980.

(96/C 345/109)

PREGUNTA ESCRITA E-1456/96

de Klaus Rehder (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Ahorros en el presupuesto de la UE para el mercado de la leche y de los productos lácteos

En los últimos diez años los gastos para productos lácteos en el presupuesto agrario de la UE han descendido en un 31%. Desde enero de 1995 hasta abril de 1996 las restituciones a la exportación se han recortado para la mantequilla en un 12%, para la leche desnatada en polvo en un 34%, para el queso Edam en un 37% y para el queso Emmental en un 19%. La Sección Garantía del anteproyecto de presupuesto de la UE para 1997 prevé ahorros de un 11,1% en el sector de los productos lácteos, es decir, 3.738 millones de ecus.

- 1. ¿A qué se deben atribuir los recortes:
- a) en los últimos diez años y
- b) entre enero de 1995 y abril de 1996?
- 2. ¿Cuáles son los motivos concretos para la reducción en el anteproyecto de presupuesto para 1997?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(26 de junio de 1996)

1. En los últimos diez años, la Comisión modificó las restituciones por exportación en el sector de la leche teniendo en cuenta la situación del mercado comunitario y del mercado de los terceros países y, en su caso, la necesidad de cumplir los precios mínimos de exportación fijados a raíz del Acuerdo Internacional de los productos lácteos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Las reducciones que se han llevado a cabo desde principios de 1995 reflejan, en concreto, la fortaleza de los precios en el mercado mundial. Además, la aplicación del nuevo régimen mundial de comercio acordado en la Ronda de Uruguay obliga a la Comunidad a respetar anualmente, a partir del 1 de julio de 1995, determinados límites cuantitativos y financieros máximos respecto de las exportaciones subvencionadas. De ahí que la necesidad de garantizar que el volumen y el valor de los certificados de exportación cumplen estos límites máximos se haya plasmado en la política de la Comisión sobre restituciones por exportación.

Dentro de los límites impuestos por el nuevo régimen mundial de comercio, la Comisión sigue determinando las restituciones por exportación teniendo en cuenta la situación del mercado interior y del de los terceros países. Debe observarse que, de acuerdo con esta premisa, a finales de abril de 1996 se decidió aumentar las restituciones de la mantequilla y el butteroil en un 9% aproximadamente.

2. En el anteproyecto de presupuesto de 1997 se han consignado unos créditos totales de 3.738 millones de ecus para el sector lácteo, lo que supone una reducción de 466 millones de ecus con respecto a los del presupuesto de 1996, que ascendían a 4.204. Esta reducción refleja el supuesto de que, en comparación con las hipótesis en que se basó el presupuesto de 1996, los mercados de la leche y los productos lácteos se mantendrán más firmes en 1997, lo que permitirá fijar unas restituciones por exportación y determinadas ayudas para dar salida en el mercado interior a la mantequilla y la leche desnatada mucho menores a las inicialmente previstas en el presupuesto de 1996. Además, el carácter decreciente de los límites máximos anuales aplicables a las exportaciones subvencionadas, acordados en la Ronda de Uruguay, obliga a reducir las cantidades de determinados productos lácteos que podrán exportarse en 1997 en comparación con 1996. Esta situación atañe al queso y al grupo de «otros productos lácteos», entre los que se incluyen la leche entera en polvo, la leche condensada y los productos frescos.

Debe tenerse presente que la situación del mercado, mucho más favorable de lo que se había previsto inicialmente en el presupuesto, se traducirá en que, incluso en 1996, el gasto real en el sector lácteo será muy inferior a los créditos presupuestarios iniciales, que ascendían a 4.204 millones de ecus. Esta situación se refleja en el anteproyecto de presupuesto suplementario y rectificativo que la Comisión aprobó el 5 de junio de 1996.

(96/C 345/110)

PREGUNTA ESCRITA E-1457/96

de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Comercialización en España de fondos de pensiones garantizados

La patronal española de seguros ha manifestado una rotunda oposición a la comercialización, en este país, de fondos de pensiones garantizados por parte de las entidades de crédito. En dicha oposición se ha visto apoyada, sin reservas, por parte del secretario general del Comité Europeo de Seguros (CEA), quien ha enviado al ministro español de Economía una comunicación manifestando la preocupación de este sector por la comercialización en España de fondos de pensiones garantizados.

En la comunicación de la CEA, al ministro español mencionado, se manifiesta que las fórmulas como los fondos de pensiones garantizados «tradicionalmente forman parte de la actividad aseguradora», tal y como se desprende de una directiva de la Unión Europea.

¿Puede indicar la Comisión cuál es su postura sobre el particular, a la luz de las disposiciones comunitarias al respecto, a fin de mediar en lo que se ha llamado «guerra de los fondos garantizados en España»?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1996)

En general, en la Comunidad tanto las empresas aseguradoras como otras entidades financieras ofrecen tradicionalmente productos en materia de jubilación complementaria que comportan un cierto grado de garantía o de compromiso sobre el interés o sobre las prestaciones. En cualquier caso, al ofrecer dichos productos, las empresas de seguros, así como las entidades de crédito y demás entidades financieras, deben cumplir las disposiciones aplicables en materia de acceso y ejercicio de sus actividades.

En lo relativo a las empresas de seguros, por ejemplo, el derecho comunitario reconoce expresamente la posibilidad de que las que se dediquen a los seguros de vida puedan gestionar fondos colectivos de pensiones, acompañando dicha gestión de una garantía de seguro, bien sobre la conservación del capital, bien sobre el servicio de un interés mínimo (Directiva 79/267/CEE (¹), letras c) y d) del apartado 2 del artículo 1). La legislación comunitaria exige que las empresas de seguros de vida que se dediquen a este tipo de actividades cuenten con unos recursos financieros adecuados (especialmente provisiones técnicas suficientes y un margen de solvencia apropiado calculado según las normas fijadas por la legislación comunitaria).

En este contexto, si la garantía sobre el interés de las inversiones del fondo de pensiones se presenta en forma de garantía de seguros, esta última sólo podrán concederla, según el derecho comunitario, las empresas de seguros de vida reconocidas como tales por el Estado miembro donde tienen su sede, según lo dispuesto por la Tercera Directiva 92/96/CEE (²), a los efectos del ejercicio de las actividades de seguro. Por el contrario, si dichas garantías se basan en otras técnicas financieras practicadas por otras entidades financieras, el derecho comunitario las permite siempre que se cumplan las disposiciones específicas de dichas entidades en materia de supervisión.

| (¹) | DO | L | 63 | de | 13 | .3. | 197 | 9. |
|-----|----|---|----|----|----|-----|-----|----|
|-----|----|---|----|----|----|-----|-----|----|

(96/C 345/111)

PREGUNTA ESCRITA E-1462/96 de Jan Mulder (ELDR) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Protección de la denominación de origen para productos agrícolas

El autor de la pregunta agradece a la Comisión su respuesta a la pregunta escrita E-0769/96 (¹), pero no puede menos que constatar que no se ha contestado a una parte de la pregunta, por lo que repite ésta una vez más:

1. ¿Está dispuesta la Comisión a incluir los quesos de Gouda y Edam en la lista de productos con denominación de origen protegida, en caso de que el Estado miembro en cuestión así lo requiera?

Por otra parte, desea añadir otra pregunta:

2. ¿Puede explicar la Comisión su respuesta a la pregunta mencionada?

⁽²⁾ DO L 360 de 9.12.1992.

⁽¹⁾ DO C 280 de 25.9.1996, p. 76.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de julio de 1996)

La Comisión no ha recibido hasta el 7 de junio de 1996 una solicitud oficial de registro de las denominaciones «Gouda» y «Edam» en el ámbito del Reglamento (CEE) nº 2081/92 (¹). Los correspondientes expedientes están siendo examinados.

Sin embargo, es necesario recordar que cualquier solicitud de registro enviada a la Comisión después del 26 de enero de 1994 debe tramitarse de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento (CEE) nº 2081/92. En consecuencia, una denominación no puede ser registrada a iniciativa única de la Comisión, sino que, estos artículos definen un procedimiento público de oposición al que deben ser sometidas las solicitudes. Únicamente al término de este procedimiento las denominaciones pueden ser registradas.

Finalmente, la Comisión recuerda que las denominaciones que hayan pasado a ser genéricas con arreglo al artículo 3 del Reglamento no pueden ser protegidas.

(1) DO L 208 de 24.7.1992.

(96/C 345/112)

PREGUNTA ESCRITA P-1463/96

de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) a la Comisión

(31 de mayo de 1996)

Asunto: Osos pardos en la UE

Los osos pardos en libertad son cada vez más raros en el territorio de la Unión Europea. Por ello, en algunos lugares, se intenta con gran esfuerzo la repoblación con ejemplares de esta especie. Al mismo tiempo, en los parques zoológicos de la Comunidad se practica, año tras año, la reproducción de osos pardos, con el fin de atraer al público con las encantadoras crías. Una vez crecidos, los zoológicos se deshacen de los osos pardos por diversos procedimientos. En Sajonia-Anhalt (Alemania) hay incluso un establecimiento gastronómico que cría osos pardos para mostrarlos en jaulas de reducidas dimensiones y posteriormente sacrificarlos y ofrecerlos como manjar.

- 1. ¿En qué zonas de la UE y de qué manera exactamente se realiza la preparación de osos pardos para la vida en régimen de libertad?
- 2. ¿Quién corre con los costes de los programas, a cuánto ascienden dichos costes y de qué manera participa la UE en la financiación y/o elaboración de dichos programas?
- 3. ¿Qué opina la Comisión de la cría de oseznos practicada por los parques zoológicos con la única finalidad de distraer momentáneamente al público?
- 4. ¿Cómo valora la Comisión la circunstancia de que, por una parte, se intente con grandes esfuerzos la repoblación de espacios naturales con osos pardos y, por otra, (p.e. en Sajonia-Anhalt) se críen y mantengan osos en condiciones discutibles con el fin de servirlos como comida?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(2 de julio de 1996)

- 1-2. La Comisión no dispone de información sobre eventuales proyectos de reproducción en cautividad para la reintroducción del oso pardo (ursus arctos) en la Comunidad.
- 3-4. La Comisión elaboró una propuesta de recomendación del Consejo relativa a la detención de animales salvajes en parques zoológicos (¹). La cuestión de la reproducción en cautividad se trata en el apartado 8 del artículo 8 de la misma.

Por otra parte, los esfuerzos de repoblación cofinanciados en el marco de proyectos LIFE-nature se realizan con osos extraídos de una población salvaje no amenazada.

⁽¹⁾ COM(95)619 final.

(96/C 345/113)

PREGUNTA ESCRITA E-1470/96

de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Intoxicación por éster de ácido fosfórico a causa del uso de «Tiguvon» (Fention) de la empresa Bayer Leverkusen

- 1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que dueños de animales domésticos que han tratado repetidamente a estos con el insecticida contra pulgas Tiguvon se han intoxicado gravemente de ácido fosfórico?
- 2. ¿Cuándo se permitió este insecticida para animales pequeños?
- 3. ¿Se ajusta el insecticida Tiguvon a las directivas de homologación de la UE?
- 4. ¿Hasta qué punto se han investigado los efectos del Tiguvon en los seres humanos y en los animales así como la interacción con otros inhibidores de colinesterasa?
- 5. ¿Qué institución examina la acción de antiparásitos de receta obligatoria y de venta libre, particularmente en lo que respecta a su inocuidad para el ser humano y los animales así como a su compatibilidad con el medio ambiente?
- 6. ¿Existe la posibilidad de invertir la carga de la prueba a escala europea, en caso de perjuicio, debido a la comercialización del Tiguvon y otras neurotoxinas, para que los afectados de trastornos crónicos puedan ser indemnizados como corresponde?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(19 de julio de 1996)

La Comisión no tiene conocimiento de los problemas mencionados por Su Señoría y solicitará la información necesaria a la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos.

(96/C 345/114)

PREGUNTA ESCRITA E-1471/96

de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Respuesta a la pregunta E-0451/96 sobre la posible autorización para comercializar en la UE el sucedáneo de materia grasa «Olestra»

En su respuesta a las preguntas acerca del sucedáneo de materia grasa «Olestra» (E-0451/96) (¹), la Comisión expuso que no podía dar las respuestas adecuadas a los puntos 2 a 6 de la pregunta, ya que hasta entonces no se había presentado ninguna solicitud de comercialización para un sucedáneo de materia grasa en la Comunidad. En vistas de que entretanto se ha presentado en Gran Bretaña una solicitud de comercialización, se pide a la Comisión que responda esta vez a las siguientes preguntas:

- 1. ¿Qué opina la Comisión del estudio realizado por el organismo estadounidense de autorización durante ocho años sobre «Olestra» y del correspondiente etiquetado?
- 2. En caso de que se autoricen las importaciones o la autorización para la comercialización en toda la UE, ¿prevería también la Comisión un etiquetado con las correspondientes advertencias?
- 3. ¿Ha encargado la Comisión, por iniciativa propia, la elaboración de estudios propios sobre «Olestra» o tiene pensado hacerlo?
- 4. ¿Qué opina la Comisión sobre la necesidad tecnológica de «Olestra» a la vista de los peligros para la salud, considerando que los estudios de Procter & Gamble han revelado que los animales con los que se experimenta este producto no pierden peso?
- 5. Habida cuenta de los efectos cuestionables de este producto indicados en el punto 4, ¿considera la Comisión razonable conceder la autorización para la comercialización de «Olestra» en la UE?

⁽¹⁾ DO C 183 de 24.6.1996, p. 32.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(19 de julio de 1996)

Hasta que no haya sido adoptada por el Parlamento y el Consejo y no entre en vigor la propuesta de Reglamento sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios (¹), las solicitudes de comercialización de nuevos alimentos seguirán siendo tratadas por los Estados miembros de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

Dado que la Comisión no ha recibido ningún informe sobre ese producto, parece inadecuado que se pronuncie sobre los temas planteados por Su Señoría.

(¹) COM(96)229 por el que se modifica los COM(93)631 y COM(92)295.

(96/C 345/115)

PREGUNTA ESCRITA E-1476/96 de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Terroristas y traficantes de droga detenidos en las fronteras interiores de la UE

¿Puede revelar la Comisión el número de terroristas y traficantes de droga detenidos anualmente en las fronteras interiores de la UE en cada Estado miembro, durante los últimos cinco años?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(15 de julio de 1996)

La Comisión no elabora ni tiene acceso a estadísticas que le permitan responder pormenorizadamente a la pregunta de Su Señoría. En concreto, carece de información sobre la detención de terroristas en las fronteras internas.

Por lo que se refiere a las drogas, la Unidad de Drogas Europol reúne y publica cifras pormenorizadas sobre la incautación de drogas en cada Estado miembro y en la Comunidad en su conjunto, incluida la evolución en los últimos cinco años. El informe sobre la situación general de la producción y tráfico de drogas, publicado en septiembre de 1995, indica que en 1994 se incautaron en la Comunidad 5907 kgs de heroína (1993: 4693 kgs), 28968 kgs de cocaína (1993: 16884 kgs) y 733380 kgs de cannabis (1993. 517062 kgs). El próximo informe sobre la situación general se está preparando en la actualidad y se espera que se publique en el otoño.

Estas cifras, sin embargo, no indican qué incautaciones o detenciones se produjeron en las fronteras internas. En opinión de la Comisión, tales indicaciones no serían, en todo caso, muy reveladoras, dado que el lugar en el que tiene lugar la detención puede venir determinado por factores o consideraciones muy diversos.

(96/C 345/116)

PREGUNTA ESCRITA E-1477/96 de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Casos de rabia

¿Puede revelar la Comisión el número de casos de rabia detectados anualmente en cada Estado miembro de la UE durante los últimos cinco años?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de junio de 1996)

Casos de rabia registrados en los Estados miembros entre los años 1991 y 1995

| | 1991 | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 |
|--------------|------|------|------|------|------|
| Bélgica | 29 | 34 | 2 | 61 | 213 |
| Dinamarca | _ | - | 1 | 3 | 1 |
| Alemania | 3599 | 1425 | 845 | 1378 | 856 |
| España | 8 | 12 | 5 | 3 | 6 |
| Francia | 2166 | 1285 | 261 | 99 | 40 |
| Italia | 4 | 23 | 82 | 36 | 11 |
| Luxemburgo | 16 | 2 | 1 | 1 | 15 |
| Países Bajos | 12 | 8 | 10 | 1 | 4 |
| Austria | 2460 | 1117 | 675 | 254 | 95 |

(96/C 345/117)

PREGUNTA ESCRITA E-1487/96

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Primas para ganado bovino y caprino elegible correspondientes a 1995

Según denuncias de la Asociación de Ganaderos de Eubea, los ganaderos productores no han recibido aún las primas para ganado ovino y caprino elegible correspondientes a 1995.

- 1. ¿Puede indicar la Comisión cuándo se aprobaron los importes concretos?
- 2. ¿Cuándo se retiraron de caja?
- 3. ¿Considera que los ganaderos deberían haberlos recibido ya?
- 4. ¿Existe la posibilidad, en caso de retrasos, de que se abonen los intereses correspondientes?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(3 de julio de 1996)

El 2 de febrero de 1996, la Comisión fijó, para la campaña de 1995, el importe definitivo de la prima comunitaria por oveja y cabra a que se refiere Su Señoría en 24,821 ecus por oveja productora de corderos pesados y 19,857 ecus por cabra y por oveja productora de corderos ligeros. De conformidad con la normativa en vigor, Grecia debe abonar esta prima antes del 15 de octubre de 1996.

La Comisión recuerda, a todos los efectos, que a finales de junio de 1995 ofreció a los Estados miembros la posibilidad de pagar dos anticipos de 7,814 ecus por oveja (corderos pesados) y 6,251 ecus por cabra y por oveja (corderos ligeros). El pago de estos anticipos es facultativo, por lo que la decisión de pagar o no incumbe a las autoridades de los Estados miembros, si bien debe aplicarse una norma uniforme en todo el territorio de un mismo Estado miembro.

Según la información de que dispone la Comisión, entre febrero y abril de 1996 Grecia comenzó a pagar los anticipos correspondientes a esta prima por un importe de 69,6 millones de ecus y una parte del saldo por un importe de 46,8 millones de ecus.

(96/C 345/118)

PREGUNTA ESCRITA E-1497/96

de Vassilis Ephremidis (GUE/NGL) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Utilización del cuerpo de bomberos con fines represivos

Se ha pedido al cuerpo de bomberos griegos que actúen como instrumento de represión para dispersar las manifestaciones públicas, bajo las órdenes de la policía, apoyando así a los grupos policiales especializados en este ámbito.

Considerando que la labor del cuerpo de bomberos consiste en asegurar la protección de la vida y de los bienes de los ciudadanos en el caso de incendio, desastre natural o accidente y habida cuenta de que sólo se encuentran en servicio actualmente en Grecia 5.400 personas de un total de 7.000 puestos previstos, lo que equivale a un bombero para más de 1.800 habitantes, cuando en los demás países europeos esa equivalencia es de un bombero para 700 habitantes, la utilización de estos servicios para dispersar manifestaciones disminuye aún más su eficacia en la ejecución de su deber.

¿Puede la Comisión indicar:

- si considera que se debe poner fin a la utilización del cuerpo de bomberos para la represión de las concentraciones y manifestaciones, porque esta utilización contraviene su función y su naturaleza, distorsiona sus objetivos y sus deberes, contradice y obstaculiza el carácter social de su labor;
- si tiene conocimiento de qué países de la UE utilizan sus cuerpos de bomberos con fines represivos;
- si las financiaciones comunitarias destinadas a reforzar los medios y el funcionamiento de los cuerpos de bomberos no contribuyen así a apoyar la labor represiva de la policía en lugar de la labor de protección de la vida y los bienes de los ciudadanos?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(18 de julio de 1996)

- 1. No compete a la Comisión apreciar el eventual uso que un Estado miembro haga de los servicios contra incendios con fines de mantenimiento del orden.
- 2. La Comisión no dispone de información al respecto.
- 3. En el pasado la Comisión ha financiado el equipo de los servicios contra incendios en Grecia, pero no el funcionamiento de estos servicios. Dicha financiación no contribuye en absoluto a la actividad represiva de la policía, sino a la mera protección contra los incendios.

(96/C 345/119)

PREGUNTA ESCRITA E-1500/96

de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Experimentación con animales

En contestación a mi pregunta escrita E-0713/96 (¹), la Comisión no explicó cuál era su política en cuanto a la frecuencia de las reuniones, sino que se limitó a explicar cuántas se han realizado desde 1990 y cuándo tendrá lugar la próxima. ¿Puede explicar la Comisión si existe una política oficial en relación con la frecuencia de estas reuniones y en qué consiste?

¿Es cierto que la última reunión de las autoridades competentes ante la Comisión se remonta a octubre de 1994?

¿Sabe la Comisión que las autoridades competentes están preocupadas por el carácter irregular de sus contactos oficiales con la Comisión y no consideran las reuniones ad hoc como sustitutos de las reuniones oficiales?

⁽¹⁾ DO C 183 de 24.6.1996, p. 48.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(19 de julio de 1996)

La Comisión no cuenta con una política especial en relación con la frecuencia de estas reuniones con las autoridades competentes a efectos de la Directiva 86/609/CEE (¹). La frecuencia de dichas reuniones depende de la cantidad de trabajo que deba realizarse, así como de la situación de los proyectos que requieran orientación por parte de dichas autoridades. La Comisión conoce la preocupación de ciertos Estados miembros a este respecto y ha organizado para finales de año una reunión de las autoridades competentes con el fin de abordar éste y otros problemas.

A las reuniones ad hoc sobre estadísticas celebradas en octubre de 1994 y junio de 1995 asistieron representantes de las autoridades competentes. El objetivo de estas reuniones ad hoc consistía en analizar los datos estadísticos sobre animales utilizados en experimentación y en responder a una solicitud expresa del Parlamento.

(1) DO L 358 de 18.12.1986.

(96/C 345/120)

PREGUNTA ESCRITA E-1502/96

de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Obligatoriedad de la gasolina oxigenada en la Unión Europea

Ahora que ya se asume la gasolina sin plomo desembarca en la Unión Europea la oxigenada. La mencionada gasolina ya es obligatoria en 39 áreas de Estados Unidos desde 1992. Dentro de los países comunitarios se emplea en Finlandia y el Gobierno sueco también la apoya. En Francia, y en su ley sobre la calidad del aire, se ha introducido la conveniencia de consumirla.

Dado que se trata de una gasolina con mayor proporción de oxígeno en su composición que la convencional y que reduce significativamente la contaminación por monóxido de carbono, hasta una 25%, parece evidente que es más aconsejable el introducir la misma en nuestro ámbito comunitario.

¿Puede indicar la Comisión cuál es la actual postura del ejecutivo comunitario al respecto, y si piensa que debe introducir el uso de la referido gasolina oxigenada con carácter voluntario, u obligatorio llegado el caso, a fin de contribuir de especial manera a limpiar el aire de nuestras contaminadas ciudades?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(1 de agosto de 1996)

Los problemas a los que hace referencia Su Señoría han sido objeto de una reciente comunicación de la Comisión (¹). En efecto, la Comisión adoptó el 18 de junio de 1996 una nueva estrategia para reducir las emisiones causadas por el sector del transporte por carretera con el fin de que se respetaran las normas rigurosas de calidad del aire referidas a contaminantes como el monóxido de carbono, el benceno, el dióxido de nitrógeno, las partículas y el ozono troposférico.

Esta estrategia, cuyo objetivo es reducir para el año 2010 las emisiones causadas por los transportes por carretera en un 60% o 70% en relación a la situación actual, comprende dos propuestas de directiva. La primera tiene por objeto endurecer las normas sobre emisiones aplicables a los automóviles particulares, la segunda propuesta está dirigida a las normas relativas a la calidad de los carburantes, gasolina y diesel. En esta segunda propuesta, los componentes oxigenados han sido previstos entre otros parámetros tenidos en cuenta en el Programa Auto Oil para las gasolinas sin plomo. La Comisión propone que el contenido máximo se fije en 2,3% en peso puesto que proporciones más elevadas de productos oxigenados en las gasolinas pueden dar lugar a que aumenten otros agentes contaminantes como el NOx y los aldehídos. Por otra parte, esta es la razón por la cual los objetivos de calidad de aire adoptados no han permitido elevar más este contenido. El valor propuesto por la Comisión es comparable a los valores adoptados en California y Suecia.

Por otro lado, actualmente se están preparando otras propuestas legislativas resultantes del Programa Auto Oil relativas a las normas sobre emisiones de vehículos utilitarios ligeros y de camiones, así como la reglamentación de las inspecciones y controles de mantenimiento anuales y semianuales.

⁽¹⁾ COM(96)248.

(96/C 345/121)

PREGUNTA ESCRITA E-1504/96 de Spalato Belleré (NI) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Playa de Soverato

La compañía estatal de ferrocarriles italianos (Ferrovie dello Stato) ha procedido a la construcción de una barrera de contención de piedra para proteger un tramo de la línea férrea que atraviesa la playa de Soverato, una de las más bellas del sur de Italia.

Considerando que la iniciativa de los ferrocarriles italianos, aparte de su dudosa eficacia, supone la destrucción del patrimonio ambiental de una zona de alto valor natural que encuentra únicamente en el turismo los recursos mínimos para garantizar una mano de obra de temporada en una región afectada por un desempleo endémico,

¿Puede intervenir la Comisión para bloquear la iniciativa de la empresa Ferrovie dello Stato y elaborar una directiva para la protección del medio ambiente de Soverato?

Respuesta de la Sra. Bjerregard en nombre de la Comisión

(10 de julio de 1996)

La Comisión ha investigado si la zona mencionada (Spiaggia di Soverato) ha sido clasificada como zona de protección especial en aplicación de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres (¹) o si ha sido propuesta como paraje de interés comunitario en aplicación de la Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (²). El resultado de esta investigación ha sido negativo.

Asimismo, la Comisión ha estudiado si esta zona podría clasificarse en alguna de las dos categorías anteriores, siendo el resultado también en este caso negativo.

Por lo tanto, la Comisión ha llegado a la conclusión de que la cuestión planteada por Su Señoría no entra en el campo de la legislación comunitaria y, en consecuencia, es competencia de las autoridades italianas.

(96/C 345/122)

PREGUNTA ESCRITA E-1510/96

de Sebastiano Musumeci (NI) a la Comisión

(17 de junio de 1996)

Asunto: Ecosistema de las islas Eolias

En el marco de sus habituales tomas de muestras de control el Instituto de Anatomía Patológica Veterinaria de la Universidad de Messina ha encontrado restos de sustancias químicas contaminantes en las aguas del archipiélago de las Eolias y concretamente frente a las costas de las localidades de Rinella, en el término municipal de Leni en la isla de Salina, y de Acquacalda en Lípari.

La gravedad del fenómeno queda puesta de manifiesto por el descubrimiento de numerosas especies de peces como el sargo, el mújol, y el medregal coronado con importantes malformaciones en su anatomía: aletas caudales, ojos atrofiados y desescamación generalizada.

¿Puede la Comisión abrir una investigación que determine la presencia de sustancias químicas contaminantes en el ecosistema de las islas Eolias?

¿Puede asimismo elaborar una directiva urgente para la protección del mar y la salvaguardia de las costas comunitarias de la cuenca mediterránea, concediendo especial atención a la protección del medio ambiente del archipiélago de las Eolias?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(17 de julio de 1996)

La Comisión muestra su preocupación por la información facilitada por Su Señoría sobre la contaminación de las aguas de las islas Eolias, pero señala que cualquier investigación o medidas para resolver el problema es

⁽¹⁾ DO L 103 de 25.4.1979.

⁽²⁾ DO L 206 de 22.7.1992.

responsabilidad de las autoridades italianas. A falta de mayor información, la Comisión no puede determinar si hay algún problema, cuál puede ser la causa del mismo ni si se ha incumplido el Derecho comunitario.

Actualmente, la Comisión está elaborando una propuesta de directiva marco sobre los recursos acuíferos, en la que probablemente se establecerá la obligación de vigilar periódicamente, por un lado, las aguas costeras a fin de detectar signos de contaminación y, por otro, las repercusiones de la contaminación, en su caso, en el ecosistema. La Comisión establecerá asimismo la obligación de garantizar un medio ambiente de buena calidad e insistirá, además, en que se mantenga informado al público.

(96/C 345/123)

PREGUNTA ESCRITA E-1520/96

de Amedeo Amadeo (NI) y Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(17 de junio de 1996)

Asunto: Vacas locas

Los hechos que se han producido en el Reino Unido en relación con la epidemia de encefalopatía espongiforme bovina ponen de manifiesto la necesidad de que la Unión Europea garantice la aplicación real y eficaz de las medidas de control veterinario y, en términos más generales, unos controles más adecuados en el origen.

Por este motivo, convencidos de que es necesario que la Unión Europea lleve a cabo inspecciones que permitan unas medidas de control más eficaces, ¿podría la Comisión confirmar si dichos controles se han llevado a cabo realmente y por quién, así como si es cierto que en el Reino Unido se ha previsto siempre únicamente sacrificar y destruir los casos clínicos y no todo el ganado presente en las explotaciones afectadas?

(96/C 345/124)

PREGUNTA ESCRITA E-1521/96

de Cristiana Muscardini (NI) y Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(17 de junio de 1996)

Asunto: Encefalopatía espongiforme bovina

Considerando injustas las ayudas estudiadas por la Unión Europea para los ganaderos y las autoridades del Reino Unido en relación con la epidemia de encefalopatía espongiforme bovina, ya que es inaceptable que se vaya a premiar a quien habría habido que castigar por haber actuado incorrectamente, ¿podría la Comisión, en caso de que se concreticen las intervenciones económicas previstas por la Unión Europea, prever inspecciones inmediatas que permitan garantizar unos controles eficaces (por ejemplo, registro del ganado, identificación individual, certificado del proceso de destrucción) del sacrificio real de los animales, con el objeto de evitar el incumplimiento de las normas y fraudes, por otra parte, importantes?

Respuesta común a las preguntas escritas E-1520/96 y E-1521/96 dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(11 de julio de 1996)

La Oficina de Inspección y control veterinario y fitosanitario realizó las inspecciones en el Reino Unido sobre la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y contó con la participación de expertos de la Comisión y los Estados miembros. Los inspectores también examinaron los controles efectuados en el Reino Unido sobre la destrucción de carne y otros productos derivados para evitar que entren en las cadenas alimentarias humana y animal.

Antes del 29 de marzo de 1996, en el Reino Unido sólo se sacrificaban y destruían aquellos animales sospechosos de sufrir EEB por los síntomas clínicos que presentaban. A partir del 28 de marzo de 1996, se prohibió la venta de carne procedente de bovinos mayores de 30 meses de edad. El 3 de mayo de 1996 se puso en marcha un programa para sacrificar y destruir bovinos mayores de 30 meses. El objetivo era eliminarlos de las cadenas alimentarias humana y animal y evitar su uso en la fabricación de cosméticos y productos farmacéuticos.

A petición de los organismos de la Comunidad, el Reino Unido presentó a la Comisión, el 3 de junio de 1996, un plan con las medidas suplementarias destinadas a controlar la EEB en el Reino Unido y erradicarla de este país. Una vez que el Reino Unido aceptó modificar el plan, éste fue adoptado en la Decisión 96/385/CE de la Comisión (¹), de 25 de junio de 1996.

(¹) DO L 151 de 26.6.1996.

(96/C 345/125)

PREGUNTA ESCRITA E-1557/96

de Josu Imaz San Miguel (PPE) a la Comisión

(17 de junio de 1996)

Asunto: Controles fitosanitarios a las importaciones

Considerando la necesidad de establecer controles reales sobre la importación de determinados productos agrícolas, consecuencia de la liberalización del mercado mundial (GATT, acuerdos preferenciales, etc.), y

Considerando la gran importancia y repercusión de las enfermedades y plagas que, importadas de otros países, afectan a determinados productos del campo de producción típicamente comunitaria, como es por ejemplo la cancrosis que afecta a los cítricos de la cuenca Mediterránea,

¿Se ha planteado la Comisión Europea la conveniencia de incrementar los controles fitosanitarios para los productos que importamos en la Unión Europea?

¿Considera la Comisión factible y, en su caso, interesante que se trasladen técnicos y/o expertos de la Unión Europea a los países de los que importamos determinados productos agrícolas con alto riesgo de contaminación?

¿Tiene prevista la Comisión alguna medida con respecto a las distintas enfermedades y plagas que padecen los cítricos de la cuenca Mediterránea?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de julio de 1996)

La Comisión es consciente de los riesgos fitosanitarios que plantea la importación de cítricos de terceros países en la Comunidad.

Las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, y contra su propagación dentro de la Comunidad, se incluyen en la Directiva 77/93/CEE (¹) del Consejo, tal como quedó modificada. En efecto, en su Anexo III, se indican los vegetales y productos vegetales cuya introducción debe prohibirse en todos los Estados miembros: los vegetales de cítricos están incluidos.

En su Anexo IV, describe los requisitos particulares que deben exigir todos los Estados miembros para la introducción y la circulación de vegetales y productos vegetales en su territorio, especialmente cuando son originarios de terceros países. Los frutos de cítricos son objeto de una serie de requisitos específicos, entre los cuales figuran los relativos al chancro cítrico (Xanthomonas campestris, todas las cepas patógenas de los citrus). En el momento de la importación de frutos de cítricos, los Estados miembros están obligados a comprobar, por medio de un control fitosanitario, que se respetaron estas exigencias.

La Comisión es también consciente de la necesidad de reforzar los requisitos exigidos para la introducción de frutos de cítricos en la Comunidad, especialmente respecto del chancro cítrico, con el fin de tener en cuenta los nuevos datos científicos. Actualmente procede a un nuevo examen de estos requisitos.

La Comisión puede recurrir a los expertos contratados por ella, o a los contratados por los Estados miembros y puestos a su disposición temporalmente o para efectuar un trabajo concreto, reagrupados en la Oficina de Inspecciones y Controles Veterinarios y Fitosanitarios. Una de las tareas de estos expertos es la realización de cualquier misión que les sea confiada por el Consejo, a propuesta de la Comisión, incluyendo misiones en terceros países con el fin de examinar la situación fitosanitaria de los vegetales y productos vegetales producidos en estos países, y que sean o puedan ser exportados hacia la Comunidad.

⁽¹⁾ DO L 26 de 31.1.1977.

(96/C 345/126)

PREGUNTA ESCRITA P-1560/96

de Wolfgang Kreissl-Dörfler (V) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Parque de la selva tropical de la Guayana

En respuesta a una pregunta anterior del 20 de noviembre de 1995 (E-3129/95 (¹)), sobre la posible implicación de la Comisión en el Parque de la selva tropical de la Guayana, la Comisión contestó que había facilitado 1.500.000 ecus para este proyecto.

¿Es consciente la Comisión de las serias objeciones de los pueblos indígenas que viven en la zona con respecto a esta propuesta?

¿Es consciente la Comisión de que la propuesta real del Comité de Orientación es completamente opuesta a las propuestas del Instituto francés de investigación científica para el desarrollo y la cooperación (ORSTOM) y del Fondo mundial para la protección de la naturaleza/Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (WWF/IUCN)?

¿Ha consultado la Comisión a los pueblos indígenas afectados por la propuesta relativa al Parque Nacional antes de decidir si participar o no en la financiación y cuál ha sido el resultado de estas consultas?

¿Está dispuesta la Comisión a pedir al Gobierno francés que revise el concepto global del Parque Nacional según las recomendaciones de las organizaciones medioambientales y de los pueblos indígenas? ¿Cómo va a mejorar la Comisión la participación de los pueblos indígenas en el proyecto?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(5 de julio de 1996)

En su respuesta a la pregunta escrita E-3129/95, la Comisión señaló que la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional del proyecto de creación del parque de la selva tropical en Guayana está prevista dentro de la submedida 6.3 del Documento único de programación (Docup) del objetivo nº 1 de Guayana.

La Comisión llama la atención sobre el hecho de que, en virtud del principio de subsidiariedad, la tramitación y la elección final de los proyectos presentados para una cofinanciación comunitaria en el ámbito de los programas aprobados son responsabilidad directa del prefecto de la región afectada, en el caso de Francia. Evidentemente, durante la tramitación de los expedientes las autoridades responsables deben cumplir la legislación nacional y la normativa comunitaria.

De conformidad con el Reglamento relativo a los Fondos estructurales (¹), el comité de seguimiento, presidido en este caso por el prefecto de Guayana y del cual la Comisión es miembro de pleno derecho, debe garantizar la correcta aplicación del Docup y, entre otras funciones, debe velar por el cumplimiento de las diferentes políticas comunitarias. La Comisión no dejará de transmitir al presidente del comité de seguimiento la preocupación expresada, ni de solicitar puntualizaciones sobre los temas mencionados.

| (¹) | DO: | L 193 | de 31 | .7.1993. |
|-----|-----|-------|-------|----------|

(96/C 345/127)

PREGUNTA ESCRITA E-1565/96 de José Pomés Ruiz (PPE) a la Comisión

(17 de junio de 1996)

Asunto: Información sobre la convocatoria de proyectos piloto al amparo del artículo 10 del Reglamento del FEDER

¿Podría informar la Comisión sobre el desarrollo del proceso de selección de los proyectos financiables por el FEDER de acuerdo con su artículo 10, según la convocatoria publicada en el DO C 319 de 30 de noviembre de 1995?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(5 de julio de 1996)

Tras la convocatoria publicada en el Diario Oficial, a la que hace referencia Su Señoría, se han presentado a la Comisión 484 expedientes.

⁽¹⁾ DO C 109 de 15.4.1996, p. 26.

Se solicitará a un grupo de expertos independientes que examine las propuestas recibidas. Habida cuenta del tiempo necesario para la constitución de este grupo así como para el análisis en profundidad y la selección rigurosa de los proyectos, se puede estimar que la conclusión de los trabajos tendrá lugar hacia finales de octubre de 1996.

Por otro lado, el presupuesto actualmente disponible sólo permitirá a la Comisión la cofinanciación de unos 25 proyectos en el conjunto de los Estados miembros.

(96/C 345/128)

PREGUNTA ESCRITA E-1570/96

de Roberto Mezzaroma (UPE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Repudio de los padres

Los medios de comunicación italianos han informado recientemente de la posibilidad de que un niño pueda acudir al juez para que se sustituya a sus propios padres, convictos de haberlo maltratado.

- 1. ¿Qué medidas puede tomar la Comisión para evitar que se propaguen estas situaciones en los Estados miembros de la Unión Europea?
- 2. ¿No considera la Comisión que es necesario preparar una normativa europea que regule tanto los derechos del menor como los de los padres?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(29 de julio de 1996)

La Comunidad carece de competencias para regular los derechos de los menores y de los progenitores en los Estados miembros. Las acciones en este ámbito se limitan al intercambio de información y buenas prácticas.

Todos los Estados miembros han firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y es su responsabilidad garantizar su aplicación cuando resulte necesario.

(96/C 345/129)

PREGUNTA ESCRITA E-1571/96

de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Pagos franceses a los Países Bajos en el marco del Convenio relativo a la protección del Rín contra la contaminación por cloruros

- 1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que Francia aún no ha efectuado el pago de 9,711 millones de florines a los Países Bajos para pagar la contribución francesa al Convenio relativo a la protección del Rín contra la contaminación por cloruros, de 25 de septiembre de 1991?
- 2. ¿Sabe la Comisión que Francia debería haber satisfecho este importe el 1 de febrero de 1995?
- 3. ¿Está dispuesta la Comisión, que estuvo presente en el firma del Convenio, a pedir explicaciones a Francia sobre el incumplimiento de las obligaciones financieras y pedir a dicho país que satisfaga sus compromisos?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(19 de julio de 1996)

La Comisión ha sido informada de que los Países Bajos recibieron el pago en junio de 1996.

(96/C 345/130)

PREGUNTA ESCRITA P-1575/96

de Raymonde Dury (PSE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Precio de los arenques tiernos

Con ocasión del inicio de la campaña anual de consumo de arenques tiernos, los productores han explicado que el precio de este producto se ha duplicado desde 1995 debido a la política restrictiva de cuotas de pesca impuesta por la Unión Europea.

¿Puede la Comisión confirmar este dato? ¿Se ha constatado en todos los países de la Unión Europea un aumento de los precios en los pescados? ¿Es así para todas las especies?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(1 de julio de 1996)

Las cuotas de pesca constituyen uno de los elementos de la política de conservación y gestión de los recursos pesqueros. Por este motivo, el Consejo ha fijado el total de las capturas autorizadas de arenque para el año 1996 en un nivel notablemente inferior al del año 1995.

Esta situación no basta para explicar el aumento del precio del «maatje» (arenque en salmuera), ya que el proceso de formación de los precios depende además de otros factores que no son la disponibilidad del recurso en cuestión.

En cualquier caso, si en Dinamarca los precios medios del arenque fresco desembarcado han aumentado considerablemente durante los primeros meses de 1996, en comparación con los de 1995, la situación parece diferente en otros Estados miembros.

A largo plazo los precios de los peces demersales muestra una tendencia a la disminución progresiva.

(96/C 345/131)

PREGUNTA ESCRITA E-1586/96

de Jean-Pierre Bazin (UPE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Quiebra de Bremer-Vulkan

Recientemente, en una entrevista concedida al diario alemán «Der Spiegel», el Sr. Karl Van MIERT, Comisario responsable de la política de competencia, declaró que la Comisión había nombrado un nuevo asesor encargado de esclarecer el asunto Bremer-Vulkan.

Ahora bien, ese mismo diario revela que Bremer-Vulkan recibió, además de las ayudas de la Treuerhand, 975 millones de marcos procedentes de las arcas del complejo del este de Alemania Schiffscommerz.

¿Podría la Comisión, con la ayuda del nuevo asesor, confirmar o desmentir estas informaciones y comunicarnos si estaba al corriente de esta ayuda complementaria?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(19 de julio de 1996)

El artículo aparecido en la revista «Der Spiegel» del 29 de abril de 1996 al que hace referencia Su Señoría no se basa en investigaciones emprendidas por la Comisión, ni en información procedente de la misma.

Contrariamente a lo que da a entender el artículo, aunque quizás sean poco conocidos los pagos efectuados por «Schiffscommerz» a los diversos astilleros de Alemania oriental, la información no se ha mantenido secreta ni confidencial. Todos los licitadores en la operación de privatización estaban al corriente de la existencia, en el balance de los astilleros, de efectos a cobrar, que constituyen la base de estos pagos. La Comisión fue informada por el Gobierno alemán de la existencia de estas deudas cuando se notificó el programa de privatización, y las mismas fueron consideradas a la hora de evaluar los programas de reestructuración. Posteriormente, la Comisión facilitó información relativa a la evolución de estas deudas y de los contratos correspondientes en las reuniones multilaterales con los Estados miembros.

La Comisión desea recordar que, antes de la unificación alemana, los astilleros no aceptaban por sí mismos pedidos de exportación, canalizándose todos los contratos a través de la agencia central de exportación «Außenhandelsbetrieb Schiffscommerz». Los astilleros no influyeron en las condiciones comerciales, que generalmente eran muy desfavorables para ellos.

Por consiguiente, en el momento de la privatización todos los astilleros poseían un importante volumen de efectos a cobrar respecto de «Schiffscommerz», derivados de contratos ejecutados o pendientes. Estos efectos a cobrar se adaptaron al nivel de precios en marcos alemanes conforme a las disposiciones generales del punto 32 de la DM-Bilanzgesetz (Ley de balances). Esta conversión debe considerarse como una medida general en el contexto de la unificación de Alemania. Por lo tanto no constituye ayuda según lo dispuesto en el artículo 92 del Tratado CE.

(96/C 345/132)

PREGUNTA ESCRITA E-1597/96

de José Apolinário (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Aplicación de las Directivas 85/73/CEE, 88/409/CEE y 93/118/CEE por parte del Reino de España

¿Puede indicar la Comisión cuál es el cumplimiento por parte del Reino de España de las Directivas 85/73/CEE (¹), 88/409/CEE (²) y 93/118/CEE (³), concretamente en lo que respecta a la aplicación de la tasa por inspección sanitaria?

Respuesta del Sr.Fischler en nombre de la Comisión

(15 de julio de 1996)

España ha incorporado debidamente a su derecho nacional los aspectos relativos a las tasas sanitarias a que se refieren las Directivas 85/73/CEE, 88/409/CEE y 93/118/CE. Los textos de transposición, remitidos a la Comisión por España, tal como disponen las Directivas en cuestión, han sido examinados por la Comisión y considerados conformes a dichas Directivas.

En lo que respecta al cobro de tasas sanitarias por parte de las autoridades españolas, de resultas de una queja recibida por la Comisión relativa al supuesto de que dichas tasas no eran debidamente cobradas a los mataderos españoles, España transmite de forma regular a la Comisión pruebas de la recaudación de esas tasas por parte de las Comunidades Autónomas españolas.

(96/C 345/133)

PREGUNTA ESCRITA E-1600/96

de Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Legislación comunitaria para vertederos de residuos urbanos

En Portugal están actualmente en marcha diferentes expedientes administrativos relativos a la decisión de localización, de preparación de concursos públicos y de construcción de vertederos destinados a residuos urbanos e industriales.

Estos expedientes han suscitado una importante oposición por parte de la población, que acusa a las autoridades locales de decidir en base a estudios mal justificados desde el punto de vista técnico y/o incompletos, de no haber realizado estudios de impacto en el medio ambiente y, en algunos casos, de hacer caso omiso a los múltiples llamamientos de información a la opinión pública y de transparencia.

La población y las organizaciones que la representan ni siquiera han conseguido recabar información completa o tener acceso a la legislación comunitaria y nacional que orienta el expediente de localización y construcción de estos vertederos.

⁽¹⁾ DO L 32 de 5.2.1985, p. 14.

⁽²⁾ DO L 194 de 22.7.1988, p. 28.

⁽³⁾ DO L 340 de 31.12.1993, p. 15.

- 1. ¿Puede indicar la Comisión toda la legislación comunitaria actualizada (en todas sus vertientes, incluyendo la relativa al medio ambiente) existente para enmarcar la localización de vertederos para residuos urbanos?
- 2. ¿Puede facilitar información la Comisión sobre la legislación comunitaria incorporada al Derecho portugués, la que no lo ha sido todavía y, dentro de esta última, la que ya debería haberse incorporado?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(17 de julio de 1996)

La legislación comunitaria no recoge ninguna disposición particular sobre la localización de los vertederos controlados de residuos domésticos. Por consiguiente, a este respecto es de aplicación la Directiva 75/442/CEE (¹) (residuos en general), modificada por la Directiva 91/156/CEE (²), y en particular su artículo 4, en el que se establece que « Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los residuos se valorizarán o se eliminarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente (...)».

Cabe precisar, asimismo, que las instalaciones de eliminación de basuras están incluidas en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE (³) (evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente); por tanto, y con arreglo al apartado 2 del artículo 4 de ésta, los proyectos de dichas instalaciones deben someterse a una evaluación de impacto ambiental «cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen», es decir, cuando los proyectos puedan tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, debido a su naturaleza, sus dimensiones o su localización (artículo 2).

Por último, la Comisión indica a Su Señoría las medidas nacionales de incorporación: «Decreto-Lei» n° 186/90 y «Decreto Regulamentar « n° 38/90 en el caso de la Directiva 85/337/CEE, y «Decreto-Lei» n° 310/95 y «Portaria» n° 15/96, en el de la Directiva 75/442/CEE.

- (1) DO L 194 de 25.7.1975.
- (2) DO L 78 de 26.3.1991.
- (3) DO L 175 de 5.7.1985.

(96/C 345/134)

PREGUNTA ESCRITA E-1620/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Participación de los países menos desarrollados en la CGI

Al elaborar sus presentaciones a la CGI sobre la Política exterior y de seguridad común, ¿qué consultas e investigación ha llevado a cabo la Comisión con los Gobiernos y organizaciones de países menos desarrollados? ¿Está de acuerdo la Comisión en que la PESC atraerá inevitablemente la atención de Europa hacia sus propias fronteras y disminuirá la prioridad que se concede a los países menos desarrollados en el resto del mundo? ¿Prevé la Comisión algún tipo de iniciativa a este respecto?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(29 de julio de 1996)

El informe del Grupo de Reflexión, el dictamen de la Comisión y el informe provisional de la Presidencia italiana señalan claramente que la política exterior y de seguridad común (PESC) es un medio para reforzar la identidad de la Unión y aumentar su influencia en la escena internacional. Cómo lograr que la Unión posea una identidad exterior bien definida es ciertamente uno de los principales temas que se debaten en estos momentos en la Conferencia Intergubernamental (CIG).

En opinión de la Comisión, para ello es preciso actualizar algunas de las competencias tradicionales de la Comunidad en materia de asuntos exteriores y de seguridad a fin de adaptarlas a la situación mundial de hoy en día, conferir mayor contenido y continuidad a la PESC y hacer uso de manera más coherente y coordinada de sus diversos instrumentos.

Así pues, el principal objetivo consiste en hacer de la Unión un socio internacional eficaz. El refuerzo de la PESC permitirá contar con un marco en el que puedan establecerse prioridades y aplicarse las diversas políticas. No existe razón alguna para suponer que ello lleve a la Unión a encerrarse en sí misma o tenga efectos negativos en las relaciones de la Unión con los países menos desarrollados.

Los socios de la Unión en todo el mundo siguen con interés el desarrollo de la CIG y, por su parte, la Comisión los mantiene informados y escucha sus puntos de vista a través de los diversos tipos de diálogo estructurado o bilateral existentes.

(96/C 345/135)

PREGUNTA ESCRITA E-1622/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Directorios

¿Cuántas cartas ha recibido la Comisión de autoridades locales y asociaciones de autoridades locales y regionales relativas a los últimos directorios? ¿Podría la Comisión resumir las principales observaciones recibidas? ¿Cómo piensa responder la Comisión al organizar futuros directorios? ¿Para cuando están previstos dichos directorios?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(29 de julio de 1996)

Quinientas dieciséis delegaciones, es decir, un total de 1.147 personas, participaron en el foro de cooperación interregional Directoria, que se celebró entre el 4 y el 6 de diciembre de 1995.

En la encuesta sobre el nivel de satisfacción, que se llevó a cabo mediante un cuestionario al final del encuentro, se obtuvieron 142 contestaciones. Las respuestas a la pregunta «¿Piensa que los servicios ofrecidos por Directoria pueden contribuir a preparar los proyectos para responder a las convocatorias de propuestas?» fueron las siguientes: 8% «mucho», 58% «en una medida razonable», 31% «un poco» y 3% «en absoluto». Entre los comentarios que los participantes incluyeron en los cuestionarios destaca el deseo expresado por algunos de que el encuentro se celebre en locales más espaciosos, que el precio del almuerzo se incluya en los gastos de inscripción y que se disponga de servicios de interpretación en alguna lengua suplementaria a las ofrecidas (5). La Comisión tendrá en cuenta todas estas sugerencias para la organización del próximo foro Directoria que probablemente tendrá lugar a principios de 1997.

Algunas cartas recibidas antes del encuentro se quejaban de que los gastos de inscripción eran demasiado elevados.

En una carta firmada por 57 oficinas de representación de los entes territoriales en Bruselas se proponía una colaboración más estrecha de la Comisión con dichas oficinas para la preparación de Directoria. Las oficinas sugieren mejoras referentes al coste de la participación, el número de catálogos por delegación y la mayor posibilidad de conocer a los funcionarios administradores de los proyectos del artículo 10 del Reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (¹). La Comisión se propone dar una respuesta positiva a estas sugerencias y ya ha propuesto la celebración de reuniones con una delegación de las oficinas.

(96/C 345/136)

PREGUNTA ESCRITA E-1630/96 de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Ayuda de la UE a la Federación internacional de planificación familiar

¿Cuánto dinero entrega la UE a la Federación internacional de planificación familiar y para qué se usa exactamente dicho dinero? ¿Se utiliza directamente para proyectos de control de la población en China o se

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) nº 4254/88, modificado. DO L 193 de 31.7.1993.

utiliza indirectamente, por ejemplo, para enviar funcionarios a las conferencias de El Cairo y Pekín con objeto de poner en movimiento a grupos de pronatalistas que condenen la política china de sólo un niño por pareja?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(18 de julio de 1996)

En 1993, la Comisión acordó con la Federación Internacional de planificación familiar (FIPF) apoyar un proyecto de tres años de 10,5 MECU denominado «Ayuda a la FIPF para facilitar la planificación familiar con el fin de reducir la fertilidad en los países del sur y el este del Mediterráneo». Ésta era una subvención con cargo a la línea presupuestaria B7-4080 «Operaciones que promueven la cooperación multilateral y regional o subregional en el Mediterráneo».

En este proyecto, asociaciones de planificación familiar de Marruecos, Túnez, Argelia, Egipto, Gaza y Cisjordania, Jordania, Líbano y Turquía llevan a cabo actividades integradas con el fin de reducir la fertilidad, mejorar la planificación familiar, los servicios sanitarios reproductivos, sexuales y los dirigidos a madres e hijos y dar esferas de poder a las mujeres. Ninguna actividad suplementaria de la FIPF ha sido apoyada por la Comisión ni se ha canalizado directamente ningún dinero a proyectos en China.

La Comisión no tiene constancia de ningún uso indirecto para apoyar a grupos que condenen la política de China de «sólo un niño por pareja».

(96/C 345/137)

PREGUNTA ESCRITA E-1633/96

de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Sistema de información Handynet - Programa Helios de la UE

En el curso de los últimos doce meses ¿qué mejoras precisas y cuantificables se han hecho en el desarrollo y funcionamiento del sistema de información Handynet? ¿Tiene la Comisión estadísticas del número de personas minusválidas en los Estados miembros, o en algunos de ellos, que han utilizado directamente el sistema en este período?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1996)

En el curso de los últimos doce meses el sistema Handynet se ha desarrollado del siguiente modo:

- a) Contenido de información:
 - 1. mejora cualitativa general de los datos sobre las ayudas técnicas;
 - introducción de datos referentes a las ayudas técnicas elaborados fuera de la Comunidad y de datos sobre organizaciones no gubernamentales preparados por estas organizaciones.
- b) Programa de recuperación de información:
 - 1. mejora general del programa y los criterios de recuperación de información, así como de la velocidad;
 - instalación de un programa de ayuda que permita a cada usuario aprender cómo utilizar el Cd Rom (11 lenguas).
- c) Utilización del Cd Rom por personas con minusvalías:
 - 1. Se han presentado gratuitamente setenta y siete Cd Rom Handynet a los miembros del Foro Europeo de Personas con Minusvalías y a los Consejos Nacionales de Minusvalías;
 - desde diciembre de 1995 se ha incluido en el programa de recuperación un programa para la recopilación de los datos estadísticos. Se espera que cincuenta organizaciones, incluidas treinta y cinco ONG, introduzcan sus datos antes de septiembre de 1996.

(96/C 345/138)

PREGUNTA ESCRITA P-1634/96

de Johanna Boogerd-Quaak (ELDR) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Seguridad en la central nuclear de investigación de Petten (Países Bajos)

- ¿Tiene conocimiento la Comisión de la demostración de Greenpeace del 26 de abril de 1996 en el terreno del reactor de investigación en Petten (Países Bajos) (1)? ¿Puede explicar la Comisión cómo es posible que este terreno, que presuntamente está protegido por medidas especiales de seguridad en relación con la presencia de uranio altamente enriquecido, sea accesible de modo relativamente sencillo y pacífico? ¿Puede indicar la Comisión si esta realidad es compatible con su opinión de que el combustible irradiado del reactor puede permanecer almacenado temporalmente en Petten sin riesgos de seguridad, tal como lo menciona en su respuesta a la pregunta escrita P-0576/96 (2)?
- ¿Cómo considera la Comisión su responsabilidad en materia de protección de los reactores de investigación del Centro Común de Investigación y en materia de protección de la población? ¿Tiene la Comisión pleno conocimiento de las medidas de seguridad para el reactor? ¿Opina que son suficientes? ¿Puede indicar la Comisión por qué razones nunca se han realizado plenamente las medidas extraordinarias de seguridad exigidas por el suministrador de combustible (Estados Unidos)?
- ¿Es cierto que los Estados Unidos ya no están dispuestos a suministrar uranio altamente enriquecido a Petten en relación con la falta de suficientes medidas de seguridad? ¿Es cierto que el propietario (el Centro Común de Investigación, Bruselas) y el administrador (Centro de Investigación Énergética, Países Bajos) del reactor de investigación Petten no están dispuestos a sustituir el uranio altamente enriquecido por uranio escasamente enriquecido? En caso afirmativo, ¿puede indicar la Comisión a qué se debe esta negativa?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(8 de julio de 1996)

Su Señoría puede remitirse a las respuestas a la pregunta escrita P-1169/96 de la Sra. Plooij-van Gorsel (1) y a la pregunta E-1259/96 del Sr. Van Velzen (2) relativas a la manifestación de Greenpeace que tuvo lugar en Petten el 26 de abril de 1996.

La Comisión, como propietaria y titular de la licencia del reactor de alto flujo, es responsable de la seguridad del reactor, así como de la seguridad interna de las instalaciones de Petten del Centro Común de Investigación (CCI), mientras que la seguridad exterior es competencia de las autoridades holandesas.

Las medidas de seguridad que están siendo aplicadas están dirigidas contra todos los posibles incidentes que tengan relación con interferencias no autorizadas con los procedimientos, materiales y equipos de la instalación; las medidas de seguridad interna de Petten son plenamente coherentes con las medidas que debe adoptar la policía en caso de alarma y la respuesta de los guardias o de la policía dependen de la naturaleza y gravedad del incidente. Desde el principio del incidente de Greenpeace, las medidas de seguridad funcionaron de acuerdo con los procedimientos establecidos. No se trataba de una interferencia no autorizada con los procedimientos de la instalación y la respuesta de la policía fue la adecuada dada la naturaleza y gravedad del incidente.

Como se indicó en la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita 522/91 de la Sra Goedmakers (3), la Comisión estudió cuidadosamente la posibilidad de transformación del reactor de alto flujo para la utilización de uranio poco enriquecido. La Comisión llegó a la conclusión de que el reactor de alto flujo no podría transformarse en un futuro próximo, debido a la pérdida de rendimiento y a lo elevado de los costes. Los dos reactores de alto flujo que pertenecen al Departamento estadounidense de energía, probablemente por razones similares, siguen utilizando también uranio muy enriquecido. Esta postura se comunicó a las autoridades de Estados Unidos en 1987. Sobre la base de la Ley de Política Energética estadounidense de 1992, los Estados Unidos ya no suministrarán uranio muy enriquecido (UME) a reactores de investigación que no sean estadounidenses, incluido el reactor de alto flujo de Petten.

Además, la Comisión recuerda a Su Señoría que, en su nuevo programa, el HFR producirá en torno al 60% de los radio-isótopos médicos en Europa. Siete millones de pacientes se benefician cada año de esta producción de radio-isótopos.

Noord Hollands Dagblad, sábado 27 de abril de 1996: «Beveiliging is een lachertje» (medidas de seguridad irrisorias), Bert de Jong. DO C 173 de 17.6.1996, p. 68.

DO C 322 de 28.10.1996, p. 37.

Ver p. 47. DO C 311 de 2.12.1991.

(96/C 345/139)

PREGUNTA ESCRITA E-1637/96

de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Programa urbano de iniciativa comunitaria

¿Cuándo espera que se inicien los programas urbanos del Reino Unido y qué repercusión tendrá su tardío comienzo en el funcionamiento del programa y en la asunción de la financiación?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(5 de julio de 1996)

La aprobación de los programas Urban en Gran Bretaña está subordinada a la consecución de un acuerdo con las autoridades del Reino Unido acerca de las disposiciones administrativas para su ejecución. La Comisión desea la pronta consecución de dicho acuerdo.

El retraso en el inicio de dichos programas, motivado por una serie de factores, no debería tener una gran repercusión en sus resultados ni en la utilización de la financiación, por dos razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, el período de programación Urban se extiende hasta finales de 1999 y permite utilizar los Fondos estructurales europeos hasta finales de 2001. La Comisión prevé que los fondos se habrán utilizado en su totalidad para esa fecha, siempre que se disponga de la correspondiente financiación de los socios participantes en el programa, como es habitual.

En segundo lugar, la Comisión considera que la población de las zonas destinatarias debe participar realmente en el desarrollo de los proyectos locales de Urban. Este proceso y la mayor capacidad consiguiente de las comunidades destinatarias tendrá una influencia beneficiosa en los resultados del programa.

(96/C 345/140)

PREGUNTA ESCRITA E-1651/96

de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Procedimiento simplificado para la liberación intencional de organismos modificados genéticamente (OMG)

- 1. ¿Cuáles son los OMG que se han liberado hasta la fecha de conformidad con el procedimiento simplificado?
- 2. ¿Cuáles son los Estados miembros que han presentado solicitudes para acogerse a este procedimiento simplificado y cuántas han presentado?
- 3. ¿De qué OMG se trata?
- 4. ¿Cómo garantiza el procedimiento simpificado que la opinión pública estará informada?
- 5. ¿Es cierto que, de conformidad con el procedimiento simplificado, se pueden liberar OMG totalmente en secreto?
- 6. ¿Excluye el procedimiento simplificado la aplicación de la Directiva relativa a la información en materia de medio ambiente?
- 7. En caso afirmativo, ¿qué modificaciones propone la Comisión para garantizar el principio de transparencia?
- 8. En caso negativo, ¿cómo está prevista su aplicación concreta?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(17 de julio de 1996)

1. Según la información recibida de los Estados miembros, hasta ahora se han liberado seis plantas cultivadas modificadas, con arreglo al procedimiento simplificado (coliflor, achicoria, maíz, colza, patata y remolacha).

- 2 y 3. Sólo Francia y el Reino Unido solicitaron en 1994 la aplicación de procedimientos simplificados con arreglo al apartado 5 del artículo 6 de la Directiva 90/220/CEE (¹) sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente. Estos procedimientos simplificados fueron adoptados por la Comisión de acuerdo con el dictamen del comité creado con arreglo al artículo 21 de la Directiva 90/220/CEE (Decisión 94/730/CE de la Comisión, de 4 de noviembre de 1994 (²)). Las autoridades de Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Francia, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido han notificado a la Comisión su intención de aplicar los procedimientos simplificados contemplados en dicha Decisión. Estos procedimientos simplificados se refieren a la liberación de plantas cultivadas modificadas genéticamente que cumplen determinadas condiciones especificadas en el Anexo II de la Decisión 94/730/CE de la Comisión.
- 4. Según el artículo 7 de la Directiva 90/220/CEE, los Estados miembros podrán establecer «que grupos o el público sean consultados sobre cualquier aspecto de la liberación intencional propuesta» si lo consideran pertinente. Los procedimientos simplificados que se han adoptado no restringen el derecho ni el deber de los Estados miembros de dar la adecuada información pública.
- 5. La Directiva 90/220/CEE establece claramente en el apartado 4 de su artículo 19 que en ningún caso podrá mantenerse en secreto la descripción del organismo modificado genéticamente, el notificador ni el lugar de la liberación. En consecuencia, incluso las liberaciones realizadas con arreglo a los procedimientos simplificados no pueden hacerse en secreto.
- 6 a 8. La Directiva 90/313/CEE, de 7 de junio de 1990 (³), sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente y la Directiva 90/220/CEE se aplican independientemente la una de la otra. La aplicación de la Directiva 90/313/CEE, por tanto, no se ve excluida por la aplicación de los procedimientos simplificados.

(3) DO L 158 de 23.6.1990.

(96/C 345/141)

PREGUNTA ESCRITA E-1659/96

de Thomas Megahy (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Formulación y aplicación de las directrices sectoriales de la Comisión en el sector de los transportes

Parece que los autores del Tratado de Roma hubieran diseñado estas directrices sectoriales basándose en el artículo 94, lo cual, desde Maastricht, permitiría al Parlamento participar en su formulación e introduciría un elemento democrático en el proceso. Se podría argumentar que, al basar sus poderes en el artículo 93, la Comisión ha excluido la responsabilidad democrática.

Las directrices para el sector de la aviación civil no mencionan el fundamento jurídico, el período de validez ni la fecha de revisión.

¿Puede indicar la Comisión indicar hasta qué punto son estas directrices declaraciones políticas y hasta qué punto generan efectos jurídicos? ¿Hasta qué punto imponen las propias directrices nuevas obligaciones a los Estados miembros o a otras partes afectadas?

En relación con el sector de la aviación civil ¿podría explicar la Comisión qué nueva obligación jurídica impone la directriz? La afirmación de que el transporte aéreo se rige por las mismas normas que otros sectores parece ser la posición de la Comisión. Si esto es así, difiere claramente de la normativa sobre la industria de vehículos de motor, la cual ha sido objeto de cuestionamiento jurídico.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(1 de agosto de 1996)

El documento publicado en el Diario Oficial (¹) es una declaración general del planteamiento que la Comisión se propone adoptar cuando examine un caso de ayuda estatal en el sector del transporte aéreo. Aspira a hacer la política de la Comisión más transparente, la toma de decisiones más previsible y a asegurar la igualdad de trato a los Estados miembros. En sí mismo, no tiene consecuencias legales puesto que la Comisión decide en cada caso individual sobre la base de las disposiciones pertinentes del Tratado CE y de la legislación comunitaria aplicable. Ni impone por sí mismo nuevas obligaciones legales a los Estados miembros u otras partes.

⁽¹⁾ DO L 117 de 8.5.1990.

⁽²⁾ DO L 292 de 12.11.1994.

Los artículos 92 y 93 del Tratado CE se aplican a todos los sectores económicos, incluidos el transporte y el transporte aéreo. Corresponde a la Comisión el aplicar esas disposiciones teniendo en cuenta las características de los sectores particulares. En el sector del transporte aéreo, uno de los factores principales utilizados por la Comisión para definir su política es el proceso de liberalización que finalizará en abril de 1997.

Ese documento de 1994 no establece nuevas normas. Solamente confirma y aclara la posición de la Comisión respecto a ayudas en el sector del transporte aéreo de conformidad con las disposiciones del Tratado CE.

En el sector del automóvil, las directrices imponen a los Estados miembros la obligación de notificar los casos significativos por lo que se refiere a los planes aprobados por la Comisión. Tal es el motivo de que, a diferencia de lo que ocurre con las directrices del sector del transporte aéreo, se propusieran esas directrices a los Estados miembros como medidas apropiadas según el apartado 1 del artículo 93 del Tratado CE. Por esa razón se pidió y se obtuvo el acuerdo explícito de todos los Estados miembros.

(1) DO C 350 de 10.12.1994.

(96/C 345/142)

PREGUNTA ESCRITA E-1663/96

de Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Fiscalidad diferente en algunas regiones

Las competencias de la Comunidad Autónoma Vasca (España) han servido para que sus Instituciones hayan establecido un Impuesto de Sociedades inferior al que está vigente en otras Regiones limítrofes del País Vasco.

Esta fiscalidad diferente afecta a empresas ubicadas en esas Regiones limítrofes (Cantabria, La Rioja) y puede ocasionar desviaciones interesadas de inversiones productivas tentadas por esa fiscalidad diferente.

¿Conoce la Comisión esta situación? En caso afirmativo, ¿ha estudiado la Comisión si esta fiscalidad diferente podría constituir una distorsión de la competencia?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(17 de julio de 1996)

La Comisión no ha recibido de las autoridades españolas notificación alguna de ayudas fiscales correspondientes a la información contenida en la pregunta. La Comisión procura seguir la evolución de la situación, en particular a través de la prensa. En cualquier caso, prosigue sus contactos con las autoridades españolas con este fin.

Se ruega a Su Señoría tenga a bien remitirse a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-1951/94 del Sr. Siso Cruellas (¹) acerca de las ventajas fiscales en varias regiones españolas.

(1) DO C 30 de 13.2.1995.

(96/C 345/143)

PREGUNTA ESCRITA E-1666/96

de Juan Colino Salamanca (PSE) y Jesús Cabezón Alonso (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Intervención de carne de vacuno

Desde que se produjo la crisis de las llamadas «vacas locas», con un evidente efecto negativo en el consumo de carne de vacuno, ¿en qué cuantía han aumentado los gastos destinados a la intervencion de carne de vacuno?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de julio de 1996)

En el presupuesto inicial para el ejercicio de 1996, las compras de intervención en el sector de la carne de vacuno se estimaron en 150.000 toneladas (221 millones de ecus).

Teniendo en cuenta la caída en el consumo como consecuencia de la crisis de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), esta cantidad ha subido a 300.000 toneladas (662 millones de ecus) en el anteproyecto rectificativo y suplementario nº 1/1996.

Hasta el final del mes de junio, se han comprado unas 180.000 toneladas mediante licitaciones.

En el anteproyecto del presupuesto de 1997, se prevén unas compras de intervención de 220.000 toneladas (469 millones de ecus). Las eventuales cantidades suplementarias deberían cubrirse con la reserva de 505 millones de ecus destinados a la EEB.

(96/C 345/144)

PREGUNTA ESCRITA E-1670/96

de Elly Plooij-van Gorsel (ELDR) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Impuestos a la importación y a la exportación referentes al gasóleo

Los impuestos europeos a la importación y a la exportación de productos petrolíferos en principio se sitúan en el 6% para la gasolina y en el 3,5% para gasóleos y otros combustibles. En ciertos casos la legislación europea permite no aplicar estos derechos. Por ejemplo, los países en desarrollo se benefician, a través del sistema de preferencias generalizadas, de la exención de derechos dentro del límite de un máximo comunitario.

- 1. ¿Es cierto que todos los países productores de petróleo de Oriente Medio, y también Rusia y los países de la antigua Unión Soviética desde enero de 1993, se benefician de este sistema?
- 2. ¿Se respeta de esta manera aún el límite del máximo comunitario?

Desde 1991 se han suprimido los derechos aduaneros sobre el gasóleo con contenido en azufre inferior al 0,2%, cualquiera que sea el país de origen. Además, a partir del 1 de octubre de 1994 todo el gasóleo vendido dentro de la Unión Europea ha de presentar un contenido en azufre inferior al 0,2%. En la práctica, esto significa que se han suprimido los derechos aduaneros sobre la totalidad del gasóleo importado.

- 3. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que esta situación genera una competencia muy considerable para las refinerías europeas? Éstas encuentran unas dificultades enormes para realizar las inversiones necesarias a fin de reducir el contenido en azufre del gasóleo que producen.
- 4. ¿Es cierto que las refinerías americanas exportan a Europa sin pagar derechos de aduana, mientras que los productos procedentes de Europa sí son sometidos a derechos de importación en los Estados Unidos?

En caso afirmativo, ¿por qué no existe la reciprocidad a este respecto?

5. ¿Tiene previsto la Comisión modificar la normativa de 1990 referente a los impuestos a la importación sobre el gasóleo con un contenido en azufre inferior al 0,2%? En caso negativo, ¿por qué razones?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1996)

l y 2. La Comunidad depende en gran parte, cerca de un 75%, de las importaciones de petróleo (bruto y productos derivados del petróleo) procedentes de terceros países para satisfacer sus necesidades interiores. El petróleo crudo entra en la Comunidad sin que se le imponga impuesto alguno; lo mismo ocurre con los productos derivados del petróleo que van a ser tratados en una refinería o transformados químicamente. Por lo que se refiere a los productos derivados del petróleo destinados al consumo (productos terminados), la aplicación o no del derecho de aduana depende del país de origen de los productos. Actualmente, los acuerdos existentes entre la Comunidad y un gran número de terceros países, (países del Convenio de Lomé, países mediterráneos, etc), por una parte, y el plan de preferencias arancelarias generalizadas de la comunidad (PPA), por otra, prevén que los productos terminados derivados del petróleo puedan acceder al territorio aduanero de la Comunidad exentos de derechos de aduanas. Entre los países beneficiarios del PPA, figuran los países de Oriente Medio y la antigua URSS. No obstante, en aplicación del mecanismo de graduación previsto por el Reglamento del Consejo (CE) nº3281/94 (¹), en el caso de esos productos, Arabia Saudí y Libia no se benefician ya de la ventaja preferencial desde el 1 de enero de 1996 y el margen preferencial de Rusia disminuirá el 50% el 1 de enero de 1997 y dejará de aplicársele el PPA el 1 de enero de 1998.

- 3 y 4. Es exacto que, desde principios de 1991, se suspendió por un período de tiempo indeterminado el derecho de aduana del 3,5% sobre el gasóleo importado a la Comunidad con un contenido de azufre inferior o igual al 0,2% en peso sea cual sea el país de origen del producto. Ha habido pequeñas importaciones de gasóleo de los Estados Unidos, pero la mayor parte del volumen importado procede de Rusia. Esta suspensión respondía a consideraciones de naturaleza:
- política: ayuda a Rusia, principal proveedor de gasóleo de la Comunidad, y no discriminación obligatoria sobre la base del origen en virtud de las normas del GATT (por lo que las importaciones de gasóleo procedentes de Estados Unidos también estaban exentas); por el contrario, las importaciones de otros productos derivados del petróleo procedentes de los Estados Unidos están sujetas a los derechos normales del arancel aduanero común;
- medioambiental: incentivo a la importación de un gasóleo más limpio (con un porcentaje de azufre inferior o igual al 0,2% en peso).
- técnica: el saldo neto de la Comunidad es importador de gasóleo, ya que las refinerías comunitarias no pueden producir las cantidades necesarias para satisfacer la demanda interna.
- 5. De conformidad con la Directiva 93/12/CEE del Consejo del 23 de marzo de 1993 (²), los Estados miembros están obligados a prohibir, a partir del 1 de octubre de 1996, la comercialización de gasóleo de automoción en la Comunidad si su contenido de azufre sobrepasa el 0,05% en peso. Sin embargo, en el caso del gasóleo de calefacción, se seguirá aplicando el límite del 0,2% en vigor desde el 1 de octubre de 1994.

Esta evolución, así como consideraciones vinculadas a la situación del sector del refino, hicieron que la Comisión considerara la retirada de la suspensión arancelaria en vigor. Según las últimas conversaciones con los Estados miembros, la mayoría de ellos no está de acuerdo con esa retirada.

(96/C 345/145)

PREGUNTA ESCRITA P-1673/96

de Carmen Fraga Estévez (PPE) a la Comisión

(12 de junio de 1996)

Asunto: Investigación del fraude en la importación de conservas de lomos de atún a través del SPG

En 1994, la Comisión realizó varias inspecciones sobre el terreno en distintas empresas de Ecuador y Colombia que exportan a la UE conservas y lomos de atún, acogiéndose a las exenciones arancelarias que permite el SPG. De los propios informes de la Comisión se desprende la constatación de irregularidades, que sólo pueden calificarse de escandalosas.

¿Qué medidas piensa tomar la Comisión para, a la vista de los resultados de las inspecciones, garantizar que no se produce fraude en las importaciones de lomos y conservas de atún a través del SPG-Pacto Andino, y cuándo piensa realizar nuevas inspecciones sobre el terreno, a fin de forzar a las empresas a poner fin de inmediato al cúmulo de irregularidades que presentan?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(16 de julio de 1996)

Las investigaciones efectuadas por la Comisión en Ecuador y Colombia, con plena cooperación de las autoridades, se referían a atún transformado importado en la Comunidad en 1994 al amparo de certificados de origen preferencial del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG). Como se indicó en el Informe anual sobre la lucha contra el fraude de 1994, la Comisión ha pedido a los Estados miembros que procedan a recaudar los derechos a las importaciones no originarias establecidos con ocasión de dichas investigaciones en Ecuador y Colombia.

La Comisión no inicia inspecciones sobre el terreno, pero sí que investiga los indicios de irregularidades. De ello se sigue que la Comisión no puede actuar por sí misma contra los exportadores de terceros países para evitar que sigan defraudando. Esto compete a las autoridades del país tercero afectado. En particular, son responsables de expedir los certificados de formulario A que conceden un estatuto preferente.

⁽¹⁾ DO L 348 de 31.12.1994.

⁽²⁾ DO L 74 de 27.3.1993.

Las autoridades de los dos países han iniciado procedimientos de control suplementarios para garantizar que los bienes exportados tienen el origen correcto. También se han adoptado disposiciones legislativas para evitar irregularidades de este tipo. Se han establecido nuevas normas sobre el origen, aplicables desde el 7 de enero de 1995, que implican que la llamada cláusula del elemento del país donante permite la acumulación del origen en virtud de los buques comunitarios. Por tanto, las sociedades y los sectores del Gobierno afectados comprenden mejor ahora los criterios que regulan los beneficios del SPG comunitario.

El programa de trabajo «Lucha contra el fraude» de 1996 anuncia una Comunicación de la Comisión en materia de acuerdos preferenciales. Tratará de una serie de cuestiones destinadas a fortalecer el sistema y a dificultar los fraudes. Dicha Comunicación será presentada en otoño de 1996.

Hasta el momento la Comisión no dispone de ninguna información complementaria sobre Ecuador y Colombia. No obstante, si Su Señoría tiene informaciones concretas, la Comisión está dispuesta a reanudar las investigaciones.

(96/C 345/146)

PREGUNTA ESCRITA E-1676/96 de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Hidrofobia

¿Cuándo espera la Comisión que abandone el Reino Unido sus exigencias en cuanto a cuarentena de los animales domésticos en favor de vacunas antirrábicas de probada eficacia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de julio de 1996)

La Comisión no puede indicar en qué momento el Reino Unido suspenderá sus restricciones relativas a la cuarentena por rabia.

De conformidad con la normativa comunitaria, el Reino Unido está en su derecho a mantener sus restricciones relativas a la cuarentena. La Comisión entiende que el pasado año el Gobierno tuvo en cuenta el informe del Comité Especial de Agricultura de la Cámara de los Comunes relativo a la rabia que recomendaba cambios en las normas, en parte debido al desarrollo de las vacunas antirrábicas. Sin embargo, el Gobierno decidió que podría resultar prematuro cambiar las disposiciones vigentes.

(96/C 345/147)

PREGUNTA ESCRITA E-1680/96 de Renzo Imbeni (PSE) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Preparación de la moneda única e invidentes

¿Podría informar la Comisión si se han tenido en cuenta las necesidades específicas de los invidentes en las actividades preparatorias para la introducción de la moneda única, tanto en la campaña de información al ciudadano, cuanto en la realización técnica, con el fin de que los invidentes puedan reconocer la nueva moneda europea (euro)?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(22 de julio de 1996)

La Comisión ha estado en contacto con las organizaciones de invidentes y discapacitados visuales desde la elaboración del Libro Verde sobre las modalidades de paso a la moneda única (¹) y ha tenido en cuenta sus inquietudes, y seguirá haciéndolo, en la preparación de la transición a la moneda única, incluso en sus comunicaciones.

La preparación de los billetes y de las monedas en euros compete, respectivamente, al Instituto Monetario Europeo y al grupo de directores de las monedas de los Estados miembros, que actúa por mandato del Consejo Ecofin.

La Comisión ha llamado la atención de estos dos organismos sobre las recomendaciones emitidas por la Unión Europea de Invidentes. Los representantes de estos organismos han celebrado reuniones conjuntas y se consulta puntualmente a aquélla sobre los trabajos en marcha.

(1) COM(95)333.

(96/C 345/148)

PREGUNTA ESCRITA E-1696/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Organización Mundial de Comercio-Arroz

A la hora de firmar el Acuerdo de la Ronda Uruguay, la Unión Europea se comprometió a reducir progresivamente los aranceles aduaneros aplicados al mercado del arroz. Los acuerdos del GATT supondrán para la Unión el paso de un precio mínimo, basado en el precio de entrada, a un precio máximo. De todo lo expuesto se deduce que Europa se enfrentará con una mayor competencia internacional, tanto en lo que se refiere a la producción agrícola como a la transformación industrial del arroz paddy en arroz transformado. Por estos motivos, la Comisión está examinando la posibilidad de aplicar una nueva reglamentación, basada en los siguientes argumentos:

- 1. La reducción de los precios de producción,
- 2. Una indemnización compensatoria a la producción.

Sin lugar a dudas, la reducción del nivel de precios a la producción repercutirá negativamente en la rentabilidad del cultivo de arroz en la Comunidad. Para mantener el actual nivel de ingresos habrá que crear un régimen de indemnización compensatoria, manteniendo un nivel de producción compatible con las necesidades del mercado.

Por este motivo, las ayudas se fijan por hectárea de superficie sembrada, si bien dependen de una superficie máxima garantizada comunitaria (SMGC).

En consecuencia, la reducción de precios de intervención propuestos deberá compensarse financieramente y en su totalidad con el objeto de mantener el nivel de ingresos de los productores y garantizar su supervivencia, y el cálculo de la indemnización compensatoria deberá realizarse en base a la media de las tres últimas campañas de producción (93, 94 y 95) en cada uno de los Estados miembros productores, teniendo en cuenta la evolución del consumo y las nuevas adhesiones a la Unión Europea.

¿No considera la Comisión Europea que sería necesario reexaminar las sanciones previstas en caso de superación de las superficies máximas garantizadas (SMGC)?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de julio de 1996)

El actual Reglamento (CE) nº 3072/95, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz (¹), aplicable a partir del 1 de septiembre de 1996, prevé en el apartado 5 de su artículo 6 que «en caso de que las superficies dedicadas al cultivo del arroz durante un año determinado sobrepasen la superficie de base indicada en el apartado 4, se aplicará, para el mismo año de producción a todos los productores una reducción del pago compensatorio equivalente a:

- tres veces el porcentaje de rebasamiento si éste es inferior al 1%,
- cuatro veces el porcentaje de rebasamiento si éste es igual o superior al 1% pero inferior al 3%,
- cinco veces el porcentaje de rebasamiento si éste es igual o superior al 3% pero inferior al 5%,
- seis veces el porcentaje de rebasamiento si éste es igual o superior al 5%.»

La Comisión no tiene ninguna intención de proponer cambios en los criterios en cuestión para la aplicación de sanciones, habida cuenta de que en su propuesta inicial consideraba que la reducción del importe compensatorio debía haber sido equivalente a seis veces el porcentaje de rebasamiento de forma que hubiera una cierta proporción entre el porcentaje de rebasamiento y la sanción expresada en términos de porcentaje del precio de compra a la intervención.

⁽¹) DO L 329 de 30.12.1995.

(96/C 345/149)

PREGUNTA ESCRITA E-1697/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(24 de junio de 1996)

Asunto: Mercado único y protección de los consumidores

A la hora de evaluar algunos aspectos del mercado único y de la protección de los consumidores, y ante la celebración de la próxima CIG, que supondrá un hito para la realización de la Europa de los ciudadanos, uno de los problemas fundamentales será el reexamen de algunos interrogantes importantes sobre los que desearía conocer la opinión de la Comisión:

- 1. ¿Qué nuevas garantías para la protección de los consumidores se han introducido con la inclusión del artículo 119 A en el Tratado de Maastricht?
- 2. ¿Qué mejoras pueden proponerse en relación con la protección de los consumidores a la vista de la revisión de los Tratados en 1996?
- 3. Tras la adhesión de tres nuevos Estados, ¿cuál es el alcance del mantenimiento de unas medidas de protección más estrictas, previsto en el apartado 3 del artículo 129 A?
- 4. Se adecúan los mecanismos de consulta e información a los consumidores a las necesidades de éstos?

(96/C 345/150)

PREGUNTA ESCRITA E-1705/96

de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(25 de junio de 1996)

Asunto: Mercado único y protección de los consumidores

En relación con el mercado único y la protección de los consumidores, y más en particular con las posibilidades y obstáculos del gran mercado, la futura revisión del Tratado de Maastricht debería brindar la ocasión de incluir en el Tratado algunas disposiciones fundamentales para mejorar la protección y defensa de los consumidores y fomentar su participación y representación en todos los niveles de toma de decisiones. En este sentido ¿no considera la Comisión que sería conveniente:

- 1. reformular el artículo 129 A con el objeto de identificar una política de los consumidores integrada y que permita defender sus intereses,
- 2. establecer una lista precisa de los derechos fundamentales de los consumidores,
- garantizar el reconocimiento de las organizaciones de consumidores como parte de las acciones colectivas de consumo.
- 4. establecer un nuevo sistema de recurso especial en lo que se refiere a la decisión final sobre las modificaciones en la aplicación del principio de subsidiariedad?

Respuesta común a las preguntas escritas E-1697/96 y E-1705/96 dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(29 de julio de 1996)

1) Los redactores del Tratado de la Unión, al incluir el artículo 129A en el Tratado, probablemente desearon subrayar la importancia concedida a la protección de los consumidores en la realización del mercado interior. En efecto, en este artículo se establece que la Comunidad debe contribuir a la consecución de un elevado nivel de protección del consumidor, no sólo mediante las medidas adoptadas en el marco de la realización del mercado interior, sino asimismo a través de acciones específicas que apoyen y completen las políticas aplicadas por los Estados miembros para la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y garantizarles una información adecuada.

Hasta ahora, el artículo 129A parece haber sido una base jurídica adecuada y suficiente para el desarrollo de la política de los consumidores a escala comunitaria, en particular, en el marco del tercer plan de acción trienal 1996-1998 (¹). El párrafo b) del apartado 1 del artículo 129A, por otra parte, ya se ha utilizado en dos ocasiones como base jurídica concreta para dos acciones comunitarias. Se trata de la última Decisión del Parlamento y del Consejo por la que se establece un sistema comunitario de información sobre los accidentes domésticos y de ocio (²) (Ehlass) y de la propuesta de Directiva relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores (³).

- Si bien considera que el interés principal de la Conferencia Intergubernamental no es aumentar las competencias de la Unión, la Comisión considera que, en el marco de esta Conferencia, podría estudiarse la posibilidad de garantizar mejor un elevado nivel de protección para los consumidores en las distintas políticas comunitarias.
- En el apartado 3 del artículo 129A se prevé la notificación por los Estados miembros de las medidas más estrictas de protección de los consumidores establecidas de conformidad con el apartado 2 del mismo artículo. Dado que todavía no se ha adoptado ninguna medida de carácter legislativo a escala comunitaria en aplicación de este apartado 2, aún no han podido aplicarse los procedimientos de notificación previstos en el apartado 3. Sin embargo, la mayoría de las directivas anteriormente adoptadas en el marco de la política de los consumidores contienen una cláusula mínima que permite a los Estados miembros mantener o adoptar disposiciones más estrictas a fin de garantizar una protección más elevada de los consumidores. Los Estados miembros han utilizado estas cláusulas mínimas en muchas ocasiones. Por lo general, se han notificado a la Comisión las medidas legislativas nacionales más estrictas que las disposiciones comunitarias, en el marco de la comunicación habitual de las medidas de transposición de las directivas en cuestión.
- La intensificación de los esfuerzos para mejorar la información de los consumidores y el refuerzo de su representación, son dos de las diez prioridades de la política de los consumidores anunciadas por la Comisión en su Comunicación de 31 de octubre de 1995. Para mejorar la consulta de los consumidores, la Comisión decidió, en particular, suprimir el Consejo consultivo y crear el Comité de los consumidores (4). La Comisión desarrolla con éxito, desde hace años, acciones en materia de información de los consumidores. La Comisión estudia en la actualidad la definición de nuevas estrategias para la política de información a fin de adaptarla en mayor medida a las necesidades de los consumidores.
- Comunicación de la Comisión sobre las prioridades de la política de los consumidores, 1996-1998. COM(95)519.
- Decisión 3092/94/CE de 7.12.1994, DO L 331 de 21.12.1994.
- DO C 260 de 5.10.1995.
- Decisión 95/260/CE de 13.6.1995.

(96/C 345/151)

PREGUNTA ESCRITA E-1707/96 de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(25 de junio de 1996)

Asunto: Protección de los trabajadores contra agentes carcinógenos

En relación con la propuesta de Directiva del Consejo (COM(95)425) (1) por la que se modifica por primera vez la Directiva 90/394/CEE (2) relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo, he de destacar que, en términos generales, la propuesta de la Comisión representa un importante paso hacia adelante para la protección de los trabajadores y la potenciación de los controles reglamentarios. No obstante, ¿no considera la Comisión indispensable:

- proporcionar una nota explicativa, particularmente útil para las PYME, que ayude a los empresarios y a los trabajadores a comprender la aplicación de la directiva modificada en su ambiente de trabajo,
- 2. revisar la clasificación de las sustancias carcinógenas,
- explicar el alcance y la duración de las exenciones previstas,
- especificar el valor límite de 1 ppm propuesto para el benceno,
- uniformar los procedimientos de cálculo,
- favorecer la cooperación con y entre los centros especializados y otros organismos que trabajan en el ámbito de la seguridad y la salud en el lugar de trabajo,
- 7. favorecer la posibilidad de comparación de los datos estadísticos?
- (1) DO C 317 de 28.11.1995, p. 16. (2) DO L 196 de 26.7.1990, p. 1.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(16 de julio de 1996)

La Comisión da las gracias a Su Señoría por su positiva valoración de la propuesta de modificación de la Directiva mencionada en su pregunta.

La Comisión está completamente de acuerdo en relación con algunas de las sugerencias realizadas y, tras la adopción por el Consejo, podría remitir una nota explicativa sobre la aplicación de la Directiva modificada así como proponer un método uniforme de análisis del benceno en el aire.

Por lo que se refiere al valor límite propuesto para el benceno así como las exenciones temporales previstas, la Comisión ha tomado su decisión a partir de los datos científicos existentes y de las necesidades socioeconómicas. Se debatieron estos puntos con los interlocutores sociales y se aceptó su objetivo. Evidentemente, deberán aplicarse las demás disposiciones de carácter preventivo fijadas en la Directiva de base.

La Comisión no considera conveniente implicarse en una revisión de la clasificación de las sustancias carcinógenas que se lleva a cabo en el marco de las actividades de la Directiva 67/548/CEE (¹), que hace asimismo referencia al etiquetado y al embalaje de las sustancias peligrosas. No obstante, como podrá observar Su Señoría, la propuesta de la Comisión de utilizar los criterios de clasificación establecidos en el Anexo VI de la Directiva 67/548/CEE para la aplicación de la modificación propuesta de la Directiva, podría permitir, en su caso, tener en cuenta el potencial carcinógeno de una sustancia todavía sin clasificar.

La petición de fomentar la cooperación entre los centros especializados podría encontrar su respuesta en el marco del programa Safe (safety actions for Europe) así como en el marco de las actividades de la Agencia Europea de Seguridad, Higiene y Salud, recientemente creada en Bilbao.

Por lo que respecta a la última pregunta sobre datos estadísticos, la Comisión trabaja desde 1991 en este ámbito a fin de establecer una metodología común para la obtención de datos estadísticos comparables, tanto para los accidentes de trabajo como para las enfermedades profesionales. Debería poder disponerse en un futuro próximo de los resultados de esta acción.

| (1) | DO | 106 | da | 16 9 | 1067 |
|-----|----|-----|----|------|------|
| | | | | | |

(96/C 345/152)

PREGUNTA ESCRITA P-1733/96

de Helena Torres Marques (PSE) a la Comisión

(17 de junio de 1996)

Asunto: Financiación con cargo al FSE de proyectos en favor del empleo en Portugal

De acuerdo con la información publicada por la Agencia «Europe», la Comisión aprobó el 28 de mayo de 1996 la financiación con cargo al FSE de 58 proyectos de innovación en favor del empleo en los 15 Estados miembros.

¿Podría indicar la Comisión cuántos proyectos se prevén para Portugal y cuáles son estos proyectos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(5 de agosto de 1996)

La Comisión ha aprobado tres proyectos portugueses de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Fondo Social Europeo (FSE) (¹):

| Promotor | Título del proyecto | Duración (en años) | Coste total (en ecus) | Contribución FSE (en ecus) |
|--|---|-----------------------|--------------------------|----------------------------------|
| Associação in Loco | Alice — Acções Locais Integradas para a Criação de Emprego do Lado de Dentro da Realidade | 3 | 514.127 | 385.595 |
| CGT — IN | Projecto-Piloto de Formação Interactiva à Distância de Trabalhadores das PME e Microempresas | 2 | 337.800 | 253.350 |
| Direcção Geral dos Assuntos Consulares e Comunidades Portuguesas | Saber viver numa Europa Multicultural | 3 | 504.147 | 378.110 |

⁽¹⁾ Reglamento nº 4255/88, modificado — DO L 193 de 31.7.1993.

(96/C 345/153)

PREGUNTA ESCRITA E-1744/96

de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(3 de julio de 1996)

Asunto: Liberalización del mercado de las telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son un sector de importancia vital para el desarrollo económico y social de los países de la Unión, siempre y cuando se basen en normas que protejan los nuevos sujetos económicos frente a los actuales concesionarios públicos y su posición dominante.

¿Podría la Comisión proponer una directiva que regule este complejo sector, en particular:

- 1) el acceso y utilización de la red pública de telecomunicaciones,
- la institución de una autoridad, independiente y autónoma, que establezca la utilización de las frecuencias de radio, las normas y condiciones técnicas para los proveedores de servicios y resuelva las controversias entre operadores;
- 3) las modalidades de oferta de los servicios de telecomunicaciones;
- 4) la reventa de la capacidad de transmisión;
- 5) la confidencialidad de los datos personales y de las comunicaciones;
- 6) la liberalización de las tarifas, con un límite máximo en la media de tarifas de la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(25 de julio de 1996)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría con respecto a la importancia del sector de las telecomunicaciones. Ésta es la valoración que llevó a la Comisión a formular la política comunitaria de telecomunicaciones, iniciada por el Libro Verde de la Comisión sobre el desarrollo del mercado común de los servicios y el equipo de telecomunicación (1987) (¹). Esta política dio lugar a todo un ambicioso programa legislativo para la apertura de los servicios de telecomunicación a la competencia, que culmina con la liberalización, el 1 de enero de 1998, de la telefonía vocal para el público y de las redes mediante la Directiva 96/19/CE de la Comisión (²).

Al mismo tiempo, se ha ido proponiendo legislación armonizadora, que ha llevado al desarrollo de una red abierta a partir de la Directiva 90/387/CEE del Consejo (3). Esta legislación establece, entre otras cosas, el acceso a las redes de los prestadores de servicios y el suministro obligatorio de líneas arrendadas con arreglo a determinados baremos mínimos.

También se ha presentado al Parlamento y al Consejo una Directiva específica sobre la protección de los datos personales y de la intimidad en la red de telecomunicación (4).

Uno de los requisitos necesarios para el desarrollo de un mercado competitivo de servicios de telecomunicación es el establecimiento de un organismo independiente en cada Estado miembro. Este requisito ha sido introducido por la Directiva 90/388/CEE de la Comisión y se está precisando en la propuesta de la Comisión para adaptar la legislación sobre la oferta de red abierta a un entorno competitivo (5), que están debatiendo actualmente el Consejo y el Parlamento.

(96/C 345/154)

PREGUNTA ESCRITA P-1747/96

de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(20 de junio de 1996)

Asunto: ACEA y la Central de la Leche

Desde 1994, el Ayuntamiento de Roma ha emprendido iniciativas para privatizar algunas grandes empresas de la municipalidad.

⁽¹⁾ COM(87)290 final.

⁽²⁾ DO L 74 de 22.3.1996.

⁽³⁾ DO L 192 de 24.7.1990.

⁽⁴⁾ DO C 200 de 22.7.1994. (5) DO C 62 de 1.3.1996.

El 30 de junio de 1995, mediante resolución nº 1844 de la Junta Municipal del Ayuntamiento de Roma, se decidió publicar una convocatoria de concurso de contrato directo, por el procedimiento acelerado, para la contratación de un asesor especializado encargado de definir y, en su caso, de realizar el proyecto de valorización y/o transformación y/o privatización de la «Azienda Comunale Centrale del Latte, ACCL» (empresa municipal central de la leche). El Ayuntamiento de Roma se comprometía a enviar la convocatoria, para su publicación oficial, a la Comunidad Europea, al Boletín Oficial de la República Italiana, y a tres periódicos, dos de difusión nacional y uno de difusión regional.

De igual modo, mediante resolución nº 1937 de la Junta Municipal del Ayuntamiento de Roma, se decidió publicar una convocatoria de concurso de contrato directo, por el procedimiento acelerado, para la contratación de un asesor especializado encargado de definir y, en su caso, de realizar el proyecto de valorización y/o transformación y/o privatización de la «Azienda Comunale Energia e Ambiente, ACEA» (empresa municipal de energía y medio ambiente). También en este caso, el Ayuntamiento de Roma se comprometía a enviar la convocatoria, para su publicación oficial, a la Comunidad Europea, al Boletín Oficial de la República Italiana y a tres periódicos, dos de difusión nacional y uno de difusión regional.

Los dos cargos ya han sido atribuidos, con las correspondientes resoluciones de la Junta Municipal, pero al parecer las dos convocatorias nunca se enviaron, o no se enviaron con la suficiente antelación, a la Oficina de Publicaciones de la Comunidad Europea para su publicación en el suplemento S del Diario Oficial.

¿Puede la Comisión aclarar por qué no se enviaron, o no se enviaron a tiempo?

En caso de que no se enviaran, como parece haber ocurrido, ¿qué posición adoptará la Comisión respecto de la grave omisión del Ayuntamiento de Roma que, de hecho, ha procovado una distorsión de la competencia en la celebración de estos concursos?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(16 de julio de 1996)

La Comisión tiene conocimiento de que el Ayuntamiento de Roma envió a la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidad Europea (OPOCE), el 10 de julio de 1995, un anuncio de licitación para la contratación de un servicio especializado de asesoría con vistas al estudio y posible gestión del procedimiento de valorización o transformación o privatización de la empresa municipal «Centrale del latte». Dicho anuncio se publicó en el Diario Oficial de la Comunidad Europea (DOCE) nº S 134, de 18 de julio de 1995, página 230. Posteriormente, en el DOCE nº S 240, de 15 de diciembre de 1995, página 60, se publicó el anuncio de adjudicación del contrato, por un importe de 200.000.000 liras italianas (sin IVA).

En cuanto al contrato de servicios de asistencia y consulta, para la organización de la actividad de reestructuración, transformación y posible valorización, o incluso privatización de la empresa municipal «Energia e Ambiente», la Comisión tiene conocimiento de que el Ayuntamiento de Roma envió a la OPOCE sólo un anuncio de adjudicación del contrato, por un importe de 404.600.000 liras (con IVA). Dicho anuncio se publicó en el DOCE nº S 103, de 31 de mayo de 1996, página 38.

La Comisión tiene previsto dirigirse a las autoridades italianas al objeto de obtener la información necesaria para determinar la posible aplicación de la Directiva 92/50/CEE, que regula los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de servicios (¹), y la legislación comunitaria en general. Más en concreto, se preguntará a dichas autoridades las razones por las que no se envió a la OPOCE (por lo que no se publicó en el DOCE) el anuncio de licitación para la contratación de servicios de asesoría en relación con la empresa municipal «Energia e Ambiente». La omisión de dicho anuncio puede haber supuesto un obstáculo a la competencia en el procedimiento de adjudicación del contrato.

Con la información así obtenida y la que ya obra en su poder gracias a la comunicación de su Señoría, la Comisión deberá poder decidir si, en el caso que nos ocupa, se cumplen las condiciones necesarias para incoar a Italia un procedimiento por incumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Tratado CE.

⁽¹⁾ DO L 209 de 24.7.92.

(96/C 345/155)

PREGUNTA ESCRITA E-1759/96

de Leen van der Waal (EDN) a la Comisión

(3 de julio de 1996)

Asunto: Violación de los derechos de las minorías religiosas en Marruecos

En un informe de la organización «Middle East Concern» de diciembre de 1995, facilitado por la Alianza Evangélica Europea, se afirma que los conversos de la religión musulmana al cristianismo son con cada vez mayor frecuencia víctima de persecuciones por parte de las autoridades policiales y judiciales locales en Marruecos. Este hecho llama la atención si se tiene en cuenta que la Constitución de Marruecos garantiza la libertad de culto y que Marruecos ha firmado diversos convenios internacionales sobre la protección de los derechos humanos. Al parecer, se trata de una discrepancia entre la política de la administración nacional, orientada a la tolerancia, y la aplicación de la misma por las autoridades locales.

- 1. ¿Puede confirmar la Comisión la información facilitada por «Middle East Concern» sobre la situación de las minorías religiosas y sobre las discrepancias entre la política del Estado y la actuación de las autoridades locales en Marruecos?
- 2. ¿Qué medidas se propone adoptar la Comisión, en el marco del acuerdo de asociación aprobado recientemente por el Parlamento Europeo, para poner fin a esta situación?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(26 de julio de 1996)

1. Según la constitución marroquí (artículo 6), el Islam es la religión de Estado que garantiza a todos la libertad de culto.

Sin embargo, según la ley islámica, los musulmanes tienen estrictamente prohibido cambiar de religión. Por otro lado, está prohibido determinado tipo de proselitismo según el Código Penal marroquí de 1962 (párrafo 2 del artículo 220). Se han dado, en efecto, varios casos en los que se condenó a ciudadanos marroquíes por practicar la religión cristiana.

2. El respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos es una preocupación constante de la Unión Europea.

La declaración de la Conferencia de Barcelona, suscrita por Marruecos, destaca expresamente el compromiso de los participantes en la materia.

Por su parte, la Comisión, en coordinación con los Estados miembros, no dejará de comunicar a las autoridades marroquíes su preocupación por el respeto de los derechos humanos, sobre todo a lo largo del diálogo político que debe iniciarse en el marco del nuevo Acuerdo de Asociación, que sólo entrará en vigor una vez ratificado por el conjunto de los Estados miembros.

(96/C 345/156)

PREGUNTA ESCRITA P-1760/96 de Daniel Féret (NI) a la Comisión

(20 de junio de 1996)

Asunto: El reconocimiento, en la Unión Europea, del título en medicina estética

¿Prevé la Directiva nº 93/16/CEE (¹) del Consejo destinada a facilitar la libre circulación de los médicos y el reconocimiento mutuo de sus diplomas, el reconocimiento de la formación médica de especialista en medicina estética, distinta de la especialidad en cirugía estética?

La especialidad en cirugía estética está prácticamente reconocida, mientras que la formación en medicina estética carece de definición.

Ante una demanda cada vez mayor en este sector de actividad (mesoterapia, electroterapia, lipoescultura, etc.), cabe constatar las disparidades entre las legislaciones que regulan la profesión en la Unión Europea, lo que con frecuencia da lugar a abusos o intervenciones de profesionales no cualificados, con perjuicio para los pacientes.

En consecuencia, sería necesario que la Unión Europea recpnociera la especialidad de la titulación en medicina estética, allí donde exista, de modo que los médicos que tengan este tipo de diploma y la protección jurídica de dicho título puedan ejercer la libertad de establecimiento en todo el territorio de la Unión Europea.

¿No considera la Comisión que es necesario completar la legislación existente y presentar una propuesta para el reconocimiento, en la Unión Europea, del título en medicina estética?

(1) DO L 165 de 7.7.1993, p. 1.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(11 de julio de 1996)

La Comisión no ha recibido ninguna petición encaminada a que se incluya la especialización en medicina estética en el ámbito de aplicación de la Directiva 93/16/CEE del Consejo. Ahora bien, dicha inclusión deberá responder en cualquier caso a una petición apoyada por varios Estados miembros en que exista la especialización considerada. Por otra parte, deberá responder igualmente a una necesidad real en materia de derecho de establecimiento y de prestación de servicios, lo que por el momento no se ha demostrado.

(96/C 345/157)

PREGUNTA ESCRITA E-1780/96 de Luigi Florio (UPE) a la Comisión

(3 de julio de 1996)

Asunto: Posibilidad de reducción de los sueldos comunitarios

Hace algunos meses los medios de información hicieron saber que el Jefe de Gobierno finlandés propuso al Presidente Santer una reducción de las retribuciones del personal de las instituciones comunitarias con objeto de evitar que un funcionario finlandés de nivel medio gane más que su Primer Ministro.

¿Qué curso se ha dado a dicha propuesta?

iComparte la Comisión la opinión de que las retribuciones pagadas por las instituciones comunitarias son excesivas?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(29 de julio de 1996)

La Comisión ruega a Su Señoría se remita al Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2963/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995 (¹), relativo a las retribuciones de los funcionarios de la Comunidades Europeas.

La Comisión considera que sólo es posible efectuar una comparación objetiva con las retribuciones en las funciones públicas nacionales sobre la base de condiciones de vida y de trabajo semejantes, es decir, las de funcionarios expatriados. Por tanto, no le parece posible evaluar el nivel de las retribuciones nacionales ni tampoco el de las comunitarias.

Por otra parte, la Comisión recaba la atención sobre el hecho de que en 1991, con motivo de la negociación sobre el método de adaptación de las retribuciones, se procedió a evaluar y fijar el nivel de las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades.

Dicho método, aprobado por el Consejo en diciembre de 1991, estará vigente durante diez años. Está basado en el principio de que los sueldos de los funcionarios de las Comunidades evolucionen según un ritmo paralelo al del observado, por término medio, en el caso de los funcionarios de las administraciones centrales de los Estados miembros y va acompañado de una medida de moderación salarial.

⁽¹⁾ DO L 310 de 22.12.1995.

(96/C 345/158)

PREGUNTA ESCRITA E-1799/96 de Joan Vallvé (ELDR) a la Comisión

(3 de julio de 1996)

Asunto: Pérdida de banderas azules en las playas de las Islas Baleares

La Unión Europea galardona con banderas azules a aquellas playas y puertos deportivos que se distinguen por la calidad del agua, del medio ambiente o la seguridad para los usuarios. Así, este año la UE ha distinguido un total de 45 playas y 18 puertos deportivos de Baleares con banderas azules.

Sin embargo, estas cifras suponen que las playas del archipiélago han perdido ocho banderas azules respecto al año anterior, aunque se ha ganado una por lo que respecta a los puertos deportivos.

¿Puede informarnos la Comisión de cuáles han sido los motivos de la pérdida de este galardón, concretando cada uno de los ocho casos citados?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(1 de agosto de 1996)

La Comisión recuerda a Su Señoría que la campaña de banderas azules la lleva una organización no gubernamental que se llama «Foundation for environmental education in Europe» (FEEE) con sede en Dinamarca. Esta organización coordina una red de operadores nacionales responsables de la campaña en sus Estados miembros. Las banderas azules las otorga un jurado europeo —con representación de la Comisión— a las playas que satisfacen los criterios de la campaña. Sólo las playas propuestas por el jurado nacional de cada Estado miembro son consideradas como candidatas.

En lo que se refiere a las playas de las Islas Baleares, respecto del año anterior, 14 playas han perdido la bandera azul y 6 nuevas la han recibido, lo que significa una disminución absoluta de 8 playas. Las razones por las que ciertas playas no han sido propuestas este año por el jurado español pueden solicitarse a la organización española responsable de la campaña «Asociación de Educación Ambiental» (ADEAC).

(96/C 345/159)

PREGUNTA ESCRITA E-1803/96 de Sérgio Ribeiro (GUE/NGL) a la Comisión

(5 de julio de 1996)

Asunto: Inscripción en el paro de emigrantes de segunda generación

De acuerdo con informaciones facilitadas por la comunidad portuguesa residente en Francia, los hijos nacidos en este país de ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea establecidos en el mismo deben tramitar su inscripción en el paro en los servicios destinados a ciudadanos extranjeros, es decir, originarios de terceros países.

Habida cuenta de que esta situación supone un incumplimiento de los principios de la ciudadadnía europea y, por consiguiente, de la igualdad de derechos de los ciudadanos de cualquier Estado miembro con los ciudadanos del país de residencia, ¿tiene conocimiento la Comisión de esta situación?, ¿tiene intención de intervenir ante el Gobierno francés para ponerle fin?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(1 de agosto de 1996)

Con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 (¹), el nacional de un Estado miembro que busque trabajo en el territorio de otro Estado miembro debe recibir la misma asistencia que la ofrecida por las oficinas de empleo de ese Estado miembro a sus propios nacionales en busca de empleo.

Esta disposición es aplicable a los hijos de un trabajador comunitario que reciban prestaciones a la espera del seguro de desempleo cuando están buscando un primer empleo.

Si se trata de los hijos de un trabajador comunitario que reciben subsidios de desempleo tras la pérdida de un empleo, se les considera trabajadores y están cubiertos por el artículo 7 del mismo Reglamento, en el que se precisa que no puede tratarse de manera diferente, como consecuencia de su nacionalidad, a un trabajador nacional de un Estado miembro que se encuentre en el territorio de otro Estado miembro con respecto a los trabajadores nacionales en relación con todas las condiciones de empleo y de trabajo, especialmente en materia de reempleo, si se encuentra en paro.

Si Su Señoría transmitiera a la Comisión información precisa sobre los hechos denunciados, la Comisión podría ponerse en contacto con el Gobierno francés a fin de llamar su atención sobre esta situación.

(1) DO L 257 de 19.10.1968.

(96/C 345/160)

PREGUNTA ESCRITA E-1817/96

de Roberto Mezzaroma (UPE) a la Comisión

(5 de julio de 1996)

Asunto: Coordinación e incentivos para los institutos de cultura europeos

Es sabido que numerosos países de la Comunidad han establecido estructuras para la difusión y la promoción de su cultura y su lengua. Como ejemplos cabe citar la «Alliance Française» en Francia, el «Goethe Institut» en Alemania y el «Dante Alighieri» en Italia.

- 1. ¿No opina la Comisión que, sin perjuicio de la autonomía de los estatutos respectivos de los institutos mencionados, es necesario destinar fondos para fomentar el objetivo específico de preparar cursos de «primeros auxilios» lingüísticos para los inmigrantes extraeuropeos en situación regular y con permiso de residencia, con el fin de favorecer su inserción en cada uno de los países de la Unión Europea?
- 2. ¿No considera asimismo la Comisión que sería conveniente proponer y examinar un método único de certificación de conocimientos lingüísticos que confiera validez en cualquier país a los estudios realizados en el extranjero en cada uno de los institutos de cultura?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(1 de agosto de 1996)

1. Fuera de los programas europeos vigentes en el ámbito de la educación, la Comisión no dispone de base jurídica que le permita apoyar directamente a las instituciones nacionales, como las mencionadas por Su Señoría, para que impartan cursos de la lengua del Estado miembro receptor a los emigrantes de terceros países.

En el marco de la acción 2 del Capítulo II (Comenius) del programa Sócrates, la Comisión apoya proyectos transnacionales de cooperación cuyo objetivo sea la enseñanza de la lengua del Estado miembro receptor a los hijos de trabajadores migrantes.

2. La Decisión nº 819/95/CE del Parlamento y del Consejo del 14 de marzo de 1995 (¹) por la que se crea el programa Sócrates establece en la acción 1 (Lingua), del capítulo III de su Anexo, que podrán concederse ayudas financieras comunitarias a proyectos transnacionales que tengan por objeto la mejora de los métodos e instrumentos para el reconocimiento de los conocimientos linguísticos. Su Señoría podrá encontrar información más detallada sobre esta acción en la guía del candidato Sócrates y Lingua, acción D.

Por otra parte, la Comisión publicó a finales de 1995 el libro blanco «Enseñar y aprender: hacia la sociedad cognitiva» (²), cuyo primer objetivo general consiste en fomentar la adquisición de nuevos conocimientos. En él se propone la introducción de nuevos métodos de reconocimiento de las competencias, que consistirían en definir un cierto número de conocimientos bien definidos (entre otras cosas, las lenguas) y preparar un proyecto de tarjetas personales de competencias: este documento debería permitir que se reconocieran a cada individuo sus conocimientos y competencias a medida que los adquiera.

⁽¹⁾ DO L 87 de 20.4.1995.

⁽²⁾ COM(95)590 final.

(96/C 345/161)

PREGUNTA ESCRITA P-1833/96

de Antonio Graziani (PPE) a la Comisión

(28 de junio de 1996)

Asunto: Temporales en la provincia italiana de Lucca

¿Qué medidas adoptará la Comisión frente al violento temporal que se abatió el 19 de junio de 1996 sobre la Versilia y la Garfagnana en la provincia italiana de Lucca?

Una región entera ha quedado irreconocible.

Por ahora es difícil evaluar los daños, pero se puede calcular por defecto que ascenderán a muchos miles de millones de liras italianas.

Por el momento se cuentan nueve muertos, pero lamentablemente la cifra es provisional.

(96/C 345/162)

PREGUNTA ESCRITA P-1898/96

de Marco Cellai (NI) a la Comisión

(5 de julio de 1996)

Asunto: Catástrofe ambiental en la Alta Versilia y en Garfagnana

Considerando el terrible temporal que se ha abatido en la Alta Versilia y en Garfagnana y que ha provocado el desbordamiento de ríos y las consiguientes destrucciones de carreteras, vías férreas, puentes y, por último, de pueblos enteros que han sido sumergidos por las aguas y el barro;

Considerando que esta catástrofe ha causado trece muertos y tres desaparecidos, y ha obligado a miles de personas a abandonar sus viviendas y a sobrevivir en centros de fortuna acondicionados por los servicios de protección civil;

Considerando el carácter ineluctable de la catástrofe, provocada por precipitaciones extraordinariamente abundantes;

Considerando los daños ambientales y la desaparición de testimonios histórico— urbanísticos a causa de este aluvión;

Considerando la insuficiencia de las ayudas aportadas hasta ahora por los organismos públicos italianos y al mismo tiempo la urgencia de una ayuda concreta a la población afectada;

¿No piensa la Comisión que es necesario destinar con carácter de urgencia fondos comunitarios para la recuperación y la reconstrucción de estas zonas y núcleos habitados?

Respuesta común a las preguntas escritas P-1833/96 y P-1898/96 dada por el Sr. Santer en nombre de la Comisión

(30 julio 1996)

La Comisión desea transmitir sus muestras de simpatía a las familias de las víctimas y a las poblaciones italianas gravemente afectadas por el huracán que el 19 de junio de 1996 arrasó la provincia de Lucca.

En cuanto a las fuentes de financiación comunitaria de que podría disponerse en este caso concreto, precisamente la acción comunitaria de «ayuda de emergencia a las poblaciones de la Comunidad víctimas de catástrofes» tiene por objeto prestar ayuda de primera necesidad a los ciudadanos europeos más afectados por hechos de alcance y gravedad excepcionales. La Comisión lamenta, no obstante, que la linea presupuestaria correspondiente (B4-3400) esté desprovista de créditos para el año en curso como consecuencia de la situación de «p.m.» en que se le puso al aprobar el Parlamento Europeo el presupuesto 1996. Recientemente, la Comisión ha propuesto a la autoridad presupuestaria una transferencia excepcional de 1 Mecu, que la Comisión presupuestaria del Parlamento quiso reducir a 300.000 Ecus.

En cuanto a las posibilidades de intervención de los Fondos estructurales en las zonas incluidas en el objetivo 5b, hay que señalar que los recursos comunitarios se han atribuido de manera fija para el periodo 1994.1999. Así, el documento único de programación (docup) para las zonas de la región de Toscana incluidas en el objetivo 5b, a las que se les han adjudicado 133 Mecus para el periodo 1994-1999, sólo puede contar con los recursos adicionales que procedan de la adaptación de las asignaciones comunitarias que, en la fase actual, ascienden a 2,8 Mecus. Para remediar los daños sufridos por las zonas 5b de la provincia de Lucca, la Comisión está dispuesta a

examinar, en el marco de la cooperación y, en particular, del comité de seguimiento de dicho docup, las propuestas de las autoridades italianas para financiar la reconstitución del potencial agrícola y silvícola dañado, la protección del medio ambiente y la mejora de infraestructuras rurales a través de la asignación total o parcial de los recursos procedentes de la adaptación o mediante una modificación del docup que supondría la transferencia de recursos a partir del importe asignado a medidas existentes.

En la medida en que los daños han afectado a zonas beneficiarias de los fondos estructurales con arreglo al objetivo 2 (Municipios de Carrara, Massa y Montignoso), la Comisión también estaría dispuesta a examinar, en colaboración con las autoridades italianas, eventuales intervenciones en el marco de los programas en cuestión y según las disponibilidades financieras correspondientes.

(96/C 345/163)

PREGUNTA ESCRITA E-1839/96

de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(5 de julio de 1996)

Asunto: Ampliación de la aplicación del Reglamento nº 2019/93 a todas las islas griegas

La agricultura está en declive en las islas griegas y al mismo tiempo la situación demográfica se caracteriza por un fuerte envejecimiento, en particular en la agricultura, debido sobre todo a la fuerte competencia del sector terciario (turismo).

Al intento de conseguir un desarrollo equilibrado del sector primario y terciario contribuyó en gran parte el Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo (¹), esfuerzo que debería continuarse mediante su revisión y su ampliación a todas las islas griegas. Esta ampliación es necesaria porque las razones que llevaron a la elaboración del Reglamento son válidas para todas las islas griegas.

La revisión, prevista por el propio Reglamento, debe incluir tanto la supresión de las cuotas y de la responsabilidad solidaria como la mejora de los incentivos para la permanencia de los jóvenes en la profesión agrícola. La carga financiera adicional que soportará la Comunidad debido a la supresión de las cuotas se prevé muy reducida debido al limitado potencial agrícola de las islas. Por el contrario, se ayudará notablemente a los agricultores jóvenes que se mantengan en su profesión y se evitará de este modo la desertización del campo. Debería prestarse especial atención a la liberalización de la producción de leche de vaca, tomates procesados, trigo duro, cría de ovejas y cabras con derecho a ayudas, vacas nodrizas y producción de carne.

Al mismo tiempo, deberá mejorarse el actual régimen de abastecimiento y deberán ampliarse las medidas de apoyo a los productos locales (vino, legumbres, almáciga, miel, patatas, esponjas marinas, etc.). Debe prestarse especial atención al mantenimiento del paisaje isleño mediante la adopción de criterios especiales y deben mejorarse al mismo tiempo las excepciones aplicables a las medidas estructurales.

¿Puede indicar la Comisión cuál es su posición en lo relativo a la revisión y la ampliación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo a todas las islas griegas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(22 de julio de 1996)

La Comisión se congratula de que Su Señoría haya podido comprobar la contribución del Reglamento (CEE) nº 2019/93 a la labor de desarrollo equilibrado de las pequeñas islas de mar Egeo, lo que demuestra que la propuesta presentada por ella y aprobada por el Consejo ha sido elaborada correctamente y es equilibrada.

Sobre la base de la experiencia adquirida con motivo de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2019/93, las autoridades griegas ya han solicitado la modificación de determinadas medidas que la Comisión está estudiando en la actualidad con el fin de proponer más adelante, en caso necesario, un nuevo equilibrio de esas medidas, respetándose los principios de la política agrícola común. Este estudio requiere un análisis más profundo en colaboración con las autoridades griegas.

⁽¹) DO L 184 de 27.7.1993, p. 1.

La Comisión considera que la ampliación de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 a la totalidad de las islas griegas no es necesaria, ya que su objetivo es fomentar el desarrollo económico y social de las islas pequeñas del mar Egeo que, debido a su tamaño reducido, sus escasas posibilidades agrícolas y su alejamiento del continente, sufren dificultades de suministro y tienen un grado muy bajo de autoabastecimiento y, al mismo tiempo, unas estructuras agrarias muy deficientes.

(96/C 345/164)

PREGUNTA ESCRITA E-1840/96

de Sir Jack Stewart-Clark (PPE) a la Comisión

(5 de julio de 1996)

Asunto: Observatorio para las personas de edad avanzada

¿Qué medidas proyecta adoptar la Comisión para poner en práctica las conclusiones de su informe «La situación demográfica en la Unión Europea. 1995»? ¿Proyecta la Comisión restablecer el Observatorio para las personas de edad avanzada? En caso afirmativo, ¿cuándo?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1996)

El informe sobre la situación demográfica en la Unión Europea de 1995 ha abordado el tema del envejecimiento, con un análisis comparativo de las estructuras nacionales como planteamiento principal.

La Comisión continuará el trabajo en este campo especialmente a través de un análisis adicional a nivel regional.

En las Conclusiones del Consejo de Asuntos Sociales de 3 de junio de 1996 se pide a la Comisión que trabaje más estrechamente con organismos nacionales y defina conjuntamente una nueva serie de prioridades.

En este contexto, será de gran utilidad la opinión del Parlamento sobre el informe demográfico de 1995.

En la propuesta de Decisión del Consejo relativa al apoyo comunitario a las acciones en favor de las personas mayores, adoptada por la Comisión el 1 de marzo de 1995 (¹), se prevé el reestablecimiento de un observatorio que tenga como objetivo la elaboración de informes comparativos regulares sobre la situación socioeconómica de las personas de mayor edad en la Comunidad.

El Consejo todavía no ha adoptado esta propuesta. En este contexto, la Comisión no ha considerado pertinente el restablecimiento del Observatorio, pero sigue examinando este asunto.

| (¹ |) | DO | C_{i} | 115 | de | 9.5. | 1995. |
|----|---|----|---------|-----|----|------|-------|

(96/C 345/165)

PREGUNTA ESCRITA E-1859/96 de Ursula Schleicher (PPE) a la Comisión

(5 de julio de 1996)

Asunto: Consecuencias de los procedimientos legislativos

¿Podría indicar la Comisión qué curso ha dado a las iniciativas legislativas del Parlamento presentadas hasta ahora de conformidad con el artículo 138 B del Tratado CE?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(1 de agosto de 1996)

El Parlamento ha adoptado hasta el momento cuatro iniciativas legislativas de conformidad con el artículo 138 B del Tratado CE. La Comisión ya ha informado al Parlamento del curso dado al Informe Jackson (A3-0310/94),

relativo a la seguridad de los hoteles ante los riesgos de incendio, y al Informe Alber (A3-0232/94), relativo a la prevención y reparación de los daños causados al medio ambiente, en su informe semestral (¹) sobre las medidas adoptadas por la Comisión en respuesta a las resoluciones por propia iniciativa del Parlamento. En lo que respecta al último de los citados informes, próximamente se presentará a la Comisión una comunicación interna, en base a la cual la Comisión decidirá qué procedimiento ha de seguirse, tomando en consideración las peticiones del Parlamento.

En lo tocante a la Resolución Rothley (A4-201/95), la Comisión es consciente de las dificultades a que han de enfrentarse las víctimas de accidentes de tráfico en los casos en que la compañía de seguros tiene su sede en otro Estado miembro. Las propias compañías de seguros, igualmente conscientes de tales dificultades, han adoptado una serie de iniciativas. La Comisión ha llevado a cabo un amplio proceso de consultas entre las partes interesadas, incluido el Sr. Rothley, a fin de decidir qué medidas resulta más oportuno adoptar. Los resultados obtenidos no han sido muy satisfactorios.

A fin de cumplir los requisitos establecidos en la Resolución del Parlamento, la Comisión hubiera preferido que las partes interesadas negociaran un acuerdo. Dado que ello no parece ser posible, la Comisión propondrá una normativa que exija:

- que todas las compañías de seguros europeas designen en cada uno de los Estados miembros a un representante encargado de solucionar los litigios,
- que los Estados miembros impongan sanciones a las compañías de seguros que no hayan nombrado a un representante autorizado,
- la creación en los Estados miembros de centros de información con los que las víctimas puedan ponerse en contacto para conocer la identidad y la dirección de ese representante en su país de origen.

En lo que respecta al Informe Leopardi, la Comisión no tiene previsto presentar propuesta alguna de decisión basada en el artículo 129 del Tratado CE con vistas a la introducción generalizada de una tarjeta sanitaria europea. Las dificultades de orden presupuestario, técnico, jurídico y político existentes hoy en día hacen imposible la introducción de una tarjeta de ese tipo. Todavía se están efectuando estudios sobre las tarjetas sanitarias en el contexto de las aplicaciones telemáticas y de los programas del G-7 sobre la sociedad de la información. Por otra parte, la Comisión ya ha tomado una serie de iniciativas en el marco de la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 (²) relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social. Un grupo de trabajo Tess (³) ha preparado un documento de consulta para fomentar el debate sobre la base de los proyectos piloto y los estudios ya disponibles acerca del proyecto Eurocard, que habrá de utilizarse como base para una recomendación dirigida a la Comisión Administrativa de Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes. En caso de que dicha Comisión acepte la recomendación del grupo de trabajo, ésta podría servir como base para una propuesta de la Comisión en el ámbito de la seguridad social.

(2) DO L 149 de 5.7.1971 — Versión consolidada en DO C 325 de 10.12.1992.

(96/C 345/166)

PREGUNTA ESCRITA P-1877/96

de Joan Colom i Naval (PSE) a la Comisión

(28 de junio de 1996)

Asunto: Ejecución de los Fondos estructurales

Últimamente se vuelve a hablar con insistencia, aunque sin datos precisos, del incremento de los compromisos presupuestarios pendientes de liquidación y de la incapacidad de los Estados miembros para absorber la financiación comunitaria, en particular en el ámbito de los fondos estructurales. Con objeto de clarificar la situación, ¿podría la Comisión facilitar las siguientes informaciones?

- Resultado de la ejecución de los fondos estructurales en 1994 y 1995, detallando en créditos de compromiso, por Estado miembro y por fondo, las diferencias constatadas respecto de las previsiones iniciales;
- Compromisos pendientes de liquidación en el capítulo de los fondos estructurales, precisando la parte que corresponde a cada uno de los Estados miembros y con indicación del período de programación en el que se originaron los compromisos.

⁽¹⁾ SP(95)3210.

^(*) Grupo de Trabajo de la Comisión Administrativa de Seguridad Social de los Trabajadores Migrantes encargado de elaborar y aplicar el programa TESS — Telemática para la Seguridad Social.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1996)

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

(96/C 345/167)

PREGUNTA ESCRITA P-1878/96

de Luigi Caligaris (UPE) a la Comisión

(5 de julio de 1996)

Asunto: Intervenciones en las zonas inundadas del Fríul

En la noche del 21 de junio un aluvión de dimensiones excepcionales afectó a la región del Fríul, Italia, provocando la muerte de tres personas y graves daños a las viviendas e infraestructuras.

El aluvión ha afectado más especialmente a pueblos de montaña elegibles en el objetivo 5b.

¿Considera oportuno la Comisión aumentar la dotación prevista por dicho objetivo para proceder a la rápida reconstrucción del medio ambiente y de las infraestructuras en las zonas devastadas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1996)

La Comisión ha sido siempre muy sensible a las situaciones provocadas por las catástrofes naturales en los distintos Estados miembros. Por ello, lamenta que la intervención comunitaria de «ayuda de emergencia a las poblaciones comunitarias víctimas de catástrofes» haya quedado desprovista de créditos para el año en curso tras la colocación en «p.m.» de su línea presupuestaria B4-300 en el momento de la aprobación del presupuesto para 1996 por parte del Parlamento Europeo. Conviene observar que, independientemente de la especial atención que la Comisión presta a estas cuestiones, los recursos comunitarios correspondientes al objetivo nº 5b) se asignaron con carácter fijo para el periodo 1994-1999, sin prever reservas financieras para aumentar, en caso necesario, la asignación correspondiente a un programa concreto.

El documento único de programación (Docup) para las zonas de la región Friuli-Venecia Julia incluidas en el objetivo nº 5b), a las que se otorgó una ayuda comunitaria de 44 millones de ecus para el periodo 1994-1999, sólo pueden por lo tanto optar a los recursos adicionales procedentes de la indización de la asignación comunitaria para el Docup, los cuales ascienden actualmente a 0,92 millones de ecus.

Con el fin de reparar los daños provocados por la inundación del 21 de junio de 1996 en las zonas del objetivo 5b) del Friuli, la Comisión está dispuesta a examinar, en el marco de la cooperación y, sobre todo, a través del Comité de seguimiento del citado Docup, las propuestas de las autoridades nacionales y regionales para financiar la reconstitución del potencial de producción agraria y silvícola perjudicado por las catástrofes naturales, la protección del medio ambiente y el mantenimiento del medio rural así como la mejora de las infraestructuras rurales mediante la asignación total o parcial de los recursos procedentes de la indización o la modificación del Docup, lo que implicaría la transferencia de recursos a partir del importe ya atribuido a las medidas existentes.

Por último, conviene observar que el Docup tiene ya previsto, para el periodo 1994-1999, un importe de 11,38 millones de ecus de recursos públicos (2,84 de los cuales con cargo a la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria — FEOGA—) para medidas de protección del suelo y de prevención de la degradación hidrogeológica y de las crecidas. La Comisión estaría dispuesta a aceptar, en el marco de la cooperación, una propuesta de las autoridades nacionales y regionales para anticipar las previsiones anuales de utilización de estos recursos.

(96/C 345/168)

PREGUNTA ESCRITA E-1881/96 de Robin Teverson (ELDR) a la Comisión

(11 de julio de 1996)

Asunto: Directiva 88/166/CEE relativa a las gallinas ponedoras en batería

En respuesta a mi pregunta escrita E-1159/96 (¹), la Comisión afirmó que no disponía de información sobre el número de inspecciones realizadas, dado que dichas actividades inciden claramente en el ámbito de competencias de los Estados miembros. No obstante, en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Directiva

88/166/CEE (2) se afirma claramente que «..., la Comisión verificará in situ su aplicación, con regularidad...» y que «..., expertos de la Comisión llevarán a cabo operaciones de inspección conjuntamente con...». Además, «La Comisión establecerá informes periódicos generales sobre los resultados de las inspecciones efectuadas».

¿Por qué no está cumpliendo la Comisión estos requisitos? Si no lo está haciendo, ¿cómo podemos saber si los Estados miembros están aplicando la mencionada Directiva? ¿Ha elaborado la Comisión un informe general periódico sobre los resultados de las investigaciones, como se pide en la mencionada Directiva?

Respuesta de la Sra.Fischler en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1996)

Como ya señaló en su respuesta a la pregunta escrita E-1159/96 de Su Señoría, la Comisión no puede llevar a cabo inspecciones in situ en el ámbito de la protección de las gallinas ponedoras en batería (Directiva 88/166/CEE del Consejo) debido a la falta de personal en el sector de las inspecciones veterinarias.

En consecuencia, la Comisión no dispone de la información necesaria para verificar si esta Directiva se aplica uniformemente en los Estados miembros y no puede elaborar informes periódicos ya que los resultados de la inspección de sus servicios no están disponibles.

Se reitera una vez más que la Comisión está dispuesta a cumplir sus obligaciones, siempre y cuando disponga del presupuesto necesario para la contratación de inspectores veterinarios suplementarios.

(96/C 345/169)

PREGUNTA ESCRITA E-1909/96

de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(11 de julio de 1996)

Asunto: Directiva 85/337/CEE (Evaluación del impacto medioambiental)

¿Qué Estados miembros no han transpuesto todavía totalmente a su legislación nacional la Directiva 85/337/CEE? (1)

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(1 de agosto de 1996)

La Comisión, por ser garante del Tratado, vela por la correcta incorporación de las directivas comunitarias a los ordenamientos jurídicos nacionales.

Por lo que se refiere a la Directiva 85/337/CEE, relativa a las repercusiones que determinados proyectos públicos o privados pueden tener en el medio ambiente, la Comisión ha entablado procedimientos de infracción por no conformidad contra Alemania, Grecia, España, Irlanda, Italia y Portugal, procedimientos que se hallan acualmente en curso.

En este sentido, por sentencia de 2 de mayo de 1996, el Tribunal de Justicia ha fallado en contra de Bélgica por haber incorporado indebidamente la mencionada Directiva.

En cuanto a los tres nuevos Estados miembros, aún no ha concluido el examen de la conformidad de la legislación por la que se incorpora la directiva de referencia.

Ver p. 34. DO L 74 de 19.3.1988, p. 83.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

(96/C 345/170)

PREGUNTA ESCRITA P-1913/96

de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(5 de julio de 1996)

Asunto: Intervención del Estado en los asuntos de Olympic Airways

En su respuesta a la pregunta 1048/96 (¹), la Comisión manifiesta su preocupación por que no se han cumplido todavía plenamente algunas otras condiciones y hace hincapié en que éstas se refieren en particular al grado de intervención aparente del Estado en la gestión de los asuntos de la compañía aérea más allá de los límites de sus obligaciones como accionista.

¿Puede indicar la Comisión cuáles son las intervenciones concretas del Estado que superan los límites de sus obligaciones como accionista con respecto a Olympic Airways?

(1) DO C 305 de 15.10.1996.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(31 de julio de 1996)

La Comisión informa a Su Señoría que puede remitirse a la Decisión de la Comisión sobre este asunto publicada en el Diario Oficial nº C 176 de 19 de junio de 1996.

(96/C 345/171)

PREGUNTA ESCRITA E-1931/96 de Luigi Florio (UPE) a la Comisión

(16 de julio de 1996)

Asunto: Número de directivas vigentes

¿Cuántas directivas están actualmente vigentes en la UE?

(96/C 345/172)

PREGUNTA ESCRITA E-1932/96 de Luigi Florio (UPE) a la Comisión

(16 de julio de 1996)

Asunto: Número de reglamentos vigentes

¿Cuántos reglamentos de la Comisión están vigentes actualmente en la UE?

Respuesta común a las preguntas escritas E-1931/96 y E-1932/96 dada por el Sr. Santer en nombre de la Comisión

(29 de julio de 1996)

Su Señoría encontrará la normativa comunitaria vigente en el Repertorio que publica dos veces al año la Oficina de Publicaciones Oficiales de la Comunidades Europeas. Los actos incluidos en dicho Repertorio se seleccionan a partir de la base de datos Celex, abierta al público desde 1981. Celex contiene en la actualidad 1.587 Directivas en vigor y 3.188 Reglamentos de la Comisión en vigor.

(96/C 345/173)

PREGUNTA ESCRITA P-2028/96 de Mary Banotti (PPE) a la Comisión

(12 de julio de 1996)

Asunto: Responsabilidad financiera del programa PHARE

¿Puede la Comisión informar cómo se gestiona la responsabilidad financiera de los asesores del programa PHARE?

 ξ Puede la Comisión informar asimismo de la manera en que se gestionan y auditan los pagos a asesores secundarios?

Respuesta del Sr. Van den Broek en nombre de la Comisión

(1 de agosto de 1996)

Las Condiciones Generales de todos los contratos de servicios financiados por PHARE estipulan que «el Contratista responderá ante el Contratante del cumplimiento cabal de cuantas obligaciones se derivan del contrato suscrito y queda obligado asimismo a reparar todo daño producido al propio Contratante o a las personas que hayan recibido los servicios acordados, cuando dicho daño sea consecuencia de cualquier acción u omisión relativa a la ejecución del contrato, particularmente si la responsabilidad está incluida en la garantía acordada, o si es atribuible a negligencia, así como a cualquier error u omisión». En los contratos de suministros hay una cláusula parecida.

La Comisión sigue de cerca la marcha de todos los proyectos y el pago sólo se efectúa después de comprobar que se han cumplido todas las condiciones contractuales. Los informes de los contratistas son verificados por la Comisión y, si hace falta, por profesionales independientes. Cada parte del pago es abonada según lo especificado en el contrato, con el propósito de que en cada etapa se alcancen las metas y objetivos fijados. La Comisión se ocupa de comprobar todas las facturas y demás justificantes de gastos presentados al cobro, examinando la documentación exigible con arreglo al contrato. Cuando finaliza un proyecto, se aprueban las cuentas del mismo ateniéndose a la revisión contable de alguien independiente. Aparte del control de la Comisión, también lleva a cabo una auditoría del Programa PHARE el Tribunal de Cuentas, el cual elabora un informe anual sobre todos los aspectos de la ejecución.

En muy pocos casos se confía al contratista la gestión de fondos especiales cuando se le encarga la realización de un proyecto. En tal caso, la conservación de los fondos está garantizada por el banco donde se hallan depositados, y solamente pueden aceptarse cargos si se cuenta con la autorización de la Comisión.

La Comisión no hace pagos a consultores secundarios. El contratista conserva en todo momento su responsabilidad íntegra, ante la Comisión, respecto a cualquier parte subcontratada. Los pagos a los adjudicatarios de un contrato no se realizan nunca sin haber recibido previamente los servicios o bienes adquiridos.

(96/C 345/174)

PREGUNTA ESCRITA E-2139/96

de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión

(3 de agosto de 1996)

Asunto: Escuelas de especialización en medicina y cirugía en Italia (aplicación de la Directiva 82/76/CEE)

En Italia, la transposición de las directivas comunitarias relativas a la especialización en medicina y cirugía ha sido objeto de reservas y controversias, en particular en lo referente a la conformidad de los actos legislativos italianos con las Directivas comunitarias 75/362/CEE (¹), 75/363/CEE (²) y 82/76/CEE (³).

En particular, se observa que en las mencionadas directivas, los médicos que tienen la intención de especializarse se configuran como trabajadores que frecuentan cursos especiales de formación, mientras que según la legislación italiana se trata de «estudiantes», sujetos en cualquier caso a las obligaciones típicas de un contrato laboral, aunque no se beneficien de los correspondientes derechos.

¿Considera la Comisión que la legislación italiana se atiene a las normas comunitarias? En caso contrario, ¿estaría dispuesta a emprender iniciativas específicas al respecto?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(11 de septiembre de 1996)

Se ruega a Su Señoría se remita a la respuesta de la Comisión a las preguntas escritas E-2821/94 y E-3105/95 del Sr. Burtone (¹) y la Sra. Gyldenkilde (²).

⁽¹⁾ DO L 167 de 30.6.1975, p. 1.

⁽²⁾ DO L 167 de 30.6.1975, p. 14.

⁽³⁾ DO L 43 de 15.2.1982, p. 21.

⁽¹) DO C 139 de 5.6.1995.

⁽²⁾ DO C 79 de 18.3.1996.

(96/C 345/175)

PREGUNTA ESCRITA E-2150/96 de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(3 de agosto de 1996)

Asunto: Código de conducta relativo al empleo de personas minusválidas

¿Qué progresos se están realizando para llegar a un acuerdo sobre el código de conducta con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo dentro de las instituciones europeas a las personas con minusvalías? ¿Qué medidas específicas han adoptado a este respecto tanto la DGIX como la DGV? ¿De qué manera participa el Parlamento Europeo en la elaboración del código de conducta? ¿Qué calendario está previsto para su aprobación?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1996)

Se ha hecho llegar a las Direcciones Generales y a los representantes del personal un proyecto de código de buena conducta sobre el empleo de minusválidos en la Comisión y otras Instituciones para que formulen sus comentarios. Antes de que la Comisión lo adopte será examinado por las demás Instituciones. Como se anunció en la Comunicación de la Comisión sobre la igualdad de oportunidades para personas con minusvalías (¹), se tiene la intención de adoptar el código hacia finales de 1996.

| α | COM(96)406 |
|----------|------------|

(96/C 345/176)

PREGUNTA ESCRITA E-2299/96 de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(27 de agosto de 1996)

Asunto: Proyecto de código de conducta sobre el empleo de los minusválidos

¿Cuándo piensa hacer público la Comisión su proyecto de código de conducta sobre el empleo de los minusválidos al que se hace referencia en el Libro Verde sobre la política social europea de 1994 y que todavía no se ha publicado en 1996?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(17 de septiembre de 1996)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-2150/96 (1).

| (¹) | Ver | p. | 116 |
|-----------|------|----|-----|
| (\cdot) | V CI | ρ, | 110 |